



**Universidad de Chile**  
**Facultad de Derecho**  
**Departamento de Ciencias Penales**

**“ROL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN LA VIDA DE LAS  
PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD:  
REALIDAD NACIONAL Y COMPARADA DE SU DESARROLLO”**

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

**Estudiante:**  
**Gonzalo Valles Roa**

**Profesor Guía:**  
**Ernesto Vásquez Barriga**

**2022**  
**SANTIAGO**

*A la memoria de mi querido padre, Álvaro Valles Valbuena, estarás siempre en mi corazón.*

# ÍNDICE

<b>Resumen</b> .....	6
<b>Introducción</b> .....	7
<b>Capítulo I: Acceso al Deporte</b> .....	8
<b>1. Deporte en su origen y sus primeras regulaciones</b> .....	9
<b>2. Derecho al Deporte</b> .....	13
<b>2.1. Derecho al Deporte en instrumentos internacionales</b> .....	14
<b>2.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1948</b> ..	14
<b>2.1.2. Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte</b> .....	15
<b>2.1.3. Convención de Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer</b> .....	16
<b>2.1.4. Convención sobre los Derechos del Niño</b> .....	17
<b>2.2. Derecho al deporte como derecho fundamental en algunas Constituciones</b> .....	19
<b>2.2.1 Países donde se reconoce el derecho al deporte en sus Constituciones</b> .....	20
<b>2.2.1.1. Constitución de Colombia</b> .....	20
<b>2.2.1.2. Constitución del Perú</b> .....	21
<b>2.2.1.3. Constitución de España</b> .....	22
<b>2.2.1.4. Constitución de Argentina</b> .....	23
<b>3. Acceso al deporte en Chile</b> .....	25
<b>3.1 Relación entre el derecho a la educación y el derecho al deporte</b> .....	29
<b>Capítulo II: Deporte y Resocialización Penal</b> .....	30
<b>1. Concepto de Deporte</b> .....	31
<b>1.1. Beneficios mentales que entrega el deporte</b> .....	34
<b>1.2. Beneficios físicos que entrega el deporte</b> .....	36
<b>1.3. Efectos negativos de la práctica deportiva</b> .....	37
<b>2. Concepto de Resocialización</b> .....	37

2.1. Teoría absoluta de la pena.....	38
2.2. Teorías relativas de la pena.....	38
2.3. Resocialización penal.....	40
<b>3. Instrumentos internacionales y nacionales que consagran el derecho a la resocialización</b> .....	<b>42</b>
3.1. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.....	42
3.2. Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos (1990).....	44
3.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	46
3.4. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.....	47
3.5. Principio de resocialización de la pena en la normativa chilena.....	49
<b>4. Relación entre el deporte y el principio de resocialización.....</b>	<b>50</b>
4.1. Regla 23 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.....	52
4.2. Regla 78 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.....	54
<b>Capítulo III: Algunas experiencias deportivas en cárceles alrededor del mundo y el caso chileno.....</b>	<b>55</b>
1. Experiencia Colombiana sobre el deporte en recintos penitenciarios.....	56
1.1. Normativa Penitenciaria Colombiana.....	56
1.2. Deporte en el Establecimiento Penitenciario La Modelo de Bogotá.....	57
1.3. Deporte en la Institución Penitenciaria La Picota de Bogotá.....	58
2. Experiencia peruana sobre el deporte en recintos penitenciarios.....	61
2.1. Normativa Penitenciaria Peruana.....	61
2.2. Deporte en el Establecimiento Penitenciario de Piura.....	62
3. Experiencia española sobre el deporte en recintos penitenciarios.....	63
3.1. Normativa Penitenciaria Española.....	63
3.2. Deporte en el Centro Penitenciario de Pamplona.....	65

3.3. Centro Penitenciario Madrid V (METAGYM) .....	66
3.4. Fundación Real Madrid .....	67
4. Experiencia argentina sobre el deporte en recintos penitenciarios .....	68
4.1. Normativa Penitenciaria Argentina .....	68
4.2. Deporte en la Unidad N° 48 del Penal de San Martín .....	69
4.3. Deporte en la Unidad Carcelaria N°1 de Villa Las Rosas .....	70
5. Análisis Jurisprudencial: Caso Csaba Párkányi v. Hungary, Comunicación No. 410/1990, U.N. Doc. CCPR/C/45/D/410/1990 (1992) .....	71
6. Realidad Chilena del deporte en recintos penitenciarios .....	75
6.1. Programa Deporte, Recreación, Arte y Cultura .....	75
6.2. Orientaciones técnicas Programa DRAC .....	77
6.3. Datos y Resultados Programa DRAC .....	78
6.3.1. Año 2014 .....	79
6.3.1.1. Presupuesto y Participación .....	79
6.3.2. Año 2015 .....	79
6.3.2.1. Presupuesto y Participación .....	79
6.3.3. Año 2016 .....	80
6.3.3.1. Presupuesto y Participación .....	80
6.3.4. Año 2017 .....	81
6.3.4.1. Presupuesto y Participación .....	81
6.3.5. Año 2019 .....	82
6.3.5.1. Presupuesto .....	82
6.3.6. Profesionales contratados por programa DRAC (2017-2019) .....	83
6.3.6.1. Profesionales contratados por programa DRAC en Año 2017 .....	83
6.3.6.2. Profesionales contratados por programa DRAC en Año 2019 .....	84
Conclusiones .....	87
Bibliografía .....	90

## **Resumen**

En la presente investigación se efectúa una revisión sobre los efectos generados por la práctica de actividades deportivas y recreativas, como instrumento de resocialización en la población penal chilena. Para tal fin, en primer lugar, se exponen los beneficios de la práctica continua del deporte, exhibiendo los fundamentos que disponen al mismo, como un derecho humano y fundamental consagrado en la Constitución Política de varios países y, a su turno, dando cuenta de la situación que se presenta en Chile. En segundo lugar, se efectúa una revisión del concepto de resocialización penal y su relación con la práctica de actividades deportivas y recreativas, llegándose al examen de la normativa acerca del derecho al deporte y aire libre que tienen las personas privadas de libertad. En tercer lugar, se hace revisión de distintas experiencias comparadas, en donde se han implementado programas deportivos en recintos carcelarios, y los diversos resultados que estos han entregado. Finalmente, se analiza la situación nacional respecto del deporte carcelario. Para esto, el análisis del programa “Deporte, Recreación, Arte y Cultura”, perteneciente a Gendarmería de Chile resulta relevante, siendo decidor respecto de las carencias que presenta este derecho humano en las cárceles de nuestro país.

### **1.1 Palabras Claves:**

Resocialización, reinserción social, deporte, recreación, actividad física, derecho al deporte, DRAC.

## Introducción

Actualmente en Chile existen cerca de 41.000 personas privadas de libertad mediante modalidad de subsistema cerrado y semiabierto según los datos dispuestos por Gendarmería de Chile (GENCHI en adelante)<sup>1</sup>. Que en nuestro país exista tal cantidad de personas privadas de libertad sin lugar a duda que no es una noticia positiva.

La condición de privación de libertad es de aquellas situaciones que ninguna persona desea vivir, ya que quienes padecen esta sanción no solo pierden su independencia, sino también, experimentan alteraciones de salud, entre otras cosas. Dentro de los diversos trastornos que provoca la pérdida de libertad ambulatoria, cabe mencionar los siguientes: trastornos de tipo físico, entre los que se cuentan alteraciones somáticas como dificultades en la visión, audición y el olfato<sup>2</sup>, y trastornos de tipo psicológico, como lo pueden ser trastornos de ansiedad, la pérdida de habilidades sociales, descenso de la autoestima, progresión de habilidades violentas, y carencia total en la conciencia de derechos fundamentales básicos<sup>3</sup>. No cabe duda entonces que la restricción a la libertad ambulatoria constituye uno de los peores castigos que puede sufrir una persona en la actualidad.

Es por lo anterior, que la privación de libertad conlleva preguntarse si existen instrumentos mediante los cuales estos efectos negativos sufridos por la población privada de libertad a lo menos podrían atenuarse. Uno de los métodos esenciales para ello, como también para la búsqueda de la resocialización penal es el deporte y la actividad recreativa. Este trabajo en su argumentación posterior presenta al deporte como elemento benéfico para la población penal, pero cuya atención en Chile no es óptima<sup>4</sup>. Es claro que dentro de todas las dificultades que a diario debe enfrentar el sistema penal, el deporte está lejos de ser una de las prioridades del Estado Chileno. Sin embargo, distintos autores, entre los que se encuentran connotados investigadores del deporte penitenciario como Castillo y Chamarro, han postulado los beneficios que entrega la práctica deportiva en los habitantes de sistemas de reclusión carcelaria.

De ahí, que esta memoria se centre en discutir el beneficio que la actividad deportiva y recreativa entrega al proceso resocializador que viven las personas privadas de libertad.

---

<sup>1</sup> GENDARMERÍA DE CHILE. 2021. Estadística de población atendida. [ En línea]. Santiago, Chile. <<https://www.gendarmeria.gob.cl/estadisticaspp.html>> [consulta: 06 de septiembre de 2021].

<sup>2</sup> ESCAFF, E, et al. 2013. Consecuencias psicosociales de la privación de la libertad en imputados inocentes. Revista Criminalidad, vol. 55, n° 3, p. 291-308.

<sup>3</sup> RODRÍGUEZ LÓPEZ, M. 2019. Efectos de la estancia en prisión. Revisión de las principales consecuencias que conlleva el paso por prisión en los internos.

<sup>4</sup> INDH. 2018. ESTUDIO DE LAS CONDICIONES CARCELARIAS EN CHILE. Diagnóstico del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en la privación de libertad. Año 2018. P. 230.

Una de las razones que sirven de motivación a esta investigación es visualizar y reflexionar como uno de los fines de la pena, específicamente la resocialización, en la cual se basa la teoría especial de la pena, puede ser un aporte para el proceso de reclusión de las personas privadas de libertad. Sumado a lo anterior, otro aspecto que influyó en la elección de este tema de esta memoria radica en que las condiciones carcelarias en Chile son bastante paupérrimas, quitando todo grado de dignidad a la existencia de las personas en situación de cárcel<sup>5</sup>. De esta forma, se cree que el deporte puede ser un aporte eficaz que, además de resocializar, puede devolver parte de esa dignidad perdida y entregar algo de eficacia a las sanciones privativas de libertad.

El objetivo de este trabajo es visibilizar la labor, y el aporte que el deporte puede realizar dentro de los programas resocializadores del sistema penitenciario chileno. De las primeras aproximaciones que existen sobre este asunto en nuestro país, se desprende que existen ciertos esfuerzos estatales sobre la materia, empero son insuficientes en el ámbito deportivo, para influir decisivamente en el proceso resocializador penitenciario chileno.

Apuntando a lo anterior, es que el cuerpo de esta investigación se divide en tres capítulos: los dos primeros son descriptivos, y van desde lo general a lo particular. El capítulo I, aborda el acceso al deporte, apuntando a la consagración de aquella como derecho humano y fundamental, revisando la normativa internacional, como también su tratamiento en el ordenamiento jurídico chileno. El capítulo II, aborda el rol del deporte en la resocialización de la población privada de libertad, en el cual queda de manifiesto el aporte que puede -y debe darse- en el proceso integrador del condenado. En el capítulo III, dividido en dos subcapítulos, se analizan experiencias deportivas directas en recintos penales donde se muestran casos en cárceles de países cercanos, en los cuales se ejecutaron programas de intervención de actividades deportivas y recreativas, exhibiendo los resultados de estos. Finalmente, en la segunda mitad del capítulo se realiza un análisis del Programa “Deporte, Recreación, Arte y Cultura”, efectuado por Gendarmería de Chile, en el cual se pretende examinar el funcionamiento de este componente comparando sus resultados con los entregados por los programas extranjeros bajo los parámetros determinados en los dos primeros capítulos.

## **Capítulo I: Acceso al Deporte**

Como primera aproximación al deporte en medios penitenciarios, es dable mencionar que en este capítulo se abordará la consagración que recibe el deporte como derecho humano y

---

<sup>5</sup> INDH. 2017. ESTUDIO DE LAS CONDICIONES CARCELARIAS EN CHILE. Diagnóstico del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en la privación de libertad. Años 2016 y 2017. P. 56.



fundamental desde nociones generales, como son diversos tratados internacionales que lo reconocen como tal, hasta la dedicación que ha merecido el deporte en diversas constituciones y su tratamiento jurídico en nuestra carta fundamental. Primeramente, se presentan nociones básicas acerca del deporte en lo referente a su origen y primeras regulaciones, hasta llegar a las formas en que el deporte repercute en la vida diaria de la sociedad. A continuación, se mencionan las Convenciones y Cartas internacionales que consagran al deporte como un derecho humano. Esto, con el objetivo de dar cuenta del tratamiento que tiene el deporte en los instrumentos internacionales a revisar es una demostración fundamental del cariz actual que posee la actividad socialmente.

Posteriormente, desde una óptica más localista, se lleva a efecto una revisión de las Constituciones Políticas de cuatro países hispanoparlantes, en las cuales el deporte se encuentra reconocido, a excepción del último que se menciona, como un derecho fundamental garantizado en su práctica para sus ciudadanos. Este punto se antoja trascendental para el objetivo de este trabajo, toda vez que, desde ya se entiende a tres de los cuatro países como ejemplos a seguir y también debido a que permiten contextualizar correctamente la situación constitucional del deporte con respecto al capítulo III de este trabajo.

Luego, se describe el tratamiento que ha tenido el deporte como derecho fundamental en Chile, iniciando con la escueta dedicación que se le entregó en la Constitución Política de la República (en adelante CPR) redactada en 1980, debido a que su mención, a juicio de este autor no se estima en la forma que cabría esperarse de un derecho fundamental, esto es, su aparición en el artículo 19 de la Carta Magna. Seguido de ello, se efectúa una breve mención a un proyecto de ley fallido en el año 2011, que buscaba la reforma al artículo 19 N° 10 de la CPR, en el cual se buscaba la consagración del derecho al deporte y la recreación. Como forma de acabar este capítulo, se lleva a cabo una reflexión acerca de la forma en la que debería ser tratado el deporte en la discusión constitucional actual, tomando en cuenta la forma en que el deporte se aborda en el borrador de nueva Constitución y cuál podría ser un adecuado reconocimiento de este en el producto resultante de la discusión realizada en la Convención Constitucional. Por último, se efectúa una relación entre los derechos a la educación y el derecho al deporte, como deben incidir en la vida de la ciudadanía, y la importancia que presenta en el objetivo de este trabajo.

## **1. Deporte en su origen y sus primeras regulaciones**

Es difícil clarificar cuando se originó el deporte, ya que su procedencia puede rastrearse a diversos momentos de la historia, como también a distintos lugares de surgimiento. Así, se han

encontrado variadas evidencias de tipos de juegos realizados por pueblos y culturas en distintos continentes; ya en el Siglo I<sup>6</sup>. En los pueblos latinos, la palabra deporte recién surgiría aproximadamente en el año 1260, cuyo significado se le asoció a “retirarse a descansar”, o a “divertirse”<sup>7</sup>, de forma que era reconocido ya como concepto, pero lejos de situarse al deporte con su significación actual. Este entendimiento conceptual de origen tuvo durante los siguientes siglos muy pocas variaciones, ya que recién entre los siglos XVII a XIX, y mediante el anglicanismo “Sport”, es que el deporte empezaría a conocerse como lo es en la actualidad.

Con el surgimiento de la palabra “Sport” se inicia lo que es conocido como el “Deporte Moderno”. Mediante los esfuerzos del Barón Pierre de Coubertin, fundador de los Juegos Olímpicos modernos en 1896, es que el deporte pasó de ser una actividad realizada por minorías o en instituciones educativas, a tener una finalidad competitiva y comenzó a transformarse en el fenómeno de masas que es hoy. Coubertin entendía que toda la sociedad sin distinción alguna debía poder acceder a la práctica del deporte, lo que plasmaba en la siguiente idea:

(...) El deporte no es un artículo de lujo, no es una ocupación para ociosos ni una compensación por el trabajo intelectual. El deporte es una fuente de perfeccionamiento interno para cada persona. La profesión no tiene nada que ver con ello. Antes bien, el deporte es un regalo irremplazable que le es dado a todas las personas en igual medida. Desde una perspectiva étnica tampoco existe diferencia, ya que, por naturaleza, todas las razas disponen del deporte como de algo propio y en igualdad de derecho<sup>8</sup>.

Las ideas de Coubertin terminaron plasmadas con la creación de los Juegos Olímpicos modernos, los que, basados en las competencias atléticas efectuadas en la antigua Grecia, tuvieron su primera versión en la capital helena en 1896. Es importante de mencionar acerca de las ideas de Coubertin, su entendimiento del deporte como elemento pedagógico, lo cual es fundamental viendo el objetivo que posee este trabajo de resocialización mediante este. Su impulso al movimiento olímpico no solo fue trascendental para el deporte mismo, sino que, además, lo fue para la historia, sociología, política, y pedagogía<sup>9</sup>. De esta manera, queda claro el aporte realizado por Coubertin a la sociedad, y a su vez, lo visionarias que eran sus ideas, ya que dotó al deporte, un concepto

---

<sup>6</sup> PIQUER, M. 2020. Origen del deporte: dónde, cómo, cuándo y por qué. [en línea] Mundo Entrenamiento. 24 de noviembre de 2020. <<https://mundoentrenamiento.com/origen-del-deporte/>> [consulta: 07 de septiembre de 2021].

<sup>7</sup> OLIVERA-BETRÁN, J. y TORREBADELLA-FLIX, X. 2015. Del sport al deporte. Una discusión etimológica, semántica y conceptual en la lengua castellana / From Sport to Deporte. A Discussion Etymological, Semantic and Conceptual in the Spanish Language. Revista Internacional de Medicina y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte vol. 15 (57) pp. 61-91.

<sup>8</sup> GAVIRIA, D. 2012. Pierre de Coubertin y su idea pedagógica del deporte y el olimpismo. *VIREF Revista de Educación Física*, vol. 1, n° 1, p. 51-61.

<sup>9</sup> MONTAÑÉS, F, et al. 2021. Revisiones históricas y conceptuales del ideario olímpico, del movimiento olímpico y de la evolución actual del deporte. *Citius, Altius, Fortius*, vol. 14, no 1, p. 39-57.

totalmente inexplorado en ese entonces, de un trasfondo social tremendo, como lo es a través de la pedagogía deportiva.

Por otro lado, en cuanto a las primeras normas deportivas en el mundo, el desarrollo de las primeras reglamentaciones en la materia no tuvo una evolución recíproca al crecimiento que sí tuvo la práctica del deporte de la mano de los postulados olímpicos. Si bien, el deporte comenzaba a transformarse paulatinamente en un fenómeno popular, los Estados no exhibieron mayor interés en regulaciones deportivas, ya que el deporte era un fenómeno efectuado mediante intereses privados.

Así las cosas, fueron los países europeos los primeros que empezaron a legislar en favor de la práctica deportiva. Un claro ejemplo de ello es que, Francia en el año 1920 aprobó la Ley que declaró obligatoria la realización de Educación Física en el país<sup>10</sup>. Por su parte, Bélgica, país vecino de los galos, invirtió grandes sumas de dinero ese año para la función deportiva. Cabe destacar, en ese mismo año, la Organización de los Juegos Olímpicos en la ciudad de Amberes, de forma que también declaró la obligatoriedad de enseñar y realizar Educación Física<sup>11</sup> en los recintos educativos de la nación. Por otro lado, el aporte de Inglaterra al deporte va más allá de las reglamentaciones que pudieran surgir acerca de este, puesto que aquella nación funge como la cuna de varios deportes que son fenómenos de masas en la actualidad, entre los que se encuentran el fútbol, el que se reglamenta en 1863 con la creación de la FA (Football Association), el rugby, cuya federación nace en 1871 para ordenar su práctica, y el Boxeo, el cual, si bien ya se atisbaba su existencia en el mundo clásico, su reglamentación surge en el Siglo XVIII<sup>12</sup>, siendo finalmente en 1865 cuando se da a conocer como lo conocemos en la actualidad.

El deporte en nuestro país tuvo en desarrollo algo más tardío respecto de su práctica que en Europa, lo cual no fue extraño, considerando que antaño solían demorarse en llegar las costumbres provenientes del viejo continente a América. De acuerdo con los autores García y Sandoval, las primeras actividades deportivas en Chile se realizaron en ciudades costeras como Talcahuano, Viña del Mar y Valparaíso, lo cual se debía al actuar de las élites locales, las que intentaban replicar las nuevas tendencias provenientes de Europa, sobre todo aquellas provenientes de las islas británicas<sup>13</sup>.

Con respecto a los avances de la Educación Física en Chile, fue trascendental que en la primera década del Siglo XX el Gobierno de Germán Riesco Errázuriz (1901-1906) hiciera envío de

---

<sup>10</sup> ZAMBRANA, M. Las primeras referencias del deporte moderno.

<sup>11</sup> *Ibíd.*, p.6.

<sup>12</sup> RODRIGUEZ, M. 2010. El origen del deporte contemporáneo en países centrales y su legado en la evolución de la educación física. *EFE deportes*, vol. 15, n° 147, p. 1-10.

<sup>13</sup> SANDOVAL, P; GARCÍA, I. 2014. Cultura deportiva en Chile: desarrollo histórico, institucionalidad actual e implicancias para la política pública. *Polis. Revista Latinoamericana*, 2014, n° 39. p.6

un proyecto de ley al Congreso Nacional, el cual, promulgado en 1906, creó el Instituto de Educación Física y Manual<sup>14</sup>, obra cuyo inestimable impulso estuvo a cargo de don Joaquín Cabezas, profesor normalista enviado a Suecia por el gobierno chileno para instruirse en la pedagogía deportiva<sup>15</sup>. El instituto fue la primera intervención realizada por el Estado de Chile orientada a generar una “cultura deportiva” a lo largo y ancho del territorio nacional. En la región sudamericana, fue un gran avance, pues fue el primero de su tipo en el subcontinente, lo cual demuestra que, el rol del Estado en el fomento a la actividad deportiva y recreativa, sobretodo en su faceta educativa fue adecuado a los tiempos.

Mencionadas ya las primeras regulaciones del deporte, cabe definir qué se entiende por derecho del deporte. El profesor Gil lo define de la siguiente forma:

“El derecho del deporte es la disciplina que se encarga de abordar el fenómeno deportivo desde las distintas vertientes del derecho, y a la vez posibilita generar intercambios interdisciplinarios que permiten analizar con mayor amplitud y riqueza científica todas las manifestaciones del objeto de estudio: el deporte<sup>16</sup>”

Por su parte, Perry define el derecho al deporte en los siguientes términos: “el derecho deportivo es un complejo de normas y reglas que rigen el deporte en el mundo entero y cuya inobservancia puede acarrear la marginalización total de una asociación del concierto mundial deportivo<sup>17</sup>”. Que existan normas que regulan la práctica del deporte importa no solo que existe un marco organizativo en la realización de este, sino que, además se comprende al deporte como un derecho intrínseco de las personas. Esto es lo que permite entender al deporte y su actividad como poseedores de un ámbito garantista de protección, descrito en diversos cuerpos normativos, tanto Convenciones internacionales como Constituciones Políticas.

---

<sup>14</sup> BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE. "Instituto de Educación Física", en: La Educación Física en Chile (1889-1930). [en línea] Memoria Chilena. <<http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-94731.html>> [consulta: 08 de septiembre de 2021].

<sup>15</sup> BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE. “Joaquín Cabezas”, en: La Educación Física en Chile (1889-1930). [en línea] Memoria Chilena. <<http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-94866.html>> [consulta: 29 de junio de 2022]

<sup>16</sup> GIL, A. 2001. “El Derecho al Deporte y El Derecho del Deporte”. Cuadernos de Derecho Deportivo, Buenos Aires: Editorial Ad Hoc, N.º 1, p. 34. Citado en: CLERC, C. 2012. Derecho del deporte o derecho deportivo. Su autonomía. *Revista de Derecho. Escuela de Postgrado, Facultad de Derecho*, Universidad de Chile, n° 2, pág. 17-34.

<sup>17</sup> PERRY, V. 2002. “Introducción al Derecho Deportivo”. Revista de IBDD, Sao Paulo. Editora OAB, SB. p.19. Citado en: CLERC, C. 2012. Derecho del deporte o derecho deportivo. Su autonomía. *Revista de Derecho. Escuela de Postgrado, Facultad de Derecho*, Universidad de Chile, n° 2, pág. 17-34.

## 2. Derecho al Deporte

Comprendido que durante la primera mitad del siglo XX no existieron grandes regulaciones acerca del deporte como un derecho, los diferentes Estados pronto se vieron en la necesidad de comenzar a dotar este de los contenidos jurídicos que permitieran entenderlo como un derecho humano. Es debido a reflexiones como la anterior, que diferentes gobiernos mediante la suscripción de diversos instrumentos internacionales pasaron a ser actores principales en la materia, de forma tal de regular su actividad, y a la vez, de intentar garantizarla. En virtud de ellos es que surge el “derecho al deporte”. Kidd conceptualiza al deporte como “un derecho humano que se encuentra en la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), necesario para el desarrollo, la salud y el bienestar tanto de los individuos como de la sociedad”<sup>18</sup>. Serrano, por su parte, hace la siguiente reflexión acerca del concepto de derecho al deporte:

“La existencia de un derecho a la práctica deportiva es justamente lo que motiva el interés de los poderes públicos por regularlo en aras de su fomento, lo que emana de una mayor preocupación por la calidad de vida de las personas y hace que los derechos del orden social o cultural –entre ellos el derecho a la práctica deportiva, que tantos beneficios reporta a los ciudadanos– adquieran mayor relevancia”<sup>19</sup>.

De la frase citada, sin lugar a duda es considerable el esfuerzo de los Estados en fomentar la práctica deportiva de sus ciudadanos, no solo por el carácter de derecho sociocultural<sup>20</sup> que adquirió la actividad recreacional, debido a que hay que considerar que no solo es beneficioso en el sentido de la salud<sup>21</sup> la práctica sistemática de actividad deportiva, sino que, también en un sentido económico pues para los Estados la utilidad del fomento de la actividad física trascendería en menores gastos del sistema de salud al tener ciudadanos deportistas, los que suelen ser más sanos que las personas que llevan una vida sedentaria<sup>22</sup>. Sin embargo, no fueron bajo lógicas económicas que el fomento a la actividad deportiva se fue dando durante la primera mitad del Siglo XX.

Realizando una breve revisión bibliográfica del caso chileno, se puede encontrar que los ideales perseguidos por gobernantes de la época iban más en dirección de tener países con hombres

---

<sup>18</sup> KIDD, B. 2004. “Los derechos humanos en el deporte”, Apunts Educació Física Esports Vol. 78 N° 4. p. 70.

<sup>19</sup> SERRANO, M. 2011. El derecho al deporte en Chile: Fundamentos y antecedentes para su consagración constitucional. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. 98p.

<sup>20</sup> CAMARGO, D, et al. 2013. La cultura física y el deporte: fenómenos sociales. Revista Facultad Nacional de Salud Pública, vol. 31.

<sup>21</sup> GAVIRIA, C. Lo dice la ciencia: el deporte nos hace más felices. [en línea] saludmasdeporte. <<https://www.saludmasdeporte.com/euforia-del-corredor-endorfinas/>> [consulta: 08 de septiembre de 2021].

<sup>22</sup> SALAS-SALVADÓ, J, et al. 2007. Consenso SEEDO 2007 para la evaluación del sobrepeso y la obesidad y el establecimiento de criterios de intervención terapéutica. *Medicina clínica*, vol. 128, n° 5, p. 184-196.

“preparados para la guerra” que otra cosa. De acuerdo con Acuña, Carlos Ibáñez del Campo pretendía formar espartanos en nuestro país<sup>23</sup>, lo que en la práctica estuvo lejos de conseguirse, aunque los avances de las políticas de esos años en materia deportiva no fueron nada desdeñables<sup>24</sup>. De todos modos, esta mención no busca hacer una revisión de cuáles han sido los ideales buscados por los gobiernos respecto de las políticas de fomento a la actividad deportiva y recreativa, sino que solo buscan ilustrar acerca de la mención propia respecto de lo que los gobernantes esperan obtener impulsando la actividad.

## **2.1. Derecho al Deporte en instrumentos internacionales**

Atendida ya la faz histórica del deporte y su práctica, toca referir acerca del derecho al deporte en sí, este podría interpretarse consagrado, en virtud de la importancia actual de éste en la sociedad como derecho humano en los siguientes instrumentos internacionales:

### **2.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1948**

El inciso primero del artículo 26 de esta declaración señala expresamente que “todas las personas tienen acceso a la educación. El inciso segundo de ella expresa lo siguiente:

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos<sup>25</sup>” (...)

En este punto, se siguen las ideas de Serrano, respecto a que en el reconocimiento que hubo acerca del derecho al deporte en este texto no es directo, sino que este se desprende debido a la manifestación en favor de la educación física existente en la declaración de la Asamblea<sup>26</sup>. A pesar de que podría pensarse que la utilidad de una declaración en la que simplemente “se desprende” una consagración en favor de la práctica del deporte es baja, se trató de la primera declaración en la cual internacionalmente se podía ubicar al deporte como un instrumento fundamental en el proceso

---

<sup>23</sup> ACUÑA, P. 2020. ¡Formemos espartanos chilenos! Políticas y campañas deportivas durante la dictadura de Carlos Ibáñez, 1927-1931. Cuadernos de historia (Santiago), n° 52, p. 233-261.

<sup>24</sup> *Ibíd.*

<sup>25</sup> ONU, Declaración Universal. 1948. Declaración Universal de los Derechos humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, vol. 10.

<sup>26</sup> SERRANO, M. 2011. *Op. Cit.*, p.34.

educativo de las personas. De esta forma ya existía en el contexto de las relaciones entre Estados una primera “declaración de intenciones”, la que, si bien no tiene la fuerza jurídica de un tratado internacional propiamente tal, si fue un inicio para empezar a trabajar en el reconocimiento del deporte como un derecho ciudadano y fundamental.

### **2.1.2. Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte**

La segunda manifestación internacional consagratoria de un derecho en el acceso al deporte se origina a partir de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte resultante de la 20ava Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura realizada en 1978.

Para contextualizar este instrumento, hay que considerar que los esfuerzos surgen a partir de la realización de los Juegos Olímpicos de Tokio en 1964. Con ocasión de ellos, se reunieron expertos en la actividad deportiva, los cuales, discusión mediante, redactaron un Manifiesto del Deporte, el que fue el punto de partida<sup>27</sup> para la redacción de la epístola de 1978. Otras instancias fundamentales en este proceso fueron, según Serrano la recomendación 588 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de 1970, y la recomendación 682 del mismo órgano en 1972, donde, se instó a convenir la necesidad del fomento de la actividad física y recreativa<sup>28</sup>. De la historia de la redacción de la Carta Europea del Deporte para Todos se extrae que la primera Conferencia de Ministros Europeos responsables del deporte, celebrada en 1975<sup>29</sup> en Bruselas fue esencial en la concreción del derecho a acceder al deporte y la actividad recreativa.

Es dable es indicar que, gracias a los esfuerzos mencionados en el año 1978 la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura presentó la compilación resultante entre todos los trabajos anteriores. El artículo primero señala que realizar deporte y tener acceso a la educación física es un derecho fundamental para todos los seres humanos. Junto con él, su primer inciso profundiza en lo anterior de la siguiente forma:

“Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación

---

<sup>27</sup> UNESCO. 2015. Consejo Internacional de Educación Física y Deportes, C. de L. D. Manifiesto del Deporte. Citius, Altius, Fortius, 8(2).

<sup>28</sup> SERRANO, M. 2011. Op. Cit., p.35.

<sup>29</sup> CONFERENCIA DE MINISTROS EUROPEOS RESPONSABLES DEL DEPORTE. 1975. Carta Europea del Deporte para Todos.

física y el deporte **deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social**”.<sup>30</sup> (El destacado es propio).

La parte destacada del artículo 1.1 de la Carta Internacional permite comprender en forma expresa la consagración del derecho humano al deporte en este instrumento internacional. Ya no se comporta de la forma descrita en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en donde se tiene que realizar un ejercicio de interpretación para desprender este derecho. A pesar del valor jurídico que tienen estas declaraciones es bastante reducido, ya que solo crean ciertas obligaciones a cumplir por parte de los países que suscriben la declaración, si pueden considerarse un avance en las regulaciones deportivas, de forma que se confirman los esfuerzos realizados por los diversos Estados e instituciones internacionales en virtud de garantizar el acceso a la práctica deportiva, al menos en el sentido y dirección que permita obligar esta Carta.

### **2.1.3. Convención de Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer**

Desde este punto, ya se realiza revisión de tratados internacionales, los que poseen mayor fuerza jurídica vinculante respecto a las convenciones y declaraciones antes citadas. Acerca de la Convención de Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la Mujer se hará revisión de los artículos 10 y 13 de este. El artículo 10, letra g) de la Convención expone lo siguiente:

“Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación (...)

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;”<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> UNESCO. 1981. Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte. Educación Física y Deporte, vol. 3, n° 1, p. 3-6.

<sup>31</sup> ONU, ASAMBLEA GENERAL. 1979. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU, A/RES/34/180.



A su vez el artículo 13, en su primera parte, y la letra c) de la Convención misma señalan:

“Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares; (...)
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural”<sup>32</sup>.

Estos dos artículos siguen la dirección de la Carta Internacional de la Actividad Física y el Deporte, toda vez que se menciona en forma directa que la mujer, quien ha tenido mayores dificultades a la hora de ejercer sus derechos en comparación con el hombre, debe tener las mismas oportunidades de participación y realizar actividades deportivas, ya que esta es un área en la cual también existe inequidad de género<sup>33</sup>. En este punto se siguen las ideas de Flores, en que el ideario de la Convención buscó terminar con la discriminación en contra de la mujer en el ámbito deportivo<sup>34</sup>. Si bien es una idea positiva, parece ser que el articulado apunta más hacia una igualación de los derechos de la mujer que respecto de una real garantía hacia la práctica del deporte. En este sentido no se advierte “la misma potencia” que tiene la Carta Internacional del Deporte de 1978, ya que pareciera aquí existir más una manifestación meramente favorable que una real garantía en el acceso a la actividad deportiva. Sin embargo, no deja ser parte esta Convención de los instrumentos que afirman la existencia de un derecho en el acceso al deporte.

#### **2.1.4. Convención sobre los Derechos del Niño**

Como último cuerpo declarativo a analizar en este trabajo se encuentra la Convención sobre los derechos del niño, el que entró en vigor en 1990 y es necesario ilustrar, que su artículo 31 prescribe lo siguiente:

---

<sup>32</sup> *Ibíd.*

<sup>33</sup> DOSAL, R; MEJÍA, M; CAPDEVILLA, L. 2017. Deporte y equidad de género. *Economía UNAM*, vol. 14, n° 40, p. 121-133.

<sup>34</sup> FLORES, Z. 2014. El Contenido esencial del Derecho al Deporte. *Perspectiva constitucional en Latinoamérica*. *Lex Social: Revista de Derechos Sociales*, vol. 4, n° 2, p. 105-120. p. 108.

“1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, **al juego y a las actividades recreativas** propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Parte respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de **participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento**”<sup>35</sup>. (El destacado es propio).

En este punto del análisis es menester reconocer que un reconocimiento sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes resulta necesario, a partir de que suelen tener mayor desprotección en el amparo de sus garantías de vivir una infancia plena<sup>36</sup>. El problema podría radicarse en que para efectos de analizar una consagración del derecho al deporte propiamente tal es dificultoso el ejercicio. Esto a partir de que las garantías expuestas atienden al acceso a actividades recreativas.

Sin embargo, desde el Manual de Orientaciones para la formación y el entrenamiento de jóvenes deportistas de UNICEF<sup>37</sup> el concepto es usado indistintamente, ya que se entiende que el acceso a la actividad recreativa en la infancia es fundamental en la formación y consecución de futuros deportistas, ya sean en modalidades recreativas, amateur o profesionales de élite. En concordancia con esta idea los autores Tuñón, Laiño y Castro reafirman la importancia de la perspectiva de derechos humanos en el derecho a la actividad física y recreativa en la infancia, pues representan una valiosa “ventana de oportunidad “en sus procesos de crecimiento y formación”<sup>38</sup>.

Finalmente, existen otros instrumentos internacionales en los cuales se manifiesta la existencia del derecho al deporte. Estos son la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, la que en su artículo 30, manifiesta la pretensión del aseguramiento del derecho al deporte<sup>39</sup>, y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Cabe concluir, que es transversal el reconocimiento del deporte y la actividad física en las distintas edades del ser humano y condición. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos que han hecho

---

<sup>35</sup> UNICEF. 2006. Convención sobre los Derechos del Niño. p. 14.

<sup>36</sup> UNICEF. Los Derechos del niño y por qué son importantes. [en línea] Fondos de Naciones Unidas para la Infancia. <<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/por-que-son-importantes>> [consulta: 25 de septiembre de 2021].

<sup>37</sup> UNICEF, et al .2004. Deporte, recreación y juego. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.

<sup>38</sup> TUÑÓN, I., LAIÑO, F. & CASTRO, H. 2014. El juego recreativo y el deporte social como política de derecho. Su relación con la infancia en condiciones de vulnerabilidad social. Educación Física y Ciencia, 16(1).

<sup>39</sup> FLORES, Z. 2014. Op. Cit. p. 109.

los Estados en su ejercicio de las relaciones internacionales, se antoja a toda luz insuficiente para que estos instrumentos sean garantes de generar un real acceso hacia el derecho al deporte.

## **2.2. Derecho al deporte como derecho fundamental en algunas Constituciones**

Es relevante indicar también que, no solo el deporte se encuentra reconocido como un derecho humano fundamental del ser humano, sino que también en las normas fundantes básicas de diversos países vecinos a Chile, como también de países europeos.

Antes de entrar en la mención de los diferentes preceptos constitucionales, en los cuales el deporte se encuentra inmerso como derecho, es fundamental volver a plegarse de las ideas de Serrano, quien afirma que el derecho al deporte queda “amarrado” en estas menciones a otros derechos, como lo son el derecho a la salud y a la educación, siendo muy difícil que contenga un carácter autónomo<sup>40</sup>. Si bien esto no entraña una dificultad añadida al ejercicio de reconocimiento que hay acerca del derecho al deporte por parte de los países objeto de mención, tampoco es una situación ideal, puesto que la preferencia para el deporte en la actualidad justifica que se entienda como un ente autónomo, y no como un instrumento servil a otro derecho.

En materia constitucional y deportiva propiamente tal, cabe reseñar que la primera Constitución en consagrar el deporte como derecho fue la de República Democrática Alemana de 1968<sup>41</sup>. En ella, de acuerdo con Varsi se “trató a la cultura física, el deporte y el turismo como elementos de la cultura socialista que sirven para el desarrollo físico y mental de los ciudadanos”<sup>42</sup>. Otro ejemplo de esto es la Constitución de 1977 de la Unión Soviética<sup>43</sup>, quienes realizaron un reconocimiento expreso del derecho al deporte por parte de la ciudadanía. El artículo 41 de la Carta fundamental de 1977 en su artículo 41 consagraba el derecho a descansar. Esto se podía conseguir mediante el desarrollo del deporte, la educación física y la actividad del mismo tipo<sup>44</sup>. Podría resultar sorprendente que Estados fallidos como aquellos llegaran a tener grandes avances constitucionales respecto del desarrollo del derecho al deporte.

---

<sup>40</sup> SERRANO, M. 2011. Op. Cit., p.61.

<sup>41</sup> RDA. 1968. Constitución de la República Democrática Alemana. Gobierno de la República Democrática Alemana.

<sup>42</sup> VARSI, E. 2006. La constitucionalización del deporte. Jurídica: Suplemento de Análisis Legal de El Peruano.

<sup>43</sup> URSS. 1977. Constitución de la Unión Soviética. Gobierno de la Unión.

<sup>44</sup> CERESUELA, F. 1999. El Derecho al Deporte. Antecedentes para su reconocimiento constitucional. Revista de Derecho Público. N° 61. p. 167-179.

## 2.2.1 Países que reconocen el derecho al deporte en sus Constituciones

### 2.2.1.1. Constitución de Colombia

La Constitución de Colombia de 1991 consagra el derecho al deporte en su artículo 52, el que señala lo siguiente:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

**El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.** (El destacado es propio).

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”<sup>45</sup>.

Es claro aceptar de esta forma, que la Carta Fundamental colombiana no reconoce al deporte como un derecho autónomo, sino como un derecho parte del que los ciudadanos tienen a la educación. Sin embargo, no han sido desmerecidos los avances realizados por el poder constituyente de ese país. González ha reconocido al artículo 52 de la Carta Magna colombiana, como el mayor avance que ha tenido el deporte en la historia política del país, toda vez que se ha reconocido como gasto social del Estado al deporte<sup>46</sup>. Sin embargo, a pesar de que el deporte en Colombia tiene un tinte de ser un derecho dependiente de otro, ha sido tutelado y reconocido como un derecho de carácter autónomo por parte de la Corte Constitucional de ese país. El fallo de tutela T-242 del 2016 evidencia la sentencia anterior<sup>47</sup>, ya que el Tribunal Constitucional falla a favor de reconocer el derecho a la actividad física y recreativa.

---

<sup>45</sup> COLOMBIA. 1991. Constitución Política de Colombia. Gobierno de Colombia.

<sup>46</sup> GONZÁLEZ, E. 2006. ¿Es el Deporte, la Recreación y la Educación Física en Colombia, un derecho fundamental? Trabajo de grado, Instituto Universitario de Educación Física, Universidad de Antioquía Medellín. p. 5.

<sup>47</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 2016. Sentencia en T - 242 / 2016. Consideraciones de la Corte: 18. El artículo 52 de la Constitución Política (modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo No. 2 de 2000) reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. Además, la norma Superior determina que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas competitivas y autóctonas,

De esta manera, de acuerdo con Díaz y Coronado, es fundamental la garantía entregada por el texto constitucional al deporte, pues “les garantiza a los distintos intervinientes del ordenamiento jurídico deportivo que no les sea vulnerado este derecho”<sup>48</sup>, lo que sumado a una decidida tutela como la que lleva a cabo la Corte Constitucional, determina que en el “país cafetero” existe una efectiva protección del derecho al deporte y la recreación.

### 2.2.1.2. Constitución del Perú

A diferencia de la experiencia colombiana en que el deporte se encuentra consagrado en forma expresa en el texto constitucional, en la Carta Magna peruana de 1993 este se encuentra dispuesto en forma indirecta, debido a que es dependiente del derecho a la educación presente en el artículo 14 de esta. Esta norma dice lo siguiente: “La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad”<sup>49</sup>. Empero, cabe reseñar que no es en este texto constitucional en el cual deporte fue incluido por primera vez como parte esencial de su ordenamiento jurídico. Esto aconteció en la Constitución Política de 1979, la que en su artículo 38 establecía: “El Estado promueve la educación física y el deporte, **especialmente el que no tiene fines de lucro**. Le asigna recursos para difundir su práctica”<sup>50</sup> (El destacado es propio).

De ambos artículos se advierte, compartiendo las ideas de Abanto, que mientras en el texto de 1979 el deporte era un derecho autónomo, en la norma de 1993 pasa a ser un derecho accesorio a uno de mayor primacía, como lo es el derecho a la educación<sup>51</sup>. Esta idea es importante, porque, en la línea seguida por este trabajo se entiende como un “pequeño retroceso” que primero se entendiera al deporte como un derecho autónomo de los ciudadanos peruanos, y a posteriori pasar a ser un complemento del acceso a la educación.

De acuerdo con Varsi, el compromiso del constitucionalismo peruano con el acceso al deporte es impecable, ya que hay una promoción indistinta tanto al deporte profesional como al

---

tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar la salud del ser humano. Esta Corporación se ha referido a la naturaleza jurídica de esta garantía, y ha determinado que se trata de un derecho fundamental autónomo.

<sup>48</sup> DÍAZ, Y; CORONADO, J. 2021. El derecho del deporte en Colombia, una perspectiva desde la liga de porrismo. Trabajo de grado para optar al título de abogado. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá D.C.

<sup>49</sup> PERÚ. 1993. Constitución Política del Perú. Gobierno del Perú.

<sup>50</sup> PERÚ. 1979. Constitución Política del Perú. Gobierno del Perú.

<sup>51</sup> ABANTO, J. 2017. El deporte en la Constitución del Perú. [en línea]. Iusport. 23 de septiembre de 2017. <<https://iusport.com/art/46664/el-deporte-en-la-constitucion-del-peru>> [consulta: 12 de septiembre de 2021].

deporte amateur<sup>52</sup>. Esto es muy importante de recalcar como idea, pues reafirma el compromiso estatal con que exista un acceso transversal a la realización de actividades físicas y deportivas en todos los niveles y estratos de la sociedad.

Por último, es importante destacar en la Constitución Peruana que la misión que se desprende de lo escrito para el Estado apunta más a un impulso, a buscar por parte de la población la realización de ejercicio deportivo y recreativo, más que una efectiva garantía tutelar en el acceso al deporte. De esta manera, ya se podría llevar a cabo una primera comparación con el ordenamiento jurídico colombiano, el que, debido a lo señalado, poseería un mayor grado de avance en la protección del deporte como bien jurídico.

### **2.2.1.3. Constitución de España**

En el ordenamiento jurídico español el deporte se encuentra inmerso en el mayor rango normativo que se puede poseer, esto es, tener la categoría de derecho consagrado en la Constitución Política de ese país. El texto de la Carta Magna de 1978 en su artículo 43.3 consagra el derecho al deporte mediante lo siguiente:

- “1) Se reconoce el derecho a la protección a la salud.
- 2) Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública (...)
- 3) Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio”<sup>53</sup>.

Desde ya, se puede advertir que la consagración que se hace en España del derecho al deporte no es como un derecho autónomo, sino como un derecho subordinado al derecho a la educación, sobre todo en su vertiente física. Se entiende también que el objetivo buscado por el Estado español atiende más al fomento de la actividad física por sobre una protección tutelar de la práctica por parte de la ciudadanía. Esto, de acuerdo con Bermejo tuvo gran éxito, ya que el Estado español pasó de tener escasa preocupación por la realización de actividad física y recreativa a ser un promotor esencial en la materia<sup>54</sup>. Sin embargo, eso no ha impedido que exista una garantía institucional a la práctica del deporte en España.

---

<sup>52</sup> VARSÍ, E. 2006. La constitucionalización del deporte. Op. Cit. p. 1.

<sup>53</sup> ESPAÑA. 1978. Constitución Española. Gobierno de España.

<sup>54</sup> BERMEJO, J. 2017. Deporte y derecho en España. En El derecho del deporte en Iberoamérica: Desafíos y experiencias nacionales en el siglo XXI. Editorial UNIJURIS, 2017. p. 1-25. p. 5.

Por su parte Maniatis no necesariamente discrepa de la posición adoptada por Bermejo, que es la seguida por este trabajo, pero también argumenta decisivamente en que el posicionamiento del deporte en el artículo 43.3, sumado a la consagración del derecho al ocio califica a este derecho como “una institución legal” reconocida y protegida por el texto legal<sup>55</sup>. Por tanto, es claro señalar que la Constitución Española de 1978 es de las más modernas a la hora de tratar la consagración del derecho al deporte. En el mismo orden de ideas de la Plata reafirma esta idea y la lleva más allá, calificándola como el “reflejo de las actitudes más modernas y progresistas sobre derechos y libertades, verdadero espejo para futuras Constituciones”<sup>56</sup>.

Revisado lo anterior queda claro reconocer los avances españoles en la consagración del deporte como derecho fundamental de sus habitantes, a la vez que a pesar de que su redacción hace entender solo al Estado en un rol de fomento de la práctica, también se encuentra como garantía constitucional. Por lo tanto, realizando el mismo ejercicio *supra*, se puede entender que al igual que la Constitución Colombiana, el rol garante poseído por estas Cartas fundamentales lo hacen superior al rol constitucional del deporte en Perú.

#### **2.2.1.4. Constitución de Argentina**

El último país en que se analizará el tratamiento constitucional del acceso al deporte es Argentina. Desde ya se debe afirmar que en la Constitución de ese país no existe norma expresa, ni mención alguna respecto del deporte en los 129 artículos que contiene ese texto legal. Para encontrar menciones explícitas al deporte se debe buscar en las Constituciones provinciales del país, a partir de la autonomía de la que gozan como órganos de gobierno regional.

El artículo 33 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 1996 postula lo siguiente:

“La Ciudad promueve la práctica del deporte y las actividades físicas, procurando la equiparación de oportunidades. Sostiene centros deportivos de carácter gratuito y facilita la participación de sus deportistas, sean convencionales o con necesidades especiales, en competencias nacionales e internacionales”<sup>57</sup>.

---

<sup>55</sup> MANIATIS, A. 2017. El derecho al deporte. *Anuario da Faculdade de Direito da Universidade da Coruña*, vol. 21, p. 178-191. p. 189.

<sup>56</sup> DE LA PLATA, N. 2001. El deporte y la constitución. Universidad Europea-CEES.

<sup>57</sup> ARGENTINA. 1996. Constitución de la ciudad de Buenos Aires. Gobierno de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires.

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos de 2008 señala en su artículo 27:

“El Estado reconoce al deporte como derecho social. Promueve la actividad deportiva para la formación integral de la persona facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades.

Asegura, a través del Consejo Provincial del Deporte, la participación de la comunidad deportiva en la elaboración, definición y coordinación de las políticas para el área. Preserva, en un marco de solidaridad comunitaria y educativa, la existencia de las instituciones deportivas con fines sociales, protegiendo su infraestructura”<sup>58</sup>.

La Constitución de la Provincia de Córdoba de 1987 señala en el inciso decimotercero del artículo 19 lo siguiente:

“Todas las personas en la Provincia gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio:

1) A la vida desde la concepción, (...)

13) A acceder, libre e igualitariamente, a la práctica del deporte”<sup>59</sup>

Estos tres ejemplos son claros en demostrar el retraso existente en la materia en Argentina entre su norma fundante nacional con respecto de las Constituciones provinciales de esa nación. Ya ni siquiera se entra en la discusión de si el deporte se encuentra reconocido como garantía o si el Estado realiza una labor de fomento, ya que derechamente no hay mención alguna. De modo que la tarea de fomento si es realizada por el Estado, pero a partir de disposiciones de los gobiernos provinciales, cuyo poder económico y de alcance político en ningún caso es cercano al del gobierno central argentino. Gerbaudo refiere a esto en que “desde el Estado debe promoverse la práctica deportiva en todas sus expresiones, estableciéndose políticas públicas que garanticen a todos los ciudadanos el acceso al deporte y protejan a los clubes de barrio como espacio de interacción urbana”<sup>60</sup>.

A partir de lo anterior, se puede entender de buena forma que en Argentina a falta de mención al deporte en la Constitución nacional esta existe en varias Constituciones de carácter provincial. Sin embargo, aquello provoca que el rol del Estado acerca del acceso al deporte en este país se

---

<sup>58</sup> ARGENTINA. 2008. Constitución de la Provincia de Entre Ríos. Gobierno de Entre Ríos.

<sup>59</sup> ARGENTINA. 1987. Constitución de la Provincia de Córdoba. Gobierno de Córdoba.

<sup>60</sup> GERBAUDO, G. 2019. El deporte como Derecho. El Derecho al Deporte y las Constituciones. Diario DPI Suplemento Derecho del Deporte N°. 21.



reduzca a ser de fomento, no manifestándose posibilidad alguna de tutela judicial a este derecho. Por tanto, se debe reconocer que el ordenamiento jurídico argentino en materia de acceso al deporte presenta un poco de retraso respecto de los otros tres países analizados en materia constitucional en este capítulo.

### 3. Acceso al deporte en Chile

Como parte penúltima de este capítulo, se estudia cómo se encuentra tratado el derecho al deporte en nuestro país. Desde ya, se hace necesario mencionar que el deporte se encuentra presente en la Carta Magna, pero no de la forma pretendida en este trabajo, que sería como derecho reconocido en uno de los numerales del artículo 19 de la CPR, sino que en el artículo 118 del texto normativo. Este pasaje de la Constitución refiere de las diversas atribuciones poseídas por la administración municipal, entre las cuales existe una alusión al deporte. Se debe mencionar que en el texto original emanado del trabajo de la Comisión Ortúzar no incluía esta mención, por lo cual recién a partir de una Ley de reforma constitucional de 2009 (Ley 20.346) es que el deporte fue incluido en la norma fundamental chilena. El inciso quinto del artículo 118 dice lo siguiente:

“Las municipalidades podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro **cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte**, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo. La participación municipal en ellas se regirá por la citada ley orgánica constitucional”<sup>61</sup>. (El destacado es propio).

Es necesario mencionar que esto es bastante problemático, toda vez que cada Municipalidad opera de acuerdo con sus posibilidades, debido a las diferencias de ingresos que poseen. De acuerdo con Ahumada y Meszaros esto es un gran problema para la realidad deportiva del país, ya que, en palabra de ellas los programas deportivos comunales se ejecutan de la siguiente forma:

“quedan sujetos, bien sea, a la capacidad económica que posea cada una de las arcas municipales, o bien a la voluntad política del alcalde en cuanto decide priorizar la utilización del presupuesto público en el fomento e implementación de planes que

---

<sup>61</sup> CHILE. 2005. Constitución Política de la República de Chile. Gobierno de Chile.

procuren el crecimiento de la oferta deportiva por sobre otras actividades comunales<sup>62</sup>.

En este sentido, que el deporte y la actividad física, comprendidos como derechos humanos y fundamentales de la ciudadanía reciban consagración en un instrumento de normativa municipal genera una desventaja manifiesta en desmedro de las personas. Esto se debe a que finalmente terminan siendo parte del ámbito discrecional de cada administración comunal, de forma que lo que se podría argumentar como una “ventaja” en términos de descentralización acaba generando los problemas descritos por Ahumada y Meszaros.

Esta situación pone de manifiesto la gran desventaja que genera en el acceso al deporte su no inclusión en el texto constitucional, quedando a merced de los recursos y voluntad del edil de turno. No hay forma alguna de garantizar, en la situación constitucional actual el acceso al deporte, independiente que instrumentos como el Plan Estratégico Nacional de Actividad Física y Deporte 2016 – 2025 pretendan un fuerte fomento a la actividad deportiva en el país.

Para reparar esta deficiencia, en el año 2011 el Boletín N° 7420-07 buscó reformar el artículo 19, N° 10 de la actual Constitución, de forma que se incluyera al deporte en la Carta Fundamental, pero no en forma autónoma, sino como una actividad a fomentar respecto del derecho a la educación que consta hasta la actualidad en ese artículo. Ahumada y Meszaros argumentan favorablemente a un reconocimiento del derecho al deporte mediante la vía constitucional en nuestro país en base a los múltiples beneficios del deporte, cuestión que se analizará en el segundo capítulo de este trabajo, de forma que aprobar esta reforma resultaba del todo lógica<sup>63</sup>, la que solo hubiera traído aparejados beneficios a la sociedad.

Hoy por hoy, nuestro país se encuentra inmerso en la discusión de un nuevo texto constitucional. En ella no solo se propone hacer “un giro” respecto del modelo normativo que ha imperado en Chile durante los últimos 40 años, sino también que se reconozcan nuevos derechos en ella, como es el caso del deporte. En julio de 2021, posterior a la instalación de la Convención Constituyente, más específicamente en la ronda de consultas ciudadanas 131 organizaciones de

---

<sup>62</sup> AHUMADA, D; MEZSAROS J. 2020. El derecho al deporte y la actividad física como derecho fundamental: antecedentes y desafíos en la construcción de un nuevo modelo jurídico e institucional del deporte y la actividad física en Chile. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. 130p.

<sup>63</sup> *Ibíd.* p. 98.

diversas índoles hicieron una petición al órgano deliberativo con el objetivo de que el deporte sea considerado un derecho fundamental en la nueva norma fundamental<sup>64</sup>.

En relación con este tema, es que en el borrador de nueva Constitución presentado por la Convención Constitucional en julio de 2022 se presenta una consagración expresa al deporte como derecho de las personas. La primera referencia se encuentra en el artículo 60 del borrador, que señala:

“1. Toda persona tiene derecho al deporte, a la actividad física y a las prácticas corporales. El Estado garantiza su ejercicio en sus distintas dimensiones y disciplinas, ya sean recreacionales, educativas, competitivas o de alto rendimiento. Para lograr estos objetivos, se podrán considerar políticas diferenciadas.

2. El Estado reconoce la función social del deporte, en tanto permite la participación colectiva, la asociatividad, la integración e inserción social, así como el mantenimiento y mejora de la salud. La ley asegurará el involucramiento de las personas y comunidades con la práctica del deporte. Niñas, niños y adolescentes gozarán de la misma garantía en los establecimientos educacionales. Del mismo modo, garantizará la participación de las primeras en la dirección de las diferentes instituciones deportivas.

3. La ley regulará y establecerá los principios aplicables a las instituciones públicas o privadas que tengan por objeto la gestión del deporte profesional como actividad social, cultural y económica, debiendo garantizar la democracia y participación vinculante de sus organizaciones”<sup>65</sup>.

Posteriormente, recibe consagración el deporte en los artículos 202, letra k) y 220, letra p)<sup>66</sup>, acerca de las potestades de comunas y regiones autónomas. Finalmente, la última mención del texto al deporte es de gran importancia para esta investigación, ya que el artículo 338, en su segundo inciso señala lo siguiente:

---

<sup>64</sup> EL MOSTRADOR. 2021. 131 organizaciones piden a la Convención garantizar el deporte como derecho constitucional. [en línea] El Mostrador. 24 de julio de 2021. <<https://www.elmostrador.cl/dia/2021/07/24/131-organizaciones-piden-a-la-convencion-garantizar-el-deporte-como-derecho-constitucional/>> [consultado: 13 de septiembre de 2021].

<sup>65</sup> CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL. 2022. Propuesta Borrador nueva Constitución. Chile.

<sup>66</sup> **Ibíd. Artículo 202:** La comuna autónoma cuenta con las potestades y competencias de autogobierno para satisfacer las necesidades de la comunidad local. Son competencias esenciales de la comuna autónoma:

(...)

k) Desarrollar, con el nivel regional y central, actividades y servicios en materias de educación, salud, vivienda, turismo, recreación, deporte y las demás que establezca la ley.

**Artículo 220:** Son competencias de la región autónoma:

(...)

p) La promoción y el fomento del deporte, el ocio y la recreación.

“1. Solo el Estado puede ejecutar el cumplimiento de penas y medidas privativas de libertad, a través de instituciones públicas especialmente establecidas para estos fines. Esta función no podrá ser cumplida por privados.

2. Para la inserción, integración y reparación de las personas privadas de libertad, los establecimientos penitenciarios deben contar con espacios para el estudio, el trabajo, el deporte, las artes y las culturas.

3. En el caso de mujeres y personas gestantes y madres de lactantes, el Estado adoptará las medidas necesarias, tales como infraestructura y equipamiento, en los regímenes de control cerrado, abierto y postpenitenciario”<sup>67</sup>.

En habidas cuentas, es que en materia deportiva se observa un notable avance con el borrador de nueva carta magna, el cual no solo pasaría, en el caso de ser aprobada esta a ser un derecho de la ciudadanía para su práctica, sino que también progresa en reconocer al deporte como un vehículo social y de mejora de la salud. Es en este mismo orden de ideas que el señalamiento realizado al deporte en el artículo 338 implica un adelanto, no solo en materia deportiva carcelaria al declarar el derecho a contar con un espacio para la práctica deportiva en recintos penitenciarios, además entraña una mejora en la dignidad de los residentes penales chilenos.

No solo debido a “una tarea de fomento” es que urge reconocer al deporte como un derecho fundamental -misión que se incluye en borrador citado-. Con gran claridad Leiva y Marchant entregan un argumento bastante más sencillo, pero no por ello menos primordial, y que se traduciría en que a la ciudadanía se le haría entrega “una acción a todos los habitantes del país para dirigirse contra el Estado cuando éste no garantice correctamente al deporte y la recreación”<sup>68</sup>. La tarea de fomento ya está inserta en otros instrumentos legales en nuestro país, como lo es la Ley 19.712 (Ley del Deporte)<sup>69</sup>, pero no es el objetivo principal que se plantea aquí para su inclusión en la nueva Constitución.

Otra razón de peso que justifica la inclusión del deporte en la nueva Constitución surge a partir del entendimiento que se tiene del deporte en la actualidad. De acuerdo con Venegas el deporte “es un derecho que no sólo incide en una dimensión individual, sino sobre todo colectiva,

---

<sup>67</sup> *Ibíd.*, p. 121.

<sup>68</sup> MARCHANT, F; LEIVA, H. 2017. Análisis del tratamiento del deporte y la recreación en las distintas constituciones políticas de los países de Sudamérica y otros países del mundo. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Santiago. Universidad Finis Terrae, Facultad de Derecho. 106p.

<sup>69</sup> GUEVARA, J. 2015. El fomento de la actividad física y deportiva en el plano regional y comunal. Análisis en torno al derecho comparado y propuesta de bases para un nuevo modelo de fomento. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. 285p.

por el papel que puede tener para promover una cultura sana”<sup>70</sup>, lo cual también va en línea con los diversos programas gubernamentales de la última década en esta materia, como el Programa “Elige Vivir Sano”. Un reconocimiento constitucional del deporte solo beneficiaría positivamente para ser “el guardián” de programas de esta índole.

De esta manera, en este trabajo se sostiene, no solo en que en la Nueva Constitución debe consagrarse el deporte y la recreación como parte del catálogo de derechos consagrados para la ciudadanía. También este debe consagrarse en forma autónoma, no como una actividad complementaria a otro derecho, a pesar de la estrecha relación que puede tener con el derecho a la vida (19 N°1), derecho al acceso a la salud (19 N°8) o derecho a la educación (19 N°10) ya presentes en la Carta Magna. Con esto no solo se conseguiría fomento a la actividad, sino que la ciudadanía, mediante los recursos procesales respectivos tendría derecho a la debida exigibilidad del derecho al deporte, ya que, con ello, siguiendo las ideas de Flores se podrán tutelar en forma efectiva las obligaciones que emana un reconocimiento del derecho al deporte<sup>71</sup>. De esta forma, es en base a los argumentos presentados en este capítulo que el deporte se debería consagrar como un derecho fundamental autónomo en la Nueva Constitución de nuestro país, y cuyo reconocimiento, a través del borrador ya presentado, cumple cabalmente con las ideas ya señaladas.

### **3.1 Relación entre el derecho a la educación y el derecho al deporte**

Para finalizar este capítulo, se analiza la estrecha relación existente entre los derechos a la educación, y el derecho al deporte. La primera consideración que merece este apartado refiere de que la educación también se encuentra consagrado como un derecho humano en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>72</sup>, instrumento en el que se plasma a la educación como un elemento fundamental para el desarrollo del ser humano en su personalidad<sup>73</sup>. En efecto, el deporte encuentra su primera relación con la educación, ya que también es un elemento propicio para el desarrollo de la personalidad humana, y que, como se ahonda en el capítulo II de este trabajo, le entrega a la educación herramientas para un cumplimiento efectivo del aprendizaje. Dicho de otra forma, se debe reconocer la función pedagógica y social que cumple el deporte consagrado como derecho humano fundamental.

---

<sup>70</sup> VENEGAS, S. 2019. El derecho fundamental a la cultura física y al deporte: un derecho económico, social y cultural de reciente constitucionalización en México. *Cuestiones constitucionales*, n° 41, p. 151-180.

<sup>71</sup> FLORES, Z. 2018. La Exigibilidad del Derecho al deporte. *Revista Observatorio del Deporte*, p. 57-69.

<sup>72</sup> ONU, Declaración Universal. 1948. Declaración Universal... Op. Cit.

<sup>73</sup> UNESCO. 2005. La Educación como Derecho Humano. Unesco Etxea, Gobierno del País Vasco.

Si bien, es patente la relación jurídica entre la educación y el deporte, es menester reconocer que no solo conceptualmente hay una vinculación entre ambos derechos, sino que diversos ordenamientos jurídicos han asociado ambos conceptos a un punto de complemento. La Constitución Colombiana sin ir más lejos reconoce al deporte como un elemento accesorio al acceso a la educación, en una relación casi de “genero-especie”. De similar forma la mencionada Constitución Peruana asocia al deporte como un elemento que conforma al derecho a la educación. Inclusive el proyecto de reforma chileno estudiado en el subcapítulo anterior, pretendió mostrar al deporte como un instrumento de afín a la educación. Esta relación no es baladí, pues en forma consciente, y a la vez acertada, es que los diversos legisladores analizados unen estos conceptos, pero generando del mismo modo, un problema ya mencionado, como lo es que el deporte no se entienda y consagre como un derecho fundamental autónomo.

Las ideas anteriores presentan gran importancia para el objetivo de este trabajo, ya que son las consideraciones anteriores, basadas en el deporte consagrado como derecho humano fundamental y, a su vez, elemento vital para la función educativa las que permiten presentar al deporte como un instrumento resocializador para la población penal reclusa en nuestro país. Pero ¿a qué se debe esta relación entre deporte, educación y resocialización? Si bien, en el siguiente capítulo se revisa el concepto de resocialización en la población penal, vale desde ya adelantar que este proceso se basa fundamentalmente en la reeducación del condenado<sup>74</sup>, lo que justifica su proposición como elemento de resocialización penal, y siendo su consagración como derecho humano lo que acredita su pertinencia para que la población reclusa pueda acceder a su práctica.

## **Capítulo II: Deporte y Resocialización Penal**

Para que la actividad física y recreativa pueda aportar en el proceso rehabilitador de las personas privadas de libertad, se hace necesario abordar la relación y el rol que pueden tener el deporte y la actividad recreativa en el proceso de resocialización de aquellos, para lo cual, se debe definir qué se entiende por resocialización penal como también por deporte. Estas consideraciones

---

<sup>74</sup> MONTERO, E. 2019. La reeducación y la reinserción social en prisión: El tratamiento en el medio penitenciario español. Revista de Estudios Socioeducativos. ReSed, n° 7, p. 227-249.

se tratarán a partir de lo estudiado en el Capítulo I y también de las que se mencionarán acerca de los beneficios que entrega la práctica del deporte y la recreación en las personas.

Primeramente, se presenta el significado y concepto de lo que se entiende actualmente como deporte, delimitándose a prácticas de tipo amateur y recreativa. Seguido de ello, se presentan los beneficios que entrega su práctica, tanto en forma física como en su vertiente psicológica, así como algunos efectos negativos de la práctica de actividad deportiva, los cuales, desde ya, se reputan insignificantes respecto de los beneficios, pero igualmente existe la necesidad de manifestarlo. Esto es de suma importancia a la hora de justificar a la práctica deportiva y recreativa como un instrumento benéfico en el proceso reformativo de la población penal.

Luego, se define el concepto de resocialización penal, su entendimiento como finalidad de la pena, y qué implica en el proceso de condena que vive la persona en situación carcelaria. En la misma dirección se enunciarán diversos instrumentos internacionales que consagran al principio de resocialización como una de las finalidades de la condena penal, y a la vez lo integran como un derecho de la población penal, siendo relevantes las consideraciones obtenidas aquí respecto del siguiente capítulo de este trabajo, entregándole a su vez un marco normativo internacional que consagra el principio de resocialización como un derecho de la población reclusa, obligando a los organismos penitenciarios a que la pena no solo atienda a motivos de seguridad de la sociedad.

Finalmente, se vincula al deporte con el principio de resocialización penal, analizando cómo se consagra el derecho a acceder al deporte en situación carcelaria en un instrumento internacional. Con esta revisión se pretende comprender que desde instrumentos internacionales se concibe al deporte como un elemento que coopera en la resocialización, de forma que estos conceptos son ideas que deberían ir “enlazadas” desde ahora en adelante, en especial en el sistema penitenciario chileno.

## **1. Concepto de Deporte**

Definir qué se entiende hoy por deporte, es una tarea en la cual se deben tener varias consideraciones para llegar a un concepto final o definitivo, que las abarque por completo. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la palabra deporte refiere dos significados, uno es “actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas”, y el otro corresponde a “recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio

físico, por lo común al aire libre”<sup>75</sup>. Su definición etimológica en nuestro idioma, si bien se vislumbra a todas luces incompleta, permite destacar ciertos componentes de lo que se entiende por deporte, como también “juego”, “recreación”, “actividad física” o “ejercicio físico”. Así, es necesario en este primer punto diferenciar actividad de ejercicio físico. Para hacer esto es muy clara la pauta que entrega Gimón, quien mediante un ejemplo señala su diferencia radical, pues en el Ajedrez no se realiza ejercicio físico, pero si es una actividad que requiere destrezas mentales como una gran concentración<sup>76</sup>.

La presencia de conceptos como recreación, juego, o actividad física irremediablemente indican que se trata de una actividad en que se unen tanto destrezas físicas como mentales del ser humano. A pesar de lo anterior, este no deja de ser relacionado con las fases competitivas del deporte. Representante de esta visión es Parlebás, quien define al deporte como “una actividad competitiva, reglada e institucionalizada”<sup>77</sup>. El problema con la definición entregada por este autor radica en que reduce y limita al deporte a entenderse solo en segmentos competitivos, cuando socialmente como construcción el deporte abarca más que solo aquel ámbito de competencia. Hay que considerar que el deporte tiene importancia capital en la vida social de la comunidad, el que va más allá de la simple motivación que puede generar en las personas a maratonistas compitiendo en frente de la televisión. Se considera en este trabajo, por ejemplo, que el deporte como “transmisor de valores”<sup>78</sup> es una muestra suficiente cuyo ejercicio es más amplio que una mera competencia.

No solo existe la significación del deporte competitivo, también se ha definido la existencia del deporte recreativo. Este tiene clara unión con el uso del tiempo de ocio y de la diversión. Blázquez define al deporte recreativo como “aquél que es practicado por placer y diversión, sin ninguna intención de competir o superar a un adversario, únicamente por disfrute o goce”<sup>79</sup>. En esta conceptualización del deporte, se desprende que tiene un rol de entretenimiento para las personas, bastante alejado del enfoque competitivo profesional de Parlebás. Aquí, el deporte tiene una concepción democrática, en la cual la sociedad para acceder a su práctica solo requiere de dos bienes intangibles, el tiempo, y la motivación necesaria para realizar actividad física y recreativa.

Finalmente, en este ámbito, la última definición de deporte que se va a revisar refiere al deporte en su faz educativa. Lo primero que se debe mencionar acerca del deporte como elemento

---

<sup>75</sup> RAE. 2001. Diccionario de la Lengua Española. 22º Edición.

<sup>76</sup> GIMÓN, G. 2019. ¿Qué es el Deporte? [en línea] Unellez.edu. 15 de febrero de 2019. <<https://unellez.edu.ve/portalweb/public/departamentos/636/informacion/346>> [consulta: 20 de septiembre de 2021].

<sup>77</sup> PARLEBAS, P. 1993. “Problemas del juego en la Educación Física”, en Actas Primer del Congreso Argentino de Educación Física y Ciencias. Departamento de Educación Física, FHCE-UNLP, La Plata.

<sup>78</sup> CIDE. 2019. ¿Qué importancia tiene el deporte en la sociedad? [en línea] CIDE. 17 de octubre de 2019. <<https://ebone.es/catedra/importancia-deporte-sociedad/>> [consulta: 20 de septiembre de 2021].

<sup>79</sup> BLÁZQUEZ, D. 1999. La iniciación deportiva y el deporte escolar, INDE: Barcelona. pp. 19-46.



educativo es que se entiende como un medio que desarrolla capacidades en el ser humano, en este caso el énfasis está en cómo se progresa en el entendimiento del cuerpo y sus movimientos<sup>80</sup>, algo indispensable, sobre todo a edades tempranas como lo es en el crecimiento. Inclusive hay autores que van más allá de la mera faz educativa, entregándole un poder correctivo al deporte. Vicente es promotor de estas ideas, pues afirma que el deporte sirve de la siguiente forma:

“El deporte ha sido mostrado y eficazmente utilizado como la enmienda para los transgresores de la ley de la normalidad: moral para amoraes, correctivo para delincuentes, revulsivo para vagos, purga para drogadictos, templanza para violentos, pedagogía para inadaptados, ilustración para ignorantes, esperanza para desahuciados, etc. La herencia, en fin, que el sistema reserva para los desheredados”<sup>81</sup>.

Las reflexiones del autor indicado permiten observar cómo se relaciona al deporte a modo de elemento que permite atender a personas cuyas características suelen repetirse en la población penal, como lo son quienes tienen historial de abuso de drogas, quienes han caído en la delincuencia, con independencia de las condiciones que lo llevaron a la comisión del delito, y también de personas con conductas violentas.

De esta manera, para comprender cualquier concepto de deporte se debe tener en consideración las distintas acepciones que tiene la práctica deportiva. Inclusive, Corrales asegura la existencia de más “ramas” del concepto deporte, como el deporte espectáculo<sup>82</sup>, aunque en opinión propia este parece pertenecer al deporte en su faz competitiva, en donde aquellos con mayor popularidad, como el fútbol, tenis o basquetbol encuentran cobijo.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), carece de una conceptualización acerca del deporte. Sin embargo, sí nos entrega una definición de actividad física, consistente en “cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos, con el consiguiente consumo de energía”<sup>83</sup>. Esto implica que la actividad física es un concepto aún más amplio que el deporte. En otras palabras, el deporte es una forma de llevar a cabo actividad física.

---

<sup>80</sup> CORRALES, A. 2010. El deporte como elemento educativo indispensable en el área de Educación Física. EmásF: revista digital de educación física, n° 4. p. 23-36.

<sup>81</sup> VICENTE, M. 1997. “Poder y cuerpo. El (incontestable) mito de la relación entre ejercicio físico y salud”, en Revista Educación Física y Ciencia n°2, Departamento de Educación.

<sup>82</sup> CORRALES, A. 2010. El deporte como elemento.... Op Cit. p. 27.

<sup>83</sup> OMS. 2020. Actividad Física. [en línea] Organización Mundial de la Salud. 26 de noviembre de 2020. <<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>> [consulta: 20 de septiembre de 2021].

Para los objetivos trazados en esta investigación, es el deporte en su función formativa el que se considera trascendente, pues desde ya se entiende útil para ayudar a “reformular” a la población privada de libertad.

Cabe por tanto concluir que debemos entender al deporte como una forma de llevar a la práctica la actividad física, en la cual se manifiesta el movimiento del cuerpo, el que puede ser llevado a cabo ya sea al aire libre como en lugares cerrados, y que comprende diferentes modalidades y formas que permiten el fomento del bienestar de la sociedad tanto en forma individual como en su conjunto.

## 1.1. Beneficios mentales que entrega el deporte

Como ya se mencionó anteriormente, la práctica de actividad deportiva entrega variados beneficios en favor de la salud. En los últimos años ha quedado de manifiesto que las enfermedades de salud mental han empezado a prevalecer entre las principales que afectan a la sociedad, lo que ha empeorado con la actual pandemia de COVID-19 que asola a nuestro planeta<sup>84</sup>. Es por ello por lo que el deporte puede ser entendido como una herramienta no de solución directa a este problema, pero que sí puede ayudar en gran medida a paliar los síntomas típicos que implican enfermedades como la depresión o los trastornos de tipo obsesivos. En otras palabras, según Parrilla el deporte es un elemento corrector que beneficia el tratamiento de los desequilibrios psicológicos<sup>85</sup>, de esta forma es que se considera básico el fomento de la actividad deportiva y recreativa a las personas que sufren de este tipo de afecciones<sup>86</sup>. Del mismo modo el continuo ejercicio físico ayuda con el tratamiento de la ansiedad, otro de los tipos de trastorno mentales de tipo anímico. Márquez ha ahondado en profundidad el tema, afirmando que la realización de ejercicio moderado puede beneficiar a quienes padecen este trastorno<sup>87</sup>, el cual es inherente a las condiciones de vida, pues cualquiera lo puede sufrir.

No solo los beneficios mentales de la práctica deportiva atienden a razones de tipo anímicas. El deporte contribuye de gran forma a un menor deterioro cognitivo para el ser humano, lo cual es

---

<sup>84</sup> HERNANDEZ, J. 2020. Impacto de la COVID-19 sobre la salud mental de las personas. *Medicentro Electrónica*, vol. 24, n° 3, pp.578-594.

<sup>85</sup> PARRILLA, A. 2014. Deporte y salud: la actividad física, decisiva para el equilibrio mental y el bienestar. [en línea] *EFE Salud*. 11 de septiembre de 2014. <<https://www.efesalud.com/la-actividad-fisica-decisiva-para-el-equilibrio-mental-y-el-bienestar/>> [consulta: 21 de septiembre de 2021].

<sup>86</sup> VILLEGAS, F. 2010. Exercise and Depression. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, vol. 39, n° 4, p. 732-748.

<sup>87</sup> MÁRQUEZ, S. 1995. Beneficios psicológicos de la actividad física. *Revista de psicología general y aplicada: Revista de la Federación Española de Asociaciones de Psicología*, vol. 48, n° 1, p. 185-206.

materia de atención y estudio por parte de la Neurociencia. Esto es explicado de mejor manera por Tercero en las siguientes líneas:

“(…) Cuando se realiza algún tipo de actividad física sea cual sea hacemos que aumente la secreción del factor neurotrófico cerebral (BDNF). Las neurotrofinas son proteínas que están relacionadas con la diferenciación, el crecimiento y la supervivencia de muchas poblaciones de neuronas periféricas y del SNC, promoviendo por tanto el desarrollo de neuronas inmaduras y la supervivencia de las adultas. Obviamente esto está relacionado con la potenciación a largo plazo gracias a la cual se puede producir nuevos aprendizajes y generar neuroplasticidad”<sup>88</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, que el deporte tenga este “poder” de retardar el envejecimiento neuronal, y a la vez que estas sean “mejoradas” a través del ejercicio deportivo son una muestra crucial de los beneficios que entrega la práctica de este. Además, esta idea permite presumir que un fomento a la práctica deportiva desde una edad temprana, en concordancia con lo que señala Tercero, podría ser vital como tratamiento preventivo de enfermedades graves que suelen sufrir personas de la tercera edad, como lo es el Alzheimer o la demencia<sup>89</sup>, siendo entendidas estas enfermedades como neurodegenerativas.

En la misma dirección, pero en diferente ámbito, se debe señalar a la socialización propiamente tal, concepto que fundamenta este trabajo, ya que se ha entendido que la actividad deportiva y recreativa influye en los procesos de socialización de manera positiva. El deporte en su faz educativa no puede quedar fuera de acontecimientos socialmente importantes entendiéndose no sólo como un elemento de transmisión y enseñanza de valores culturales, sino como una herramienta muy importante para la formación integral del individuo, que es lo que persigue la educación<sup>90</sup>. Esta misma idea es compartida por Ramírez, Vinaccia y Suarez, quienes afirman que la socialización mediante el deporte “puede favorecer el aprendizaje de los roles del individuo y de las reglas sociales, reforzar la autoestima, el auto concepto, el sentimiento de identidad y la solidaridad”<sup>91</sup>, que son valores esenciales y deseables para una sociedad civil armónica, y que debe ser el horizonte que perseguir por parte de los Estados.

---

<sup>88</sup> TERCERO, R. 2016. ¿Qué efectos tiene el deporte sobre la cognición? [en línea] Hablemos de Neurociencia. 15 de junio de 2016. <<https://hablemosdeneurociencia.com/que-efectos-tiene-el-deporte-sobre-la-cognicion/>> [consulta: 21 de septiembre de 2021].

<sup>89</sup> VARO, J; MARTÍNEZ, J; MARTÍNEZ, M. 2003. Beneficios de la actividad física y riesgos del sedentarismo. Medicina clínica, vol. 121, n° 17, p. 665-672.

<sup>90</sup> CORRALES, A. 2010. El deporte como elemento.... Op Cit. p. 29.

<sup>91</sup> RAMÍREZ, W, VINACCIA, S; RAMON, G. 2004. El impacto de la actividad física y el deporte sobre la salud, la cognición, la socialización y el rendimiento académico: una revisión teórica. Revista de estudios sociales, n° 18, p. 67-75.

Un parámetro de la forma en que el deporte ayuda en procesos socializadores es que los deportes de equipo son muy utilizados en etapas infantiles con el objetivo de enseñarles a niñas y niños como socializar, y los valores del trabajo mancomunado. Dentro de las profundas carencias que llevan a las personas a terminar privadas de libertad, se puede atribuir que una de ellas es la falta de habilidades sociales. Estas razones son las que llevan a entender el deporte como un método resocializador, lo cual será tratado a mayor abundamiento *infra*, donde se demostrará el rol pedagógico en el tratamiento de los reclusos, lo que se reputa fundamental para sus procesos.

## 1.2. Beneficios físicos que entrega el deporte

Dicho lo anterior, es relevante señalar que el deporte no solo aporta beneficios a la salud mental de las personas, sino que además tiene numerosas contribuciones para el físico del ser humano. El primer beneficio, por más obvio que parezca es que ayuda en el control del peso corporal, el cual se considera imprescindible si se busca adelgazar, o mantener el cuerpo en un peso considerado saludable<sup>92</sup>. Es justamente la obesidad, otra de las enfermedades más acuciantes de la sociedad hoy en día, entendiéndose como un desafío sanitario para todos los países<sup>93</sup>. Es por ello, que los esfuerzos en tratar esta “pandemia” como la refieren los autores de la cita anterior, deben consistir en prevenir desde temprano esta afección, y en ello el deporte es una herramienta fundamental. Aparejadas a la obesidad, hay otras enfermedades que también afectan gravemente la calidad de vida de las personas, además de atacarlas silenciosamente, como lo es la hipertensión arterial, de forma que la actividad física beneficia la mejoría de la función cardiaca de las personas.

Del mismo modo, otro de los beneficios físicos que entrega la práctica deportiva radica en la mejora de las propias capacidades resistentes del cuerpo humano. Uno de estos medidores es la capacidad aeróbica, la que se traduce en la capacidad de resistencia e intensidad con la que el ser humano puede ejercitarse. En relación con los beneficios de la función cardiaca mencionada más arriba, es que la capacidad aeróbica es reconocida como un potente indicador de la salud cardiovascular<sup>94</sup>. Como forma de fomentar el aumento de la capacidad aeróbica mediante la actividad deportiva es que Gómez concluye en su trabajo que la forma de progresar en la capacidad

---

<sup>92</sup> CDC. Actividad física para un peso saludable. ¿Por qué es importante la actividad física? [en línea] Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades. <<https://www.cdc.gov/healthyweight/spanish/physicalactivity/index.html>> [consulta: 21 de septiembre de 2021].

<sup>93</sup> CEBALLOS-MACIAS, J, et al. 2018. Obesidad. Pandemia del siglo XXI. *Rev. sanid. mil*, vol.72, n° 5-6, pp.332-338.

<sup>94</sup> RAMÍREZ, J. 2009. La capacidad aeróbica como factor de salud cardiovascular en adolescentes. Tesis Doctoral. Universidad de Granada.

de resistencia atiende a un trabajo “continuo e interválico”<sup>95</sup>, de manera que se tiene que entender que el deporte en esta faceta debe ser practicado en forma periódica.

Asimismo, otro ejemplo es que mantener un continuo régimen de ejercicio físico favorece la estructura ósea, mantiene una buena densidad de los huesos y disminuye el riesgo de padecer osteoporosis<sup>96</sup>. Los beneficios antes expuestos de la práctica deportiva recalcan la importancia de que se fomente, y se genere conciencia acerca de que la actividad física y deportiva debe ser parte fundamental de la vida diaria del ser humano.

### **1.3. Efectos negativos de la práctica deportiva**

Por otro lado, y aunque pueda parecer increíble, el deporte si puede contener efectos negativos para quienes ejercen la actividad. Claramente no abundan estos resultados con su realización, pero ello no quita que sea necesaria su mención. Entre estos, se puede mencionar que llevar a cabo actividad deportiva en ambientes contaminados conlleva que el monóxido de carbono ingrese en forma rápida al riego sanguíneo, supliendo al oxígeno en la hemoglobina producida, por lo que el oxígeno que mantiene “frescos” los tejidos es más bajo<sup>97</sup>. Otros efectos perniciosos de la realización de actividad física continua radican en el sobre entrenamiento y la obsesión que se puede contraer de este, lo que puede degenerar en graves desequilibrios psicológicos, de forma que en buen chileno se puede afirmar que “el remedio terminaría siendo peor que la enfermedad”. Sin embargo, comparado con los efectos positivos de su realización, es que derechamente no vale la pena contrastarlos, sino simplemente llevar a cabo su mención, ya que los beneficios de su práctica superan ampliamente las consecuencias negativas que pudieran generarse de su realización.

## **2. Concepto de Resocialización**

Como segunda parte de este capítulo, se buscará introducir el concepto de resocialización, como parte fundamental de una de las teorías acerca de efectos que tiene la sanción penal sobre el individuo, como lo es la prevención especial positiva. Sin embargo, previamente a modo de

---

<sup>95</sup> GÓMEZ, R. 2017. Sedentarismo y capacidad aeróbica. Trabajo de fin de grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Universidad de León.

<sup>96</sup> EUROFITNESS. ¿Qué beneficios aporta el deporte para la salud? [en línea] Eurofitness <<https://eurofitness.com/blog-deportes/beneficios-del-deporte-para-la-salud/>> [consulta: 22 de septiembre de 2021].

<sup>97</sup> CLÍNICA MEDS. 2016. La práctica deportiva con Contaminación Ambiental. [en línea] <<http://www.meds.cl/noticias-y-actualidad/detalle/la-practica-deportiva-con-contaminacion-ambiental>>. [consulta: 21 de septiembre de 2021].

contextualización, es que se deben examinar los diversos fines de la pena según la doctrina penal, los que se desprenden de la histórica controversia entre que la pena tiene fines retribucionistas o finalidades preventivas<sup>98</sup>.

## 2.1. Teoría absoluta de la pena

Los fines retribucionistas de la pena tienen su origen en los pensamientos de los máximos representantes del idealismo alemán, como lo son Kant y Hegel<sup>99</sup>. De acuerdo con Durán en referencia a Roxin, el retribucionismo de la pena afirma que “el sentido de la pena se fundamenta en que la culpabilidad del autor de un delito solo se compensa con la imposición de una pena”<sup>100</sup>, de forma que la sanción penal se entiende como la devolución que debe realizar el infractor a la sociedad en cuanto a que este debe sufrir un daño concordante al realizado en la comisión del delito o crimen, lo que implica además que la pena tiene un fin de expiación<sup>101</sup>, de manera que implica una “purificación” del sujeto interior que vive dentro del infractor. Esto significa que un requisito fundamental en la sanción penal es el arrepentimiento de quien comete un delito o crimen. Los ideales de la pena retribucionista han quedado en desuso, toda vez que eran propios de los estados absolutistas.

## 2.2. Teorías relativas de la pena

Mientras la teoría absoluta de la pena centra sus esfuerzos en la figura del infractor, las teorías relativas refieren a la prevención del delito, llevándose a cabo una distinción entre si lo que se pretende es que la sociedad en sí no sea infractora penal, lo que se conoce como prevención general, y la prevención de tipo especial, que es aquella que busca que el infractor no vuelva a cometer ilícitos penales.

La prevención general de la pena, al estar dirigida a la sociedad en su conjunto posee dos visiones distintas entre sí, como lo son la prevención de tipo general negativa, y la prevención general de tipo positiva.

---

<sup>98</sup> DURÁN, M. 2011. Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos: conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant a propósito del neo-retribucionismo y del neo-proporcionalismo en el derecho penal actual. *Revista de filosofía*, vol. 67, p. 123-144. p. 124.

<sup>99</sup> *Ibíd.*, p. 125.

<sup>100</sup> ROXIN, C. 1976. “Sentido y límites de la pena estatal”, *Problemas básicos del Derecho penal*. Madrid. p.12. Citado en: DURÁN, M. 2011. Teorías absolutas de la pena... Op. cit. p. 126.

<sup>101</sup> MEINI, I. 2013. La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP*, n° 71, p. 141-167. p.145.

La prevención general negativa es aquella cuya finalidad persigue, en palabras de García “ver a la pena como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos penalmente protegidos”<sup>102</sup>, o visto de otra forma, se busca infundir miedo a la población con la sanción penal, presentándola como el castigo a recibir por el “indebido” comportamiento. De esta manera, se somete a la sociedad a una permanente criminalización, de cara a funcionar la pena como una herramienta de presión corporal sufrida por quien se encuentra en situación de reclusión. Se diferencia de la prevención general positiva debido a que en esta última si bien el objetivo es el mismo, el foco en el que se trabaja es mediante la construcción de valores éticos sociales, teniéndose de esta forma un comportamiento ideal por parte de la sociedad, de forma tal que aquello representen a los bienes jurídicos a proteger por parte de la ciudadanía<sup>103</sup>.

Por su parte, la prevención de tipo especial tiene como objetivo de la pena buscar “la prevención de delitos”<sup>104</sup>, esto es, que se “direcciona a la corrección del agente, de forma que no vuelva a delinquir”<sup>105</sup>, lo que implica una reforma en el comportamiento de quien está privado de libertad. La forma de conseguir este fin según catedráticos como García en garantizarle a la persona privada de libertad la posibilidad de volver a participar de la vida en sociedad<sup>106</sup>, conjugándose aquí en esta teoría además la propia intención de la persona encarcelada en reinsertarse en la sociedad. Especial atención merece la teoría de la prevención especial de tipo positiva, debido a que su motivación atiende a que el infractor penal no vuelva a cometer delitos, conllevando una labor de prevención o “corrección” del individuo, buscando su resocialización<sup>107</sup>, a diferencia de la prevención especial negativa, basada en la “neutralización” del infractor penal<sup>108</sup>, de forma tal que lo que busca el poder punitivo es eliminar el mal comportamiento del individuo, castigándolo corporalmente, siendo aceptada la medida en virtud de un bien mayor según esta visión, como lo es la tranquilidad de la sociedad.

Entendido el ser humano como sujeto de derechos, es que simplemente no puede entenderse apropiada una teoría en la cual la prevención del delito corresponda a que el individuo infractor deje de pertenecer a la sociedad, siendo mas apropiada la idea de que los habitantes penales puedan acceder a programas en que sean conducidos, mediante la protección de la reincidencia, a reinsertarse en la vida social, de forma de superar las condiciones degradantes que se viven al

---

<sup>102</sup> GARCÍA, P. 2006. Acerca de la función de la pena. *Revista Jurídica Online*, Universidad de Piura.

<sup>103</sup> *Ibíd.*, p. 5.

<sup>104</sup> DE ARAÚJO ALVES, J.2017. La evolución de los fundamentos de las penas y el surgimiento de políticas actuariales basadas en la sociedad del riesgo. *Revista de Derecho. Escuela de Postgrado*, 2017, n° 9, p. 62-90. p. 75.

<sup>105</sup> *Ibíd.*, p. 75.

<sup>106</sup> GARCÍA, P. 2006. Acerca de la función de la pena. *Op. Cit.* p. 7.

<sup>107</sup> DE ARAÚJO ALVES, J.2017. La evolución de los fundamentos de las penas y el surgimiento de políticas actuariales basadas en la sociedad del riesgo. *Op. Cit.* p. 75.

<sup>108</sup> SALMIERI, P. 2015. Los Sinsabores de la pena. *Revista Pensamiento Penal de Argentina*. P.

interior de los recintos penitenciarios. Es, en esa dirección, en la que apunta la teoría de la prevención especial positiva.

### 2.3. Resocialización penal

Como se menciona en el párrafo anterior, de la teoría de la prevención especial es que se desprende la idea de resocializar a la persona privada de libertad. De acuerdo con Cuesta Arzamendi el modelo de resocialización de la pena privativa de libertad tiene dos matices objetivos, una que comprende a la corrección del individuo sancionado, ya que la delincuencia es la manifestación de lo incapaz que es el sujeto de comportarse con autodeterminación<sup>109</sup>, y la otra es la socialización, concepto que de acuerdo con Vander Zanden significa “el proceso por el cual los individuos, en su interacción con otros, desarrollan las maneras de pensar, sentir y actuar que son esenciales para su participación eficaz en la sociedad”<sup>110</sup>. De esta manera, es que “la ejecución de la pena debe aprovecharse para lograr una socialización en reemplazo, dirigida a corregir y rellenar esa carencia o defectos de la socialización”<sup>111</sup>. En este caso se presenta a la resocialización manteniendo una relación estrecha con la Pedagogía Criminal, en forma de que esta se convierte en el vehículo que permite conseguir la resocialización del condenado<sup>112</sup>.

En este mismo orden de ideas, la socialización desde la perspectiva del condenado según Hernández implica asimilar las diversas perspectivas sociales e incorporar normas de conducta. De esta forma, “resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad”<sup>113</sup> lo que implica que el sancionado debe adaptar su comportamiento a aquel considerado como “aceptable” o “adecuado” por la sociedad. De las consideraciones anteriores, se reproduce como Vacani sintetiza todas las consideraciones que atienden al principio de resocialización entendiéndolo como este “se constituye en un microsistema de poder destinado a la dominación y domesticación para la disciplina social del internado”<sup>114</sup>.

---

<sup>109</sup> DE LA CUESTA ARZAMENDI, J. 1993. La resocialización: objetivo de la intervención penitenciaria. *Papers d'estudis i formació*, vol. 12, p.p 9-21. p. 11.

<sup>110</sup> VANDER ZANDEN, J. 1986. Manual de psicología social. In *Manual de psicología social*. 697p. Citado en: SURIÁ, R. 2010. Tema 2: Socialización y desarrollo social. *Psicología Social (Sociología)*, p. 2.

<sup>111</sup> DE LA CUESTA ARZAMENDI, J. 1993. La resocialización... Op. Cit., p. 12.

<sup>112</sup> VEGA, R. 2015. La resocialización como reestructuración de la personalidad del delincuente. Un aporte dogmático-penal a las teorías que ven, en la resocialización, un proceso de reeducación correccional para el delincuente. *Revista de Estudios Ius Novum*, n° 8, p. 262.

<sup>113</sup> HERNÁNDEZ, N. 2017. La Resocialización como fin de la pena -una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. *Cuaderno CRH*. Vol. 30. p. 539-560.

<sup>114</sup> VACANI, P. 2007. Cómo pensar la resocialización. Aproximaciones y propuestas para su deslegitimación e invalidación judicial. *Revista Pensamiento Penal*. ISSN: 1853, vol. 4554. p. 11.



El principio de resocialización tuvo auge a partir de la segunda mitad del Siglo XX, debido a las violaciones en materia de Derechos Humanos acaecidos en la II Guerra Mundial, lo que planteó la necesidad de entregarle al sistema penal un enfoque de la prisión “más humano”<sup>115</sup> comparado con los sistemas penales hasta entonces, basados en el castigo y la represión hacia el condenado.

En Chile, el sistema penal no usa el término “resocialización” para referirse al proceso mediante el cual se busca la rehabilitación y vuelta de la persona privada de libertad a la vida social, sino que este proceso es denominado como “reinserción social”. En nuestro país este concepto se entiende de la siguiente forma: “La plena integración a la sociedad de una persona que ha infringido la ley”<sup>116</sup>. De acuerdo con la manera que define el Comité de Reinserción Social al concepto que les entrega nombre, es que se puede asociar directamente con la resocialización, ya que, básicamente atienden a un mismo objetivo, como lo es devolver a quien se encuentra privado de libertad a un estado de armonía entre él y la sociedad, que encuentre su lugar en ella. Es necesario mencionar que debido al poco ahondamiento tanto estatal como de la literatura en la materia, la definición anterior de reinserción social es de las pocas que se pueden encontrar.

Debido a esto, es posible entender desde ahora que el Estado pretende como objetivo a la hora de fomentar como finalidad del sistema penal a la resocialización o reinserción penal (entendidos casi idénticamente) es evitar que los condenados “recaigan” y vuelvan a realizar la comisión de un delito, lo que se deduce además de dos instrumentos que serán tratados posteriormente en este capítulo, como lo es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile. Zúñiga con gran lucidez reafirma el objetivo estatal de la resocialización de la siguiente manera: “la Reinserción Social de las Personas Privadas de libertad como mecanismo de integración plena a la sociedad, se constituye en un deber del Estado, el cual debe proveer todas las instancias para que esto ocurra”<sup>117</sup>. Así las cosas, se debe realizar un examen para determinar en qué forma existe una obligatoriedad por parte estatal para dar cumplimiento de este principio en la población penal.

En línea con lo anterior, es que se debe volver al termino resocialización. Según Urías, el principio de resocialización a su vez se compone de mecanismos de reeducación, rehabilitación y

---

<sup>115</sup> RACCA, I. 2014. La resocialización como fin de la pena privativa de la libertad: análisis del último legado del positivismo criminológico. Revista de pensamiento Penal.

<sup>116</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. 2017. Política de Reinserción Social. Chile. Comité de Reinserción Social.

<sup>117</sup> ZÚÑIGA, P. 2018. La RE inserción Social en Chile de Personas que han estado privadas de libertad y la Educación en Contexto de Encierro; Una Panorámica de exclusión. p. 38.

reincorporación<sup>118</sup>. Estas acciones en su conjunto son las que permiten llevar a cabo una política en donde el principio de resocialización del condenado, como parte de un enfoque preventivo especial del sistema carcelario, en el cual el tratamiento del habitante penal, y su posterior introducción en la sociedad, es el objetivo final de este.

Como se mencionó hace algunos párrafos, en base a los diferentes conceptos que son parte del término “resocialización”, es que se debe revisar en que forma el Estado tiene la obligación de apoyar este proceso. Lo primero que se debe mencionar es que no existe norma expresa en la Constitución Chilena que refiera acerca de los términos “resocialización”, o “reinserción social”, lo que implica que de manera explícita no exista como garantía judicial, ya que no se encuentra tutelado como derecho en la Carta fundamental.

Ahora bien, ya que nuestro texto fundamental no menciona estos principios, es necesario remitirse a algunos instrumentos y tratados internacionales en los cuales se expresa el principio de resocialización como finalidad del sistema penal respecto del tratamiento de los reclusos en sistemas cerrados propiamente tal, los cuales, por cierto, son inspiradores de normas presentes en el Reglamento Penitenciario chileno -Decreto 518-, y el Manual de Derechos Humanos de la Función Penitenciaria de GENCHI, emanados por principios emanados por Naciones Unidas citados a posteriori, y a su vez nuestro país ratificó en 2008 la convención y principios pertenecientes al Sistema de Protección de Derechos Humanos en América presentes en esta investigación lo que demuestra la relevancia que posee la resocialización para el tratamiento de la población penal, siendo un marco de referencia para las normas tratadas en la parte final de este subcapítulo.

### **3. Instrumentos internacionales y nacionales que consagran el derecho a la resocialización**

#### **3.1. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos**

Conocidas además con la denominación de “Reglas Mandela”, esta carta fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2015<sup>119</sup>. Este instrumento surge como respuesta a la grave crisis que enfrentan varios sistemas penitenciarios en el mundo, debido al

---

<sup>118</sup> URIAS, J. 2001. El valor constitucional del mandato de resocialización. En: Revista Española de Derecho Constitucional N° 63, septiembre/diciembre de 2001, p. 44.

<sup>119</sup> UNODC. 1955. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Organización de las Naciones Unidas. Viena.

hacinamiento producto del crecimiento de la población carcelaria, las condiciones inadecuadas penitenciarias y los graves costos del encarcelamiento<sup>120</sup>. Respecto del principio resocializador que debe tener el sistema penal el artículo 4 de las “Reglas Mandela” señala lo siguiente:

“1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.

2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.”<sup>121</sup>

En este orden de ideas es que se torna claro el objetivo que propone Naciones Unidas, en el cual se deja de lado la preocupación por la seguridad, enfocándose, por tanto, en el tratamiento que debe recibir el condenado para reingresar a la sociedad, de forma que la seguridad pasa a ser un instrumento para conseguir el objetivo resocializador. De la misma manera las “Reglas Mandela” denotan que la tarea primordial de las Instituciones Penitenciarias como GENCHI, es la reinserción social<sup>122</sup>.

En la misma línea se recalca el rol trascendental que deben tener las Instituciones Penitenciarias, pues deben ser los promotores de actividades y programas de intervención para tratar a quienes están purgando condenas de cárcel. Este artículo además realiza una asociación temprana entre el proceso resocializador y la práctica deportiva, ya que afirma que las actividades ofertadas por la administración penitenciaria deben “basarse” entre otras en el deporte.

Otros numerales de este cuerpo normativo en los que se vislumbra el principio resocializador de la pena son la regla 88<sup>123</sup>, 90<sup>124</sup>, 107<sup>125</sup> y 108<sup>126</sup>. En estos cuatro artículos se

---

<sup>120</sup> UNODC. 2017. Abordando la crisis penitenciaria a nivel global. Estrategia 2015-2017. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Organización de las Naciones Unidas. Viena.

<sup>121</sup> UNODC. 1955. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas.... Op. Cit.

<sup>122</sup> CICR. 2008. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LAS REGLAS MANDELA. Un enfoque regional de gestión e infraestructura penitenciaria en Latinoamérica. Comité Internacional Cruz Roja. Ginebra.

<sup>123</sup> ONU. 2015. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Regla 88:

reafirman principios integradores acerca de la teoría resocializadora, como lo es la importancia del tratamiento postpenitenciario (regla 107), el principio de rehabilitación (regla 90) y las acciones de intervención por parte de la administración penitenciaria (reglas 88 y 108).

### 3.2. Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos (1990)

El segundo instrumento internacional que mencionar es la Carta de Principios Básicos para el tratamiento de reclusos, la que fue proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en la resolución 41/111 de 1990<sup>127</sup>. En este instrumento internacional no existe mención directa del concepto de resocialización o reinserción social, sino que se desprende de los principios 6, 8 y 10 de la Carta de acuerdo con Novello<sup>128</sup>.

Los principios 6 y 8 de la Carta de Principios básicos para el tratamiento de reclusos asegura:

“6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.”<sup>129</sup>

---

1. En el tratamiento de los reclusos no se hará hincapié en el hecho de su exclusión de la sociedad, sino, por el contrario, en el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin se buscará, en lo posible, la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento penitenciario en la tarea de reinsertar a los reclusos en la sociedad.

2. Cada establecimiento penitenciario contará con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Se adoptarán medidas para proteger, en la medida en que ello sea compatible con la ley y con la pena impuesta, los derechos relativos a los intereses civiles, la seguridad y otras prestaciones sociales de los reclusos.

<sup>124</sup> *Ibíd*, Regla 90:

El deber de la sociedad no termina con la puesta en libertad del recluso. Por consiguiente, se habrá de disponer de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al ex recluso una ayuda postpenitenciaria eficaz que contribuya a disminuir los prejuicios contra él y le permita reinsertarse en la sociedad.

<sup>125</sup> *Ibíd*, Regla 107:

Se tendrá debidamente en cuenta, desde el comienzo de la ejecución de la pena, el porvenir del recluso después de su liberación, y se alentará y ayudará al recluso a que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer su reinserción social y el interés superior de su familia.

<sup>126</sup> *Ibíd*, Regla 108:

1. Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayuden a los reclusos liberados a reinsertarse en la sociedad velarán por que se proporcione a estos, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento y trabajo dignos y ropa apropiada para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período inmediatamente posterior a su puesta en libertad.

2. Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos penitenciarios y a los reclusos. Se les consultará en cuanto al futuro de cada recluso desde el momento en que comience a ejecutarse la pena.

3. Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible las actividades de dichos organismos, a fin de asegurar el aprovechamiento óptimo de su labor.

<sup>127</sup> ONU. 1990. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas. 14 de diciembre de 1990.

<sup>128</sup> NOVELLO, V. 2019. Naturaleza jurídica de la reinserción social en el sistema penitenciario de adultos: ¿Un derecho o un beneficio? Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. 96p.

<sup>129</sup> ONU. 1990. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Op. Cit.

“8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.”<sup>130</sup>

En el principio de resocialización penal se concibe como fundamental que los reclusos puedan acceder a actividades culturales, educativas y laborales en virtud de que la misma carta de principios citada recita que todos los reclusos deben ser tratados con dignidad<sup>131</sup>. Gran ejemplo de cómo llevar a cabo el principio resocializador se da en las prisiones de régimen cerrado en los países escandinavos. En ellos, de acuerdo con Adams, se realizan durante el día actividades de tipo educativas, laborales y deportivas, entre otras más, de manera que el objetivo es que la población reclusa se mantenga ocupada la mayor cantidad de tiempo posible en el día<sup>132</sup>. Espinoza, como autor reacio a confiar en las nociones de resocialización presentadas hasta ahora recalca que la intervención penitenciaria en los condenados debe atender a un “conjunto de asistencias post penitenciarias”<sup>133</sup>.

En este mismo orden de ideas, es que se concibe clave que se pueda garantizar a los reclusos el desarrollo pleno de la personalidad humana mediante el acceso a las actividades mencionadas en los principios 6 y 8, el que, como derecho humano reconocido, además tiene una relación estrecha con el derecho a la educación<sup>134</sup>, el cual, se entiende como fundamental en el deporte y la resocialización del condenado como se verá.

Finalmente, el décimo principio de la Carta nos refiere lo siguiente:

“10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del exrecluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.”<sup>135</sup>

Como se señala en el penúltimo principio de esta Carta, no se puede concebir un programa resocializador en recintos penitenciarios sin que exista un esfuerzo intersectorial entre las instituciones penitenciarias y los diversos organismos de desarrollo social de la Administración del

---

<sup>130</sup> *Ibíd.*

<sup>131</sup> *Ibíd.*

<sup>132</sup> ADAMS, W. 2010. Sentenced to serving the good life in Norway. *Time Magazine*, 12. Citado en: MUNIZAGA, A; SANHUEZA, G. 2017. Una revisión del modelo carcelario escandinavo con notas para Chile. *TS Cuadernos de Trabajo Social*, n° 16, p. 99-117.

<sup>133</sup> ESPINOZA, A. 2015. Una nueva concepción de resocialización como fin de la pena. *Revista USMP*, vol. 1, p. 1-14.

<sup>134</sup> DEL PINO, M. 2018. El derecho humano a la educación: proyección en el libre desarrollo de la personalidad. *Revista de la Facultad de Derecho*, 2018, n° 44, p. 276-306.

<sup>135</sup> ONU. 1990. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. *Op. Cit.*

Estado. En la misma dirección aporta Estacio, quien asegura que es menester “una coordinación” entre las diversas instituciones encargadas del proceso resocializador de los reclusos<sup>136</sup>.

Debido a lo anterior, es claro entender en este principio cómo se reafirma el deber del Estado en su conjunto para asegurar a los reclusos su derecho a volver a insertarse en la sociedad. Luego, si observamos esto en el ámbito nacional, se advierte que el Comité de Reinserción Social ha reconocido lo anterior en el siguiente párrafo:

“Los sistemas penitenciarios deben estructurar las acciones, planes y programas para la población penal, garantizando que se aborden los factores de riesgo de reincidencia y los factores que promueven el cambio pro social, en procesos que se inicien desde el ingreso de una persona al recinto penitenciario para el cumplimiento de su condena y se extiendan hasta su retorno a la comunidad en el medio libre. Para ello, se debe garantizar la participación voluntaria de la persona condenada y su familia, **así como la de organizaciones públicas y privadas a nivel central y local.**”<sup>137</sup> (El destacado es propio)

Visto lo anterior, es positivo que desde el gobierno central se reconozca la importancia de la labor estatal conjunta en la actividad resocializadora. Por último, es interesante también la invitación a que la labor resocializadora sea “tarea de todos”, incluyéndose a actores privados de la sociedad civil. Aquí no se trata de desprender que la Administración del Estado “intenta deshacerse” de su responsabilidad en el tratamiento penitenciario global, sino que se debe entender esta labor como parte de un deber de la sociedad en su conjunto.

### **3.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Esta Convención, también conocida como el Pacto de San José, y que se encuentra ratificada por Chile, reconoce en su artículo 5.6 el derecho de la población penal a acceder a la resocialización. El artículo referido señala lo siguiente:

“Artículo 5: Derecho a la Integridad Personal.

---

<sup>136</sup> ESTACIO, J. 2019. La cárcel: ¿resocialización del delincuente? *Nueva Época*, n° 52, p. 139-152.

<sup>137</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. 2017. Política de Reinserción Social. Op. Cit.

6) Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”<sup>138</sup>

Es importante el reconocimiento de este derecho en el principal instrumento protector de derechos humanos existente en nuestro continente. Sin embargo, se entiende a todas luces como una consagración sencilla del derecho a la resocialización, ya que deriva del derecho que tienen los reclusos a su bienestar e integridad personal, de forma que a priori se entiende totalmente insuficiente como instrumento garante de la reinserción penal. Es por esto por lo que se hace completamente necesario relacionarlo con el siguiente instrumento internacional, el cual deriva de éste.

### **3.4. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**

El último instrumento internacional por revisar son los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, los que son parte del sistema de protección de Derechos Humanos existentes en el continente, al igual que la Convención Americana de Derechos Humanos. Al examinar la propia resolución, se advierte la declaración directa de que la privación de libertad tiene como objetivo y “finalidad esencial la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; la resocialización y reintegración familiar; así como la protección de las víctimas y de la sociedad”<sup>139</sup>.

Sin embargo, de la revisión de los principios presentes en este instrumento no se advierte un principio dedicado a la resocialización propiamente tal. De esta forma, se debe buscar a través de los distintos principios en cuales se infiere el reconocimiento del principio de resocialización.

Es así como en el principio XIII, se encuentra su primera consagración, en relación con la Educación y actividades culturales<sup>140</sup>, la que, si bien no es explícitamente directa hasta el último

---

<sup>138</sup> OEA. 1978. Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos (Pacto de San José).

<sup>139</sup> CIDH. 2008. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Resolución 1/08.

<sup>140</sup> *Ibíd.*, p. 11. Principio XIII: Educación y actividades culturales:

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales.

La enseñanza primaria o básica será gratuita para las personas privadas de libertad, en particular, para los niños y niñas, y para los adultos que no hubieren recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

párrafo del principio, se infiere a causa de la consagración del derecho a la educación y actividades culturales de la población reclusa en América. En ella se explicita que todas las personas en esta situación deben acceder a la educación, con especial atención a los adultos que no hayan concluido su educación escolar.

De esta manera, se entiende fundamental esta idea, toda vez que de acuerdo con Ruíz es recurrente en la población reclusa hallar niveles de analfabetismo cercanos al doble que, respecto del promedio nacional, al menos en nuestro país<sup>141</sup>. Además, este principio vuelve a manifestar la importancia del trabajo intersectorial en materia educativa carcelaria, sumándose a garantizar espacios de estudio para los reclusos, como son bibliotecas con suficientes recursos para apoyar el proceso educativo de las personas. En nuestro país se ha entendido fundamental la infraestructura carcelaria para garantizar las condiciones de vida dignas para quienes residen en recintos penales<sup>142</sup>, lo que genera un nuevo eje de importancia para lograr un efectivo proceso resocializador, como lo son espacios carcelarios adecuados.

Otros principios en los cuales se infiere una consagración del principio de resocialización en este instrumento son el XV, referido a la libertad de conciencia y religión<sup>143</sup>, y el XVI, acerca de la libertad de expresión, asociación y reunión<sup>144</sup>. Aquí se reconoce expresamente el derecho al

---

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, igualmente accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes.

Los Estados Miembros deberán garantizar que los servicios de educación proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública; y fomentarán la cooperación de la sociedad a través de la participación de las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación.

Los lugares de privación de libertad dispondrán de bibliotecas, con suficientes libros, periódicos y revistas educativas, con equipos y tecnología apropiada, según los recursos disponibles.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales, y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo. Los Estados Miembros alentarán la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, la readaptación social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

<sup>141</sup> RUÍZ, M. 2013. “Educación Especial de Adultos Privados/as de Libertad”. Centro de Estudios MINEDUC. Ministerio de Educación, Gobierno de Chile.

<sup>142</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. ¿Cómo entendemos la reinserción social? [en línea] <<https://www.reinsercionsocial.gob.cl/que-es-la-reinsercion/>> [consulta 27 de septiembre de 2021].

<sup>143</sup> CIDH. 2008. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección.... Op. Cit. p. 12.

Principio XV: Libertad de Conciencia y Religión.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de conciencia y religión, que incluye el derecho de profesar, manifestar, practicar, conservar y cambiar su religión, según sus creencias; el derecho de participar en actividades religiosas y espirituales, y ejercer sus prácticas tradicionales; así como el derecho de recibir visitas de sus representantes religiosos o espirituales.

En los lugares de privación de libertad se reconocerá la diversidad y la pluralidad religiosa y espiritual, y se respetarán los límites estrictamente necesarios para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.

<sup>144</sup> *Ibíd.* p. 12.

Principio XVI: Libertad de Expresión, Asociación y Reunión.



desarrollo de la personalidad, el cual, como ya se mencionó, es un derecho humano garantizado para la población penal, y cuyo respeto se reputa como necesario para el cumplimiento del objeto resocializador en la ejecución de la pena.

### **3.5. Principio de resocialización de la pena en la normativa chilena**

Nuestro país no es ajeno a las tendencias internacionales en las que la resocialización se indica como el objetivo fundamental que tiene la sanción privativa de libertad. Mediante el decreto 778 de 1989 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile<sup>145</sup> fue ratificado y promulgado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1976. Esta norma en el numeral tercero del artículo 10 dispone lo siguiente:

**“El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad será la reforma y la readaptación social de los penados.** Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica”<sup>146</sup>. (Destacado es propio).

Al ser ratificado el Pacto en nuestro ordenamiento jurídico, Gendarmería de Chile tiene la obligación de poner a disposición de la población penal todas las herramientas necesarias para la consecución de esta finalidad. En la misma dirección es que la propia institución penitenciaria también dispone como objetivo la reinserción penal, objetivo consagrado en el artículo 1° de su propia ley orgánica, que señala lo siguiente:

**“Gendarmería de Chile es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas** que, por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley”<sup>147</sup>. (Destacado es propio).

---

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de expresión en su propio idioma, asociación y reunión pacíficas, tomando en cuenta los límites estrictamente necesarios en una sociedad democrática, para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna en los lugares de privación de libertad, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.

<sup>145</sup> CHILE. 1989. Decreto 778, Ministerio de Relaciones Exteriores. Gobierno de Chile.

<sup>146</sup> *Ibíd.*, p. 5.

<sup>147</sup> CHILE. 1979. Decreto Ley 2859. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Gobierno de Chile.

Es positivo constatar que en Chile exista consagración expresa del derecho a la resocialización y reinserción penal, y que una de las instituciones que lo realiza sea GENCHI lo es todavía más, debido a que es la institución ejecutora de la pena, a la vez que es su personal quienes están en constante contacto con las personas privadas de libertad, de forma tal que esa cercanía existente con los beneficiarios de la reinserción penal en principio contribuiría a la concreción del objetivo planteado en los instrumentos jurídicos mencionados.

#### **4. Relación entre el deporte y el principio de resocialización**

Revisado el principio de resocialización penal, corresponde examinar si es que se puede entender al deporte como un elemento de importancia y provecho en el proceso de rehabilitación que enfrenta la población privada de libertad.

Como se ha mencionado, una de las labores más importantes que tienen que ejercer los programas de resocialización y reinserción penal son referentes a la educación y reeducación propiamente tal a la que deben someterse los reclusos. Es primordial entender que en este punto existe una reunión de derechos humanos que trabajan unidos entre sí, como lo es la educación, el derecho a acceder a la práctica del deporte, y el derecho que tiene todo recluso a reinsertarse en la sociedad<sup>148</sup>. La educación en situación de reclusión puede ser especialmente difícil, no solo por las duras condiciones que implica el encierro, sino que también por el posible desinterés que los reclusos puedan manifestar en la educación, debido a la “baja densidad” en sus trayectorias educativas de acuerdo con Kessler<sup>149</sup>, entre las que se encuentran motivos financieros, desvinculación con la realidad o indisciplina educativa<sup>150</sup>.

Es en este orden de ideas donde el deporte puede ser un elemento que soslaye las dificultades mencionadas, que disminuya este tipo de “barreras de ingreso” que pueda generar a los reclusos en el acceso a actividades deportivas, y adquirir un mayor valor, que no se limite a que la población penal lo practique como elemento de ocio.

---

<sup>148</sup> El derecho humano a acceder a la educación se encuentra consagrado en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

El derecho a acceder al deporte y la actividad física recibe consagración en el artículo 1.1 de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte suscrita por los países miembros de la ONU.

Finalmente, el derecho que tiene toda persona privada de libertad para reinsertarse en la sociedad recibe tratamiento en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas.

<sup>149</sup> KESSLER, G. 2004. *Sociología del delito amateur*, Editorial Paidós, Buenos Aires, septiembre de 2004. Citado en: SCARFÓ, F. 2006. *Los fines de la educación básica en las cárceles en la provincia de Buenos Aires*. 2006. Tesis de Licenciatura. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. p. 46.

<sup>150</sup> SCARFÓ, F. 2006. *Los fines de la educación básica en las cárceles en la provincia de Buenos Aires*. 2006.. p. 46.

Quedando ya de manifiesto en esta investigación los beneficios que entrega la práctica del deporte en general, es primordial recordar que una de las mayores ventajas que aporta es en lo relativo a la socialización propiamente tal. Castillo afirma que la socialización mediante el deporte refiere “al modo en que la cultura deportiva, una vez adquirida, facilita o proporciona al practicante mecanismos y recursos para integrarse, de modo eficaz y positivo, en el seno de la sociedad”<sup>151</sup>. Del mismo modo, Gutiérrez señala que son dos los valores esenciales que la actividad deportiva fomenta, que son los de tipo personales y de tipo sociales<sup>152</sup>. Si bien se antojan importantes los beneficios de alcance personal que puedan obtener los reclusos, son los de tipo social los que se entienden esenciales para el objetivo resocializador.

Uno de los objetivos esenciales que persigue el principio de resocialización, y en los cuales se entiende su consagración en instrumentos internacionales es acerca de la educación como derecho de la población penal. El rol pedagógico del deporte debe tender a iniciar a los reclusos en su actividad, pues desde ahí comienza el proceso de socialización al que deben someterse quienes residen en recintos penitenciarios<sup>153</sup>. Esta idea es primordial, pues adquiere importancia el comienzo del proceso educativo-deportivo en la cárcel, ya que sería el primer momento en el cual se “somete” al recluso al proceso resocializador mediante la actividad física.

Se hace necesario señalar que el deporte posee valores de tipo social que entienden a esta actividad y a la resocialización como conceptos entrelazados, siendo el más importante de mencionar el juego limpio o “fair play”. Este valor engloba todo el cariz social de la actividad deportiva, a la vez que se entiende como fundante de las propias normas que rigen a los diversos deportes. Gil Calvo precisa al concepto de “juego limpio” como “supeditar la búsqueda de la victoria al respeto prioritario a los derechos del adversario, con estricta igualdad de oportunidades entre los competidores”<sup>154</sup>. Que una persona comprenda e interiorice la importancia de los derechos de un contrincante es una idea que no solo debiera tener aplicación en los distintos órdenes en los cuales se realiza práctica deportiva, sino que puede tener aplicación en cada uno de los ámbitos de la vida humana. Es aquí en donde se puede advertir cómo el deporte puede influir en la resocialización penal, debido a que la población reclusa debe aprender a integrarse y tratar con el resto del mundo, fundamentos que el deporte, a través de su “fair play”, puede entregar.

---

<sup>151</sup> C<ASTILLO, J. 2005. Deporte y Reinserción Penitenciaria. Estudios sobre ciencias del deporte, N° 39. Consejo Superior de Deportes, Madrid. p. 43

<sup>152</sup> GUTIERREZ, M. 1995. Valores sociales y deporte. La Actividad Física y el deporte como transmisores de valores sociales y personales. Ed. Gymnos, Madrid. Citado en: CASTILLO, J. 2005. Deporte y Reinserción Penitenciaria.

<sup>153</sup> DÍAZ, A; MARTÍNEZ, A. 2003. Deporte escolar y educativo. Revista Digital efdeportes.com. N°67, Buenos Aires.

<sup>154</sup> GIL CALVO, E. 2003. Caudillismo plebiscitario y 'fair play'. Claves de razón práctica, 137, 36-42. Citado en: TERRADILLOS, J. 2013. ¿Qué Fair Play? ¿Qué deporte?, Fair Play. Revista de Filosofía, Ética y Derecho del Deporte, vol. 1, n°. 1. p. 47.

La idea de aprendizaje vuelve en este punto a adquirir un rol preponderante en el trabajo con la población penal. En este trabajo se entiende como posible llevar a cabo proyectos penitenciarios en los cuales el deporte pueda influir en la reinserción penal. Sin embargo, hay quienes creen que por sí solo el deporte no es una herramienta positiva para apoyar el trabajo penitenciario. Martos, Devís y Sparkes discrepan de los beneficios del deporte al entender que las normas que rigen los deportes no tienen fundamento moral, sino que son simplemente de funcionamiento<sup>155</sup>. No obstante, el deporte como elemento cooperador de la resocialización no solo abarca los valores morales que entrega el deporte, sino también la mecanización de reglas y normas de funcionamiento de cada actividad, tomando el deporte una faceta educativa<sup>156</sup>, de forma que la práctica deportiva servirá como coadyuvante, además del provecho físico que entrega la actividad física, como el descargo de energía, la desconexión con los problemas cotidianos en la prisión, y el sentimiento propio de realización que puedan llegar a sentir las personas privadas de libertad con su práctica continua.

Finalmente, es en atención a los beneficios que entrega la práctica deportiva, tanto para la salud como los que puede entregar el deporte en prisión que Naciones Unidas en sus “Reglas Mandela” otorga el derecho a acceder a la actividad física en prisión.

#### **4.1. Regla 23 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos**

Naciones Unidas en la Regla 23 de las “Reglas de Mandela” consagra el derecho que tienen los reclusos al ejercicio físico y deporte, lo que se encuentra plasmado en las siguientes líneas:

“Regla 23

1. Todo recluso que no desempeñe un trabajo al aire libre dispondrá, si las condiciones meteorológicas lo permiten, de al menos una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre.

---

<sup>155</sup> MARTOS, D., DEVÍS, J. y SPARKES, A. 2009. Deporte entre rejas ¿algo más que control social? *Revista Internacional de Sociología*, 6(2), 391-412. Citado en: ZUBIAUR-GONZÁLEZ, M. 2017. ¿Se puede considerar el deporte como un instrumento de integración social de la población reclusa española? *Ágora para la Educación Física y el Deporte*, vol. 19, n° 1, p. 1-18.

<sup>156</sup> DEMAeyer, M. 2009. Are prisons good education practice? *Convergence*, 42(2-4), 9-9-22. Citado en: MOSCOSO, D, et al. 2012. El deporte de la libertad. Deporte y reinserción social de la población penitenciaria en Andalucía. *Anduli*, 11, 55-69. p. 59.

2. Los reclusos jóvenes, y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello se pondrán a su disposición el espacio, las instalaciones y el equipo necesarios.”<sup>157</sup>

Esta regla determina el derecho a dos actividades clave acerca del deporte en la población reclusa, la primera es que estos disponen de al menos una hora diaria de actividad física diaria, y la segunda asegura a quienes lleven a cabo actividad deportiva o recreativa acceder a educación física, y la implementación necesaria para que esta se realice en forma efectiva. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura ha ido más allá y propone lo siguiente para uno de los vacíos que tiene esta regla, referente a la actividad física cuando las condiciones meteorológicas no permiten la actividad al aire libre: “Cuando el tiempo no permita el ejercicio al aire libre, deben preverse actividades alternativas”<sup>158</sup>

De la disposición de la regla 23 se denota que debe existir de parte de la institución penitenciaria el estímulo necesario para que los reclusos hagan uso de su derecho a realizar actividad física, y sin que esto implique obligar a los internos a su práctica, o aplicar sanciones disciplinarias a quienes no participen de ellas<sup>159</sup>. Esta regla pretende entregar soluciones a la dureza que supone el encierro para la población penal, en especial para los reclusos más jóvenes, quienes pueden verse mayormente afligidos por la pena, en especial en el ámbito psicológico<sup>160</sup>, al encontrarse en una etapa de sus vidas en que todavía no han terminado de formarse en ningún ámbito de sus vidas.

Un problema que puede generarse a partir de la consagración del derecho a la actividad física como lo dispone la Regla 23 refiere a que la práctica deportiva se torne cotidiana sin existir un programa o ejecutores que efectúen de guías a cargo de la educación física de los reclusos. No es lo mismo colocar a disposición de la población penal de un centro de reclusión un balón de fútbol, o un set de mancuernas u otro implemento que usar esos mismos implementos bajo la supervisión de un encargado. La actividad deportiva sin vigilancia de un monitor mantendría los beneficios físicos que entrega su realización, pero no puede reputarse provechosa de cara a un propósito resocializador, según los lineamientos ya señalados anteriormente.

---

<sup>157</sup> ONU. 2015. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas... Op. Cit. p. 8

<sup>158</sup> AMNISTÍA INTERNACIONAL. 2016. Contra la tortura y otros malos tratos. Manual de Acción. p. 234.

<sup>159</sup> IIDH. 1998. Manual de buena práctica penitenciaria / Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. San José, C.R. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

<sup>160</sup> SARMIENTO, A, et al. 2017. Adolescentes Infractores: Instituciones de Régimen Cerrado y Consecuencias de la Internación Prolongada. Anuario de Investigaciones, vol. 24, p. 261-266.

Como forma de resguardo ante este posible problema, es que este instrumento dispone de una norma que invita a entender que el deporte más que un mero acto de recreación puede ser un aporte real para el proceso resocializador al que se someten las personas en situación de reclusión.

#### **4.2. Regla 78 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos**

La regla 78 de las “Reglas de Mandela” dispone lo siguiente acerca de la obligación de las instituciones penitenciarias respecto de los trabajadores y programas en ayuda de los reclusos:

“Regla 78

1. En la medida de lo posible, la plantilla del establecimiento penitenciario tendrá un número suficiente de especialistas, como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.
2. Los servicios de los trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos deberán ser de carácter permanente, sin que ello excluya que se pueda contar con personal contratado a tiempo parcial o personal voluntario.”<sup>161</sup>

Esta disposición es la que permite concluir que las “Reglas Mandela” entienden al deporte como un elemento resocializador, ya que propone que los establecimientos penitenciarios deben contar con una dotación permanente de trabajadores que atiendan las diversas necesidades que surjan en la vida en prisión de los reclusos. Entre ellos, se encuentran los instructores técnicos, categoría en la que se puede encasillar a los monitores deportivos, quienes se reputan cruciales para que la actividad deportiva sea más que un modo de “quemar las horas de ocio”.

Es a razón de ello por lo que se entiende de vital importancia que las instituciones penitenciarias contemplen programas de intervención en donde se oferte a la población reclusa una importante variedad de actividades recreativas y deportivas<sup>162</sup>, lo que plasmaría perfectamente las disposiciones de la Regla 78, consagrándolo como derecho de la población reclusa.

A su vez, otra razón que permite entender el reconocimiento del deporte como instrumento resocializador en la Regla 78 atiende al carácter continuo que debe tener la intervención, pues es

---

<sup>161</sup> ONU. 2015. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas... Op. Cit. p. 25.

<sup>162</sup> MORALES, A, et al. 2018. Una propuesta de modelo integral de reinserción social para infractores de ley. Fundación Paz Ciudadana.

más probable que la resocialización pueda tener lugar cuando las intervenciones son completas y continuas en la atención de la población reclusa, siendo denominado este enfoque como el de “asistencia permanente”<sup>163</sup>.

De esta forma, las “Reglas Mandela” pretenden dotar a la práctica deportiva de sustento normativo dentro de los recintos penitenciarios, e indirectamente pretende impulsar a que el deporte sea más que un simple pasatiempo para las personas en situación carcelaria.

### **Capítulo III: Algunas experiencias comparadas en cárceles y el caso chileno**

Como forma de finalizar este trabajo, en este capítulo se revisan experiencias de programas deportivos llevados a cabo en cárceles de Colombia, Perú, España y Argentina, y también se analiza cómo ha funcionado el programa de GENCHI llamado “Deporte, Recreación, Arte y Cultura” (DRAC), atendiendo la realidad diaria de los reclusos del sistema cerrado público del organismo penitenciario chileno. El motivo por el cual se han elegido estos países se debe a que Colombia, Perú y Argentina son países con estructura y cultura penitenciaria similar a Chile. En el caso de España, su inclusión en esta investigación se debe a que allí el deporte penitenciario ha tenido más desarrollo que en las naciones latinoamericanas mencionadas.

Primeramente, se presenta la normativa penitenciaria de cada país en donde se examinarán programas deportivos penitenciarios, y de qué forma se encuentra presente el deporte en la normativa que rige la realidad penal en los países cuyos datos se exhiben. A continuación, se

---

<sup>163</sup> UNODC. 2013. Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Serie de guías de justicia penal. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Organización de las Naciones Unidas. Viena.

presenta una descripción acerca de en qué consta cada programa aplicado, y una exposición de los resultados obtenidos en cada uno, junto con su debido análisis. El objetivo de presentar algunos programas extranjeros es determinar si han sido de utilidad para el fin resocializador del deporte.

Para finalizar la primera mitad del capítulo, se efectúa un análisis jurisprudencial del primer caso en el cual se denunció el incumplimiento del derecho al deporte y la actividad física al aire libre en prisión presentado ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de forma tal que, por primera vez el derecho a acceder al deporte y la actividad físico-recreativa se vio tutelado ante organismos internacionales, acogiéndose positivamente para quien realizó la queja.

Posteriormente, la segunda parte de este capítulo abarca la realidad chilena sobre el deporte en prisiones, para lo cual se sistematizan y analizan las cifras obtenidas del programa DRAC de GENCHI entre los años 2014 a 2017 y 2019, en los cuales se muestra la participación a nivel nacional, el presupuesto asignado para esos años, la cantidad de profesionales contratados por el programa DRAC en los años 2017 y 2019, y, finalmente se examinan las orientaciones técnicas de ejecución por parte de GENCHI. Con ello, se pretende dilucidar si es que efectivamente existe una concordancia entre la finalidad esperada de los talleres ofertados por GENCHI y como en la práctica se lleva a cabo el programa.

## **1. Experiencia Colombiana sobre el deporte en recintos penitenciarios**

### **1.1. Normativa Penitenciaria Colombiana**

La realidad penitenciaria colombiana se encuentra regulada en la Ley n° 65 de 1993<sup>164</sup>, en la cual se expidió el Código Penitenciario y Carcelario del país sudamericano, en donde la ejecución de las diferentes medidas penales queda a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia (INPEC).

De acuerdo con el artículo primero de aquel texto legal, dentro de sus regulaciones se encuentran medidas de aseguramiento, relativas a cómo deben ejecutarse las penas privativas de libertad, y acerca de las medidas de seguridad que debe ejecutar la institución carcelaria<sup>165</sup>. Es interesante advertir en esta norma que el objetivo fundamental del tratamiento penitenciario persigue la resocialización del condenado, como lo indican los artículos 9° y 10° de la ley

---

<sup>164</sup> COLOMBIA. 1993. LEY N° 65 DE 1993. CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COLOMBIA.

<sup>165</sup> *Ibíd.*, p. 1.



penitenciaria<sup>166</sup>, con lo cual es posible encontrar una posible inspiración del legislador colombiano respecto de los instrumentos internacionales ya tratados.

Por su parte, de la observancia del artículo 10° ya mencionado, se puede encontrar una referencia al deporte como elemento de influencia en el proceso resocializador de la población penal. Pero no solo es en ese artículo en donde se manifiesta la preocupación del Estado colombiano en incluir el deporte en los recintos penitenciarios de ese país, ya que el artículo 166<sup>167</sup> señala la cooperación del Instituto Colombiano de la Juventud y Deporte con el INPEC, en donde se llevan a cabo planes e intervenciones deportivas en prisiones, las que tienen como objetivo llevar a cabo la práctica deportiva y la recreación en estos centros.

Se advierte desde este momento que, a priori, la normativa penitenciaria en materia de deportes colombiana es bastante robusta como para garantizar el acceso a la actividad deportiva en aquel país, y que su objetivo es garantizar la resocialización. Sin embargo, cabe realizar la siguiente pregunta: ¿la normativa funciona así en la práctica?

## 1.2. Deporte en el Establecimiento Penitenciario La Modelo de Bogotá

Este complejo penitenciario se encuentra emplazado en la capital colombiana, el que posee la triste particularidad de ser la cárcel con mayores indicadores de hacinamiento en Colombia<sup>168</sup>. De acuerdo con Camacho, los deportes más practicados en el recinto corresponden a: microfútbol, baloncesto y voleibol, los cuales reciben regulación por parte del personal encargado de la prisión, mientras que también los reclusos realizan por cuenta propia fisicoculturismo, ajedrez y tenis de mesa<sup>169</sup>.

Dentro de los resultados obtenidos de su investigación, se observó que la población reclusa tenía una gran predisposición de participar en las actividades que fueran guiadas por entes o

---

<sup>166</sup> *Ibíd.*, p.2. **Artículo 9°: Funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad.** La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

**Artículo 10°: Finalidad del tratamiento penitenciario.** El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.

<sup>167</sup> *Ibíd.*, p. 61. **Artículo 166°: Cooperación de Coldeportes.** El Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte desarrollará planes y programas en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en los centros de reclusión para el fomento del deporte y la recreación.

<sup>168</sup> PEÑUELA, J. 2014. “La Modelo” no modelo de Bogotá. Una mirada al problema del hacinamiento carcelario.

<sup>169</sup> CAMACHO, L. 2015. Caracterización del deporte en el establecimiento carcelario La Modelo, desde la perspectiva de los funcionarios. *Trabajo de grado. Universidad Pedagógica Nacional, Bogotá, Colombia.*

personajes externos, de forma tal de demostrar que el trabajo de entrenamiento realizado en sus tiempos de ocio en reclusión obtiene frutos en aquellas instancias<sup>170</sup>.

Otro resultado interesante de esta investigación radica en cómo asimilan la práctica deportiva los reclusos, ya que entienden la realización de actividad física como una competición sobre los otros compañeros internos<sup>171</sup>. Este segundo resultado merece singular atención, debido a que se desprende de lo anterior que la población de este recinto penal ha entendido al deporte como un modo de vida, siendo prácticamente la razón por la cual logran sobrellevar exitosamente la reclusión penal.

Sin embargo, de acuerdo con lo investigado la práctica deportiva también trae consigo resultados que pueden entenderse como negativos. Uno de ellos es acerca de cómo el deporte genera grescas ocasionales, lo que, tal como señala la autora, fue solucionado mediante un “juramento deportivo respecto al cuidado del compañero”<sup>172</sup>, es claro puede considerarse como algo normal, puesto que la práctica deportiva realizada con ánimos competitivos genera roces, siendo la clave lograr que aquellos “ánimos caldeados” solo se manifiesten en cancha, y no en la vida diaria de los habitantes de un recinto penal.

Como último resultado recabado en la investigación de la autora, de acuerdo con el personal de seguridad del centro penitenciario se expone que: “Hace falta dar a conocer la importancia que tiene el deporte para esta población y la necesidad de que instituciones externas ofrezcan un servicio y ejecuten proyectos”<sup>173</sup>. Estas conclusiones permiten advertir que el deporte solo se realiza con un afán recreativo, ya que se reclama la falta de programas de intervención con los reclusos, debido a que no se puede entender un proyecto resocializador sin la debida intervención de agentes externos.

### **1.3. Deporte en la Institución Penitenciaria La Picota de Bogotá**

El segundo caso para examinar acerca de la práctica deportiva en recintos penitenciarios colombianos corresponde a la Institución de La Picota de Bogotá. En aquel centro de reclusión las investigadoras Cáceres y Naranjo llevaron a cabo su estudio analizando la implementación que

---

<sup>170</sup> *Ibíd.*, p.79.

<sup>171</sup> *Ibíd.*, p.80.

<sup>172</sup> *Ibíd.*, p.88.

<sup>173</sup> *Ibíd.*, p.89.

realiza INPEC respecto de la actividad deportiva en el lugar. Como cuestión de especial consideración, en este recinto penal se planteó la realización de “deportes nuevos”<sup>174</sup>.

El concepto de “deporte nuevo” de acuerdo con las autoras significa lo siguiente:

“Los deportes nuevos son aquellos que son diseñados bajo un objetivo, que es el trabajo con poblaciones que presentan algún tipo de condición social, como, violencia, desigualdad, convivencia, discriminación entre otros, que buscan básicamente desarrollar estos procesos, presentándole elementos al participante que le permitan generar este tipo de cualidades durante la práctica deportiva. En su estructura son deportes como los tradicionales, que cuentan con su debido reglamento y su aspecto agonístico, pero a diferencia de los deportes convencionales estos no necesariamente federados, y no son tan reconocidos como los tradicionales”<sup>175</sup>.

Para efectos de un programa de resocialización, este concepto de deporte se entiende muy provechoso, puesto que se busca tratar con ello a personas cuyas condiciones de socialización se presumen bajas. En palabras de las mismas autoras, los deportes practicados por los reclusos de La Picota tienen cualidades “netamente sociales”<sup>176</sup>.

Los deportes practicados en La Picota por su población son:

a. **Baloncolí:** deporte social ideado por Tiberio Amaya, integrado por una mixtura de los siguientes deportes: Fútbol Americano, Microfútbol, Baloncesto, Voleibol, Fútbol, Futbolito, Balonmano y Rugby<sup>177</sup>.

b. **Golombiao:** es un deporte de tipo social, el cual es básicamente una especie de fútbol, pero adecuado a las condiciones y necesidades<sup>178</sup> existentes en el recinto carcelario.

Con la realización del programa presupuesto por INPEC en aquel recinto, se llegaron a las siguientes conclusiones:

El primer resultado obtenido acerca de la práctica de los nuevos deportes, en especial los de tipo social, cooperaron fuertemente en la participación de la población penal de La Picota, en que estos fueran capaces de establecer nuevas relaciones interpersonales, sobre todo aquellos reclusos que por determinadas circunstancias se encontraban en situación de aislamiento, ya que es mediante

---

<sup>174</sup> CÁCERES, E; NARANJO, L. 2016. La práctica de deportes nuevos como estrategia para la construcción de escenarios de convivencia en la Institución Penitenciaria La Picota de Bogotá.

<sup>175</sup> *Ibíd.*, p. 24.

<sup>176</sup> *Ibíd.*, p. 24.

<sup>177</sup> *Ibíd.*, p.25.

<sup>178</sup> *Ibíd.*, p.25.

estas actividades de tipo deportivo y recreativo que se pretende la integración de las personas privadas de libertad de “La Picota” a la sociedad<sup>179</sup>. Es notable la injerencia que muestra el deporte en el comportamiento de quienes están privados de libertad en La Picota, puesto que mejoró los vínculos sociales no solo de la población “normal” del centro penitenciario, sino también de la de mayor complejidad, como lo son quienes por diversas causas se encuentran aislados de sus compañeros.

El segundo resultado obtenido fue que para el proceso resocializador de las personas privadas de libertad, la continuidad en las intervenciones deportivas realizadas por la administración penitenciaria es de fundamental importancia, ya que es la única forma en la que se podrá obtener un cambio de actitudes de las personas privadas de libertad, de manera tal que en algún momento se pudiera llegar a examinar la posibilidad de aplicar bajas en las penas de quienes son beneficiarios de los programas deportivos de resocialización en forma constante, y que no sean solos los coordinadores internos de las actividades los beneficiados con la intervención penitenciaria<sup>180</sup>. En este punto es clave como se reafirma que la única manera en la cual un programa deportivo puede incidir en la resocialización de la población penal es mediante programas continuos.

El tercer resultado conseguido por la investigación refiere a que se tornan ineficientes las intervenciones de tipo deportivas en las prisiones, esto debido al poco personal dispuesto por las instituciones para atender los programas de este tipo. Lo anterior, unido a la falta de tiempo para llevar a cabo las actividades en cada una de las estructuras, a raíz de lo demoroso que resulta el procedimiento para llevar a las personas recluidas a los patios recreativos implica mayores trabas temporales para los programas de intervención deportiva. Esta dificultad parece difícil de salvar, toda vez que el operativo mencionado se justifica bajo razones de seguridad<sup>181</sup>.

Como cuarto y último resultado obtenido, es menester aludir a la necesidad de contar con personal calificado en materia deportiva para llevar a cabo los programas deportivos dentro de los centros penitenciarios, además de disponer con el suficiente apoyo de los distintos encargados del personal de seguridad, de forma tal que las actividades de los programas puedan ser continuas, lo que a su vez implicaría con el tiempo más talleres a realizar en favor de la población penal<sup>182</sup>.

Las conclusiones obtenidas a partir de esta investigación resultan fundamentales en el objetivo de entender al deporte como un elemento de ayuda para la resocialización, ya que hubo mejoras en la forma de relacionarse y su mecánica entre los reclusos. Sin embargo, también es

---

<sup>179</sup> *Ibíd.*, p.66.

<sup>180</sup> *Ibíd.*, p.66.

<sup>181</sup> *Ibíd.*, p.66.

<sup>182</sup> *Ibíd.*, p. 67.

posible advertir que, si la investigación mencionada tuviera como finalidad conseguir la resocialización de sus participantes, pues esta se vería fracasada, ya que en ella se presentan fallas básicas a la hora de aplicar programas de intervención en reclusos. Entre ellas, se puede mencionar la necesidad de que exista continuidad a la hora realizar intervenciones en el ámbito carcelario, y la falta de personal, así como su implicación en los programas deportivos.

## **2. Experiencia peruana sobre el deporte en recintos penitenciarios**

### **2.1. Normativa Penitenciaria Peruana**

Las bases legales del sistema penitenciario de Perú constan en el Código de Ejecución Penal de 1991, el que, de acuerdo con Solís, tiene como “objetivo cardinal la resocialización del interno”<sup>183</sup>, lo que también se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 22<sup>184</sup> de la Constitución Política de Perú. Así, es claro desde ya determinar que en el país andino existe un importante interés en garantizar que la población penal pueda reinsertarse en la sociedad, pues su reconocimiento como derecho de los encarcelados se torna transversal al presentarse en ambos cuerpos normativos.

En cuanto al tratamiento de la actividad deportiva y recreativa en la legislación penal peruana, el legislador en este punto le otorgó un importante protagonismo al deporte como elemento para la convivencia de la población penal. En el artículo 7 del Código se establece el derecho que tienen los residentes penales de crear agrupaciones deportivas y participar en ellas con las actividades que ello implique<sup>185</sup>. Es interesante la proposición realizada, ya que la formación de entidades deportivas intracarcelarias puede favorecer no solo una continuidad en la práctica deportiva y recreativa, sino que también a largo plazo puede influir en el objetivo resocializador propuesto en las normas peruana, a la vez que inclusive podría paliar la falta de programas de intervención penal si es que aconteciere.

---

<sup>183</sup> SOLÍS, A. 2008. Política penal y política penitenciaria. Cuaderno N°8, Pontificia Universidad Católica del Perú. p.9.

<sup>184</sup> PERÚ. 1979. Constitución Política del Perú. Óp. Cit. p. 45. **Artículo 139, inciso 22**: El principio que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

<sup>185</sup> PERÚ. 1991. Código de Ejecución Penal. Ministerio de Justicia del Perú. Gobierno del Perú. **Artículo 7**: Los internos pueden formar agrupaciones culturales o deportivas y aquellas que el Reglamento autorice

La normativa penitenciaria peruana también garantiza la promoción del deporte en los establecimientos carcelarios del país, como lo hace el artículo 73<sup>186</sup> del Código de Ejecución Penal, lo que genera la obligación para la administración penitenciaria de generar programas e instancias de participación deportiva para los residentes penales.

Finalmente, en el artículo 105<sup>187</sup> del Código referido se establece que los recintos penitenciarios peruanos deben contar con las instalaciones y servicios necesarios para llevar a cabo actividades y programas de índole deportiva, de manera que estas puedan realizarse de forma organizada, y, a fin de cuentas, pueda el deporte influenciar en la rehabilitación de la población penal.

## 2.2. Deporte en el Establecimiento Penitenciario de Piura

El caso peruano por analizar corresponde a una investigación realizada en el Recinto Penitenciario de la ciudad de Piura, Perú. Los objetivos perseguidos por sus autores, García y Meléndez fueron “determinar de qué manera la Actividad deportiva influye en la Resocialización del interno en el establecimiento penitenciario de Piura”<sup>188</sup>, para lo cual se estudió la aplicación de distintas actividades de índole deportiva, ante lo cual los investigadores implementaron encuestas de satisfacción tanto a la población penal como a las autoridades del recinto<sup>189</sup>.

Los deportes que se practican en el Penal de Piura son el fútbol, futsal, voleibol y basquetbol<sup>190</sup>, de forma que en el recinto penitenciario solo se realizan actividades en deportes de equipo, lo cual denota un sentido de trabajo grupal, el que se entiende imprescindible en el objetivo resocializador, tanto del trabajo de García y Meléndez como de este. Sin embargo, también demuestra pobreza de parte del programa efectuado por la administración penitenciaria del recinto, puesto que solo se practican 4 deportes en el lugar.

---

<sup>186</sup> *Ibíd.*, p. 50. **Artículo 73:** La Administración Penitenciaria promueve la educación artística, la formación moral y cívica, y las prácticas deportivas del interno.

<sup>187</sup> *Ibíd.*, p.55. **Artículo 105:** Los Establecimientos Penitenciarios cuentan con los servicios necesarios, incluyendo ambientes para enfermería, escuela, biblioteca, talleres, instalaciones deportivas y recreativas, locutorios y salas anexas para relaciones familiares y todo aquello que permite desarrollar en los internos una vida en colectividad organizada y una adecuada clasificación en relación con los fines que, en cada caso, les están atribuidos. De acuerdo al régimen penitenciario establecido, la administración penitenciaria establecerá el control del dinero y de las compras de artículos a través de medios electrónicos, coadyuvando a la seguridad penitenciaria.

<sup>188</sup> GARCÍA, O; MELÉNDEZ, D. 2021. La actividad deportiva y su influencia en la resocialización del interno en el establecimiento penitenciario Piura–2018. Tesis para optar el título profesional de licenciado en Administración Pública. Universidad Señor de Sipán.

<sup>189</sup> *Ibíd.* p. 8.

<sup>190</sup> *Ibíd.*, p. 59.

En cuanto a los deportes practicados en el penal, todas sus actividades constan de un respectivo taller<sup>191</sup>, de manera que la intervención en la población penal fluye en forma constante. Los resultados conseguidos por la investigación son los siguientes:

- a) Un 87% de los encuestados (tanto reclusos como agentes penitenciarios) consideraron que las actividades tendientes a la resocialización, entre las que se encuentran las de tipo deportivas generan un incremento en la buena convivencia, y por tanto “mejora la actitud del interno”<sup>192</sup>.
- b) En el proceso educativo de la población penal no solo influyeron los deportes colectivos practicados, sino también factores de deportes individuales, como el atletismo o la natación<sup>193</sup>, lo que demuestra que no es necesario aplicar solo deportes colectivos para fomentar la pedagogía en los reclusos.
- c) También los investigadores recomiendan, y pareciera ser con insistencia, que exista un fomento a la participación de los reclusos en actividades sociales, de manera que estos puedan enfrentar la vuelta a la sociedad con las suficientes herramientas para que su proceso resocializador sea exitoso<sup>194</sup>.

### 3. Experiencia española sobre el deporte en recintos penitenciarios

#### 3.1. Normativa Penitenciaria Española

La regulación española sobre la materia versa en la Ley Orgánica 1/1979 del 26 de septiembre de 1979, conocida también como Ley General Penitenciaria. De la lectura del título preliminar se advierte que el principal objetivo que tiene la pena en España es la reinserción y reeducación de la población penal, como manifiesta el artículo 1<sup>195</sup>, y también la promoción por el respeto de la personalidad humana de los residentes penales, como lo demuestra el artículo 3 de la ley<sup>196</sup>. Estas disposiciones demuestran la modernidad del sistema penitenciario de ese país, así como

---

<sup>191</sup> *Ibíd.*, p. 54.

<sup>192</sup> *Ibíd.*, p. 59.

<sup>193</sup> *Ibíd.*, p. 59.

<sup>194</sup> *Ibíd.*, p. 60.

<sup>195</sup> ESPAÑA. 1979. Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria. Jefatura del Estado. Gobierno de España. p. 5. **Artículo primero:** Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.

<sup>196</sup> *Ibíd.*, p. 5. **Artículo tercero:** La actividad penitenciaria se ejercerá respetando, en todo caso, la personalidad humana de los reclusos y los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por la condena, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualesquiera otras circunstancias de

la perspectiva de largo plazo que tuvo el legislador en buscar que fuera resocializar al condenado la solución al problema penal.

Respecto de la práctica deportiva en recintos penitenciarios, en esta Ley existe mención a ella en dos artículos. En el artículo 13 de la Ley<sup>197</sup> se establece que los recintos penitenciarios españoles deben contar con instalaciones para llevar a cabo actividades deportivas y de tipo recreativas, lo que es primordial para la aplicación de programas deportivos en las instalaciones penitenciarias.

Más importante para fines resocializadores son las disposiciones presentes en el artículo 24 de la ley penitenciaria española. En aquella se insta a la promoción de actividades y su consiguiente participación en actividades de distinta índole, como lo son de tipo educativas, religiosas, culturales o deportivas, entre otras<sup>198</sup>, de forma que la legislación penitenciaria española busca promover efectivamente la rehabilitación social de la población penal, pudiendo entenderse esta ley, por su longevidad, como un ejemplo a seguir para el resto de legislaciones, en la cual normas de países como los ya estudiados Colombia y Perú siguieron, e incluso llegando a superarla en ciertas materias. Ejemplo de ello es la posibilidad de formar agrupaciones deportivas en los recintos penitenciarios peruanos.

---

análoga naturaleza. En consecuencia: Uno. Los internos podrán ejercitar los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, sin exclusión del derecho de sufragio, salvo que fuesen incompatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de la condena.

Dos. Se adoptarán las medidas necesarias para que los internos y sus familiares conserven sus derechos a las prestaciones de la Seguridad Social, adquiridos antes del ingreso en prisión.

Tres. En ningún caso se impedirá que los internos continúen los procedimientos que tuvieren pendientes en el momento de su ingreso en prisión y puedan entablar nuevas acciones.

Cuatro. La Administración penitenciaria velará por la vida, integridad y salud de los internos.

Cinco. El interno tiene derecho a ser designado por su propio nombre.

<sup>197</sup> *Ibíd.*, p.7. **Artículo trece:** Los establecimientos penitenciarios deberán contar en el conjunto de sus dependencias con servicios idóneos de dormitorios individuales, enfermería, escuelas, bibliotecas, instalaciones deportivas y recreativas, talleres, patios, peluquería, cocina, comedor, locutorios individualizados, departamento de información al exterior, salas anejas de relaciones familiares y, en general, todos aquellos que permitan desarrollar en ellos una vida de colectividad organizada y una adecuada clasificación de los internos, en relación con los fines que en cada caso les están atribuidos.

<sup>198</sup> *Ibíd.*, p.10. **Artículo veinticuatro:** Se establecerán y estimularán, en la forma que se señale reglamentariamente, sistemas de participación de los internos en actividades o responsabilidades de orden educativo, recreativo, religioso, laboral, cultural o deportivo. En el desenvolvimiento de los servicios alimenticios y confección de racionados se procurará igualmente la participación de los internos. Se permitirá a los internos la adquisición por su propia cuenta de productos alimenticios y de consumo dentro de los límites reglamentariamente fijados. La venta de dichos productos será gestionada directamente por la Administración penitenciaria o por Empresas concesionarias. Los precios se controlarán por la autoridad competente y, en ningún caso, podrán ser superiores a los que rijan en la localidad en que se halle ubicado el establecimiento. Los internos participarán también en el control de calidad y precios de los productos vendidos en el centro.



### 3.2. Deporte en el Centro Penitenciario de Pamplona

En España históricamente el deporte penitenciario ha tenido un mayor desarrollo en comparación con la experiencia chilena. Paradigmático para estos fines es el caso del Centro Penitenciario de Pamplona. En este recinto carcelario lo que se buscó, en palabras de Chamarro fue “dotar a los internos del centro penitenciario de conocimientos y habilidades personales, que les sean útiles en su futura vida laboral”<sup>199</sup>. La propia legislación penitenciaria española especifica la función rehabilitadora y resocializadora que la prisión debe cumplir para preparar al interno para su vuelta a la vida social, cosa que en la vida real ha estado bastante lejos de cumplirse<sup>200</sup>.

Las actividades del programa en el centro penitenciario de la Ciudad Mitrada constaron de a) deportes de practica libre; b) deportes dirigidos; c) participación en actividades regulares y organizadas; d) participación en actividades deportivas de carácter amistoso; y e) salidas programadas<sup>201</sup>. Las conclusiones que se obtuvieron con la aplicación del programa en esta cárcel son:

- Una participación deportiva consistente en el 50% de la población penal.
- Seis internos asumieron responsabilidades para soporte del programa.
- Se pueda realizar deporte los siete días de la semana.
- Seis salidas anuales al exterior para la práctica deportiva que no tiene cabida en las instalaciones del recinto.
- Se compita regularmente en el contexto de una organización deportiva<sup>202</sup>.

Con los resultados del programa a lo largo de cinco años (1987-1992), es que se pudo concluir que fueron prometedores. Así, en primer lugar, se puede mencionar que la mitad de los habitantes del recinto penitenciario de Pamplona participes de las actividades tendrá aparejado a su vez posibles mejores niveles de salud de los internos. En segundo lugar, este centro es un ejemplo de libre acceso por parte de la población penal a instancias recreativas y deportivas, lo cual implica un acceso efectivo a su derecho al deporte. Por último, termina por tener un beneficio no mencionado anteriormente en este trabajo, y que puede parecer mínimo respecto a la temática trabajada, que es respecto de la mejor forma de sobrellevar el encierro por parte de los reclusos de Pamplona. De esta

---

<sup>199</sup> CHAMARRO, A. 1993. Deporte y ocio para la reinserción de reclusos: la experiencia del centro penitenciario de Pamplona. Revista de psicología del deporte, 2(2), p.87-97.

<sup>200</sup> MONTESERÍN, E. 1990. 10 años de Ley General Penitenciaria. Diario “El País”. 23 de enero de 1990. [ En línea] Madrid. España. <[https://elpais.com/diario/1990/01/24/espana/633135617\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1990/01/24/espana/633135617_850215.html)> [consulta: 20 de noviembre de 2021].

<sup>201</sup> CHAMARRO, A. 1993. Op. Cit., p. 95

<sup>202</sup> *Ibíd.* p., 95

forma, el deporte aquí se muestra como un claro estímulo en pos de la consecución de una debida salud mental en la población reclusa.

### **3.3. Centro Penitenciario Madrid V (METAGYM)**

En épocas más actuales (desde 2005) el Gobierno de España, a través del Ministerio del Interior, y más específicamente desde la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias posee diversos programas físico-deportivos en los recintos penitenciarios españoles. Algunos de estos son el programa METAGYM en Madrid, y el programa de Actividades Físico-Deportivas (AFD) con personas en situación de trastorno mental. Dentro de los objetivos de estos programas se encuentran razones de salud, tanto física como mental, pasando por razones socioeducativas (rol resocializador del deporte) y finalmente fomentar factores educativos con el gasto y uso del tiempo libre.

Este apartado se centrará en el programa METAGYM. El cual se encuentra inmerso dentro del Programa de mantenimiento con metadona (PPM), que busca atender a la población penal adicta a este opioide sintético. El programa tiene como pretensión fundamental impulsar la adquisición de la costumbre de practicar actividad física entre los participantes, de manera de agilizar el proceso de decalaje de metadona, a la vez que mejorará el sistema inmunitario de los reclusos seropositivos<sup>203</sup>.

El programa constó de dos tipos de actividades físicas: a) juegos populares cooperativos; y b) plan de incremento de la capacidad aeróbica mediante el sistema de entrenamiento de Waldniel<sup>204</sup>.

Los resultados de este programa indicaron que, de los 13 participantes continuos del programa, 8 tuvieron más de un 70% de asistencia, lo que, en palabras de Fernando Pérez, monitor del programa, se puede considerar como todo un éxito. En el ámbito físico, en virtud de la realización del Test de Cooper, se notó una mejora significativa de la capacidad aeróbica en 9 de 13 participantes, lo que implica que sus parámetros fisiológicos mejoraron de forma impresionante y significativa<sup>205</sup>. Si bien se puede entender que este programa entrega cifras prometedoras respecto de los resultados de aplicación, la muestra es pequeña, por lo que es poco representativa, solo permitiendo formar “una idea” acerca de lo que puede generar un plan así a mayor escala (política pública).

---

<sup>203</sup> PÉREZ, F. 2012. Programa de adherencia al ejercicio físico, dirigido a usuarios de Programas de Mantenimiento con Metadona (PMM). Revista Española de Sanidad Penitenciaria. Vol. 4. N° 3. p. 114-117.

<sup>204</sup> *Ibíd.* p., 116.

<sup>205</sup> *Ibíd.* p., 116.

De esta forma, se puede entender al modelo español de deporte penitenciario como uno ciertamente exitoso, pero respecto del plano físico<sup>206</sup>, no siendo tan concluyente a su vez respecto del tema central de este trabajo, que es la resocialización penal.

### 3.4. Fundación Real Madrid

El tercer caso por revisar en materia deportiva penitenciaria española es el programa educativo que lleva a cabo la Fundación Real Madrid, dependiente del famoso club de fútbol, institución que aplicó un programa deportivo educativo de baloncesto en 21 recintos carcelarios a lo largo y ancho del territorio español<sup>207</sup>. En este programa constaba que la población penal participante en el programa de la fundación entrenaba en conjunto, estando ellos a cargo de coordinadores, que a la vez fungían como entrenadores de los reclusos<sup>208</sup>. La forma que utilizó la fundación para obtener resultados fue mediante encuestas de satisfacción a los participantes del programa, dentro de las conclusiones más importantes obtenidas con las consultas se debe considerar lo siguiente:

a) Un 66.2% de los participantes que respondieron la encuesta mostraron satisfacción máxima con el programa, un 14.7% muy alta, y el 12.4% alta<sup>209</sup>, lo que permite entender que más del 93% de los participantes del programa educativo de basquetbol quedaron agradados con la intervención.

b) En cuanto al grado de influencia que tuvo el programa sobre los participantes, un 46.4% manifestó que fue favorable en su vida penitenciaria, y un 46,8% señaló que fue muy favorable la experiencia del programa<sup>210</sup>, quedando patente el interés y éxito que tienen programas de intervención en la vida de la población reclusa.

c) Cabe destacar la consideración que tuvieron los participantes respecto del programa de la Fundación Real Madrid, quienes concluyeron que la intervención deportiva realizada “podía influir

---

<sup>206</sup> SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS DE ESPAÑA. 2006. Los Programas físico-deportivos en los centros penitenciarios. [ En línea] Madrid, España. <<http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201664/Los+programas+f%C3%ADsico+deportivos+en+los+centros+penitenciarios+%28NIPO+126-10-055-9%29.pdf/e6298884-737e-4e5e-a8d3-ee6d048d436c>>. [consulta: 22 de noviembre de 2021].

<sup>207</sup> ORTEGA, G., et al. 2017. Satisfacción de los internos de centros penitenciarios con el programa deportivo educativo de baloncesto desarrollado por la Fundación Real Madrid. *Cuadernos de Psicología del Deporte*, vol. 17, n°3, p. 143-148. Los recintos penitenciarios donde se aplicó el programa son: Algeciras, Aranjuez, Ávila, Castellón II, Dueñas, Extremera, León, Meco I, Meco II, Murcia I, Murcia II, Navalcarnero, Ocaña I, Ocaña II, Segovia, Sevilla II, Soto, Teixeiro, Topas, Valdemoro y Zaragoza.

<sup>208</sup> *Ibíd.*, p.145.

<sup>209</sup> *Ibíd.*, p. 145.

<sup>210</sup> *Ibíd.*, p.145.

en gran medida en aspectos como su futura integración en la sociedad, su formación integral como persona, la interiorización de valores positivos, así como en la mantención de la práctica deportiva posterior a abandonar el centro penitenciario”<sup>211</sup>, de manera tal que se reputa positivo un programa que, buscando la adaptación penitenciaria, pueda ser un aporte a mayor escala en la vida de la población penal participante.

Sin lugar a duda se puede comprender este programa como exitoso, y no solo en el plano físico y de adaptabilidad a la vida penitenciaria, sino que, por su capacidad de ir más allá, e influir decisivamente en la etapa más difícil para la población penal, que es la reinserción en la sociedad.

## **4. Experiencia argentina sobre el deporte en recintos penitenciarios**

### **4.1. Normativa Penitenciaria Argentina**

En Argentina la ejecución de la pena se encuentra regulada mediante la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, promulgada en 1996. En su artículo 1° se señala que la finalidad de la pena en el país trasandino es “su adecuada reinserción social”<sup>212</sup>, de forma que la administración penitenciaria tendrá que poner a disposición de la población penal todas las herramientas posibles para cumplir con la rehabilitación social del ser humano recluido.

A diferencias de las legislaciones citadas en este capítulo, la regulación deportiva en prisiones argentinas se torna bastante modesta, puesto que solo en el artículo 185 existe una mención a actividades deportivas y recreativas<sup>213</sup>, en cuanto los recintos penitenciarios de ese país deben cumplir como mínimo con poseer instalaciones adecuadas para su realización.

---

<sup>211</sup> *Ibíd.*, p. 146.

<sup>212</sup> ARGENTINA. 1996. Ley 24.660. LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. **Artículo 1:** La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto.

El régimen penitenciario a través del sistema penitenciario, deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada.

<sup>213</sup> *Ibíd.* **Artículo 185:** Los establecimientos destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad, atendiendo a su destino específico, deberán contar, como mínimo, con los medios siguientes:

h) Instalaciones para programas recreativos y deportivos

Inclusive, al revisar la legislación penal de Argentina, se evidencia un claro retroceso en materia deportiva, puesto que en la letra b) del artículo 87<sup>214</sup> de la ley se contempla como castigo la exclusión por hasta 10 días de actividades físicas y recreativas, lo cual va en contra de las normas internacionales presentes en las “Reglas Mandela” respecto del derecho a acceder a una hora de actividad física y recreativa al día, de forma que en comparación con las legislaciones mencionadas e Colombia, Perú y España, la normativa argentina está lejos de garantizar el acceso al deporte penitenciario para la población penal, y explica a su vez la poca presencia del Estado argentino en el siguiente caso a presentar.

## 4.2. Deporte en la Unidad N° 48 del Penal de San Martín

Uno de los deportes más ejercitados en las cárceles del Gran Buenos Aires es el Rugby, deporte tradicionalmente practicado, y asociado a los sectores de mayores ingresos de la sociedad. Bajo este contexto surge en la Unidad N° 48 del Penal de San Martín el equipo “Los Espartanos”, perteneciente a la Fundación Espartanos, esta idea fue materializada por el abogado Eduardo “Coco” Oderigo, quien busca una forma de ‘bajar la tasa de reincidencia delictiva promoviendo la integración, la socialización y el acompañamiento de personas privadas de su libertad’<sup>215</sup>. Así, esta fundación es una organización sin fines de lucro que persigue concretar estos objetivos a través del rugby, la educación, el trabajo y la espiritualidad.

La Fundación Espartanos posee diversos programas tendientes a cumplir sus objetivos. Estos van desde programas de integración en la cárcel de San Martín (donde surgió la fundación), hasta programas de segundas oportunidades y de fomento de la espiritualidad. Sin lugar a duda es en el recinto mencionado que se da el mayor ejemplo de actividad física y deportiva en centros penitenciarios, pues este recinto posee el equipo de *rugbi*ers de Los Espartanos. En cuanto a la actividad física propiamente tal, el equipo entrena diariamente, tal como si fuera un plantel profesional, y compite en diversos torneos cercanos a la Cárcel de San Martín, inclusive llegando a enfrentar a los mismos jueces que los encarcelaron<sup>216</sup>.

---

<sup>214</sup> **Ibíd. Artículo 87:** Sólo se podrá aplicar como sanción, de acuerdo con la importancia de la infracción cometida y a la individualización del caso, alguna de las siguientes correcciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 89;

b) Exclusión de las actividades recreativas o deportivas hasta diez (10) días;

<sup>215</sup> REDACCIÓN DEMOCRACIA. Los Espartanos, la fundación que usa el deporte como una herramienta de inclusión. [En línea] Diario Democracia. 18 de octubre de 2020. <<https://www.diariodemocracia.com/mas-deportivo/polideportivo/230293-espartanos-fundacion-que-usa-deporte-herramienta-i/>> [consulta: 22 de noviembre de 2021].

<sup>216</sup> REDACCIÓN DEMOCRACIA. 18 de octubre de 2020. Op Cit. s/p.

Hoy en día el modelo de esta fundación se replica en 68 unidades de 7 países de 3 continentes<sup>217</sup>. Otra muestra del tremendo éxito de este programa radica en las cifras de reinserción social de aquellos que han estado bajo el alero de la Fundación Espartanos. En el Complejo Penal de San Martín el nivel de reincidencia de las personas que recuperaron su libertad participando en el programa bajó del 65% a tan solo un 5%<sup>218</sup>.

Esta experiencia, si bien es llevada a cabo bajo intereses de particulares, demuestra que la actividad física continua ha disminuido drásticamente la reincidencia penal de sus participantes, lo que es un objetivo superior al buscado en esta memoria. De esta forma se demuestra que el objetivo resocializador se encuentra sobradamente cumplido en virtud del deporte, la cooperación y el trabajo en equipo, valores fuertemente impulsados en el Rugby.

### **4.3. Deporte en la Unidad Carcelaria N°1 de Villa Las Rosas**

Otro caso que reseñar es el descrito por el autor Osvaldo Manuel González, llevado a cabo en la Unidad Carcelaria N°1 de Villa Las Rosas, en la Capital de la Provincia de Salta. En el recinto de esta ciudad argentina se intentó dar solución a un problema mayor de fondo que respecto de la práctica deportiva en cárceles, consistente en la Educación no Formal, y a la vez cuyo objetivo en la resocialización es fundamental. En el segundo inciso de la ley de educación de la provincia de Salta se promueve la consecución educativa, con el deporte como uno de sus métodos a utilizar<sup>219</sup>.

Existente esta problemática, el autor buscó en el recinto penal cómo llevar a través del deporte este proceso educativo. En 2016 el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) ilustró la problemática; en él se llegó a la conclusión de que la participación en esta unidad fue total respecto de programas y actividades deportivas<sup>220</sup>.

En este recinto se creó en el año 2013 el “Centro de Iniciación de Actividades Deportivas”, que poseía una lista de deportes y campeonatos a realizar, entre los que se encuentran: campeonato

---

<sup>217</sup> FUNDACIÓN ESPARTANOS. Resultados. [ En línea] <https://www.fundacionespartanos.org/resultados/> [consultado 23 de noviembre de 2021].

<sup>218</sup> *Ibíd.* s/p.

<sup>219</sup> ARGENTINA. Ministerio de Educación. 2009. Ley N° 7.546: Ley de Educación de la Provincia de Salta. Fines generales derechos, responsabilidades y garantías. Título VI.

<sup>220</sup> ARGENTINA. Ministerio de Justicia. 2016. Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal Sub Secretaría de Política Criminal- Secretaría de Justicia.

anual de fútbol, curso para árbitro de boxeo, curso básico para árbitros de fútbol, la práctica continua de deportes como vóley, básquet, rugby, boxeo, atletismo y clases de preparación física<sup>221</sup>.

Cabe recalcar otro uso fundamental que se le dio al deporte en este recinto penal, consistente en su realización como terapia de adicciones. Uno de los mayores males que afectan a la población penal, y no solo en Argentina, sino que en el resto del mundo es la drogadicción, la que no solo está presente entre estos jóvenes y adultos, ya que afecta a personas de cualquier estrato social. También es cierto que la marginalidad y drogadicción confluyen, de forma que constituyen una de las principales causas que conducen a las personas a la delincuencia<sup>222</sup>.

González ha señalado, que, con el paso del tiempo, el deporte y sus actividades de tipo educativas han mostrado ser una herramienta positiva. Con esto, se ha contribuido en forma clara el proceso resocializador del condenado, avanzando en forma clara en el objetivo de conseguir que el privado de libertad pueda volver a la sociedad<sup>223</sup>.

Este ejemplo, ahora mediante una intervención de los organismos estatales en la prisión salteña, sigue la senda del programa analizado anteriormente. No solo son claves los aportes en resocialización que genera el deporte, sino que, además, entrega más beneficios a la población carcelaria. Entre ellos, ayuda a la superación de adicciones a las drogas, flagelo muy presente en la población penal.

## **5. Análisis Jurisprudencial: Caso Csaba Párkányi v. Hungary, Comunicación No. 410/1990, U.N. Doc. CCPR/C/45/D/410/1990 (1992)**

La primera vez que hubo un pronunciamiento formal de parte del Comité de Derechos Humanos (en adelante el Comité) acerca del derecho al deporte y la actividad física en centros de reclusión penal fue en el caso Párkányi v. Hungría, el que fue sometido a su jurisdicción el 27 de julio de 1992, en que Csaba Párkányi, ciudadano húngaro presentó una demanda en contra del Estado húngaro en atención a que aseguró ser víctima de una afectación por parte de aquel país

---

<sup>221</sup> GONZÁLEZ, O. 2018. Actividad Física, Deporte y las relaciones interpersonales en la cárcel. Tesis de Grado. Universidad Católica de Salta. Escuela Universitaria de Educación Física. 107 p.

<sup>222</sup> CASTILLO, J. 2004. Deporte y Reinserción Penitenciaria, Estudios sobre Ciencias del Deporte. Op Cit. p. 14.

<sup>223</sup> GONZÁLEZ, O. 2018. Actividad Física, Deporte y las relaciones interpersonales en la cárcel. Op Cit. p.93.

respecto a los derechos conferidos en los artículos 9, 10 y 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>224</sup>.

Los hechos fundantes del caso refieren a que el demandante en 1986 fue detenido y acusado por fraude y desfalco en la empresa a la que prestaba servicios laborales<sup>225</sup>. En 1989 Párkányi fue condenado a una pena de 2 años y 8 meses a cumplir, junto con la confiscación de otros bienes materiales.

Acerca de la queja demandada por Párkányi, el autor afirma que su encarcelamiento fue realizado de forma arbitraria<sup>226</sup>, y que las condiciones a las cuales fue sometido en su condena eran vejatorias, pues le tomó una semana recuperar su propia ropa<sup>227</sup>. Acerca de las prendas de vestir del demandante el Estado húngaro señaló que las vestimentas fueron sustituidas por vestuario de la prisión en la que fue encarcelado, esto fundado bajo razones de seguridad. Afirman que a la esposa del demandante se le solicitó llevar ropa adecuada, la cual fue entregada después de una semana, un periodo no antojado excesivo de parte de ellos. Otros reclamos del sujeto consistían en la disposición de solo una ducha semanal, y contar con 5 minutos de higiene diaria. Sin embargo, para

---

<sup>224</sup> ONU. 1976. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos.

**Artículo 9:** 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

**Artículo 10:** 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2.

a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

**Artículo 11:** Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

<sup>225</sup> UNIVERSITY OF MINNESOTA. Human Rights Library. Csaba Párkányi v. Hungary, Comunicación No. 410/1990, U.N. Doc. CCPR/C/45/D/410/1990 (1992). (Jurisprudence).

<sup>226</sup> *Ibid.*, s/p.

<sup>227</sup> *Ibid.*, s/p.



efectos de este análisis jurisprudencial, la queja más importante es que su única actividad de ocio residía en pasearse por un patio de 20 metros cuadrados, en donde los guardias solían orinar<sup>228</sup>.

Ahora bien, dentro de las observaciones realizadas por el Estado Parte, cabe mencionar que la queja realizada por Párkányi sí fue admitida a comunicación. Por otro lado, sostiene el Estado de Hungría que en el presente caso se agotaron todos los recursos internos disponibles en su ordenamiento jurídico<sup>229</sup>.

En la sesión celebrada en marzo de 1991, el Comité hizo el estudio de la admisibilidad de la acción ejercida por Párkányi. Dentro de las conclusiones que se obtuvieron por parte del tribunal, se estimó que no existió violación alguna a lo establecido en el artículo 11 del Pacto referido anteriormente. A su vez, que sí existían pruebas suficientes acerca del trato arbitrario recibido durante su estancia en prisión, comprendiendo estas consideraciones como posibles los agravios acerca del acceso a la higiene y al tiempo de ocio en prisión<sup>230</sup>.

Debido a lo anterior, es que el Comité admitió la comunicación, en atención a que las quejas planteadas están previstas en los artículos 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Con fecha 22 de octubre de 1991 Hungría señaló que, investigadas las acusaciones, había llegado a las siguientes conclusiones:

En lo que respecta a la queja de Párkányi sobre el poco tiempo disponible para ocio y actividad física (5 minutos al día), el Estado húngaro reconoce que no solo Párkányi, sino que todos los reclusos disponían de escaso tiempo para ello, y para el aseo personal. Respecto del espacio físico disponible para ejercitar, señalan que su tamaño es de 35, y no de 20 metros cuadrados. Finalmente, aseveran que se introdujeron enmiendas en el reglamento de los centros de prisión preventiva<sup>231</sup>, reconociéndose por tanto infracciones cometidas por la reglamentación penitenciaria húngara.

En respuesta a la comunicación estatal anterior, Párkányi indicó que no tiene antecedentes o alegaciones nuevas a agregar en cuanto a las condiciones en las que sufrió su detención, además de recalcar que en el periodo de apresamiento perdió 10,5kg<sup>232</sup>.

---

<sup>228</sup> *Ibíd.*, s/p.

<sup>229</sup> *Ibíd.*, s/p.

<sup>230</sup> *Ibíd.*, s/p.

<sup>231</sup> *Ibíd.*, s/p.

<sup>232</sup> *Ibíd.*, s/p.

Finalmente, el Comité realizó su examen respecto del fondo de la controversia, concluyendo lo siguiente:

a) Sobre las quejas de Párkányi acerca de su detención, el Comité felicita la investigación realizada por el Estado húngaro. También determina que no tiene impedimento alguno para examinar la queja.

b) En cuanto al fondo de la queja, el Comité observa que no se tienen antecedentes e información suficiente sobre que el demandante fuera obligado a vestir ropa en mal estado. Tampoco existen pruebas suficientes que permitan determinar la culpabilidad del Estado húngaro en la pérdida de peso del demandante. Por otro lado, no es controvertido por el Estado parte la disposición de solo 5 minutos para higiene, y de otros 5 para ejercitarse al aire libre. Ante esto, el Comité esgrimió que las limitaciones mencionadas contravienen las normas citadas en el artículo 10 del Pacto, confirmando por tanto una violación del párrafo primero de ese artículo, como también del apartado e) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto, de forma que sostiene el Comité que el Estado Parte debería ofrecer al demandante un recurso apropiado ante la controversia suscitada, como también una corrección en el tiempo dispuesto a la población penal para aseo y actividad física<sup>233</sup>.

De acuerdo con lo reseñado anteriormente, si bien las infracciones cometidas no fueron con arreglo a las disposiciones referidas en el capítulo II de este trabajo, en las cuales se encuentran garantías expresas al acceso al deporte en recintos carcelarios, si están consideradas dentro del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De esta forma, queda demostrado que existe interés de parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU en que la población penal pueda acceder a las garantías mínimas en materia de práctica de actividad física al aire libre, como también acerca de condiciones mínimas de habitabilidad penal, de forma tal que la preocupación primordial en el proceso de ejecución penal sea la rehabilitación de la persona privada de libertad, y que dentro de las condiciones que permitan garantizar la posibilidad que la persona privada de libertad pueda reinsertarse en la sociedad se encuentre el efectivo derecho a acceder a la actividad física en recintos penales.

---

<sup>233</sup> *Ibíd.*, s/p.

## 6. Realidad Chilena del deporte en recintos penitenciarios

### 6.1. Programa Deporte, Recreación, Arte y Cultura

En nuestro país existen diversos programas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos acerca de rehabilitación y reinserción social. Para efectos del deporte como elemento resocializador es que se examinará el programa Deporte, Recreación, Arte y Cultura (DRAC en adelante) dependiente de GENCHI. Este programa deportivo es uno de los componentes del Programa de Rehabilitación y Reinserción Social dependiente del ministerio de la carcer, siendo GENCHI el organismo encargado de su ejecución<sup>234</sup>. Se encuentra dirigido tanto a la población penal femenina como masculina, teniendo un elemento destinado específicamente al área deportiva e interviniendo en todos los recintos penitenciarios tradicionales del subsistema cerrado vigilado por GENCHI en el país<sup>235</sup>. Adicionalmente, es financiado a través de aportes realizados anualmente por el Instituto Nacional del Deporte (IND en adelante), institución que transfiere dichos montos a GENCHI para la aplicación de este programa en las cárceles dependientes del Estado. A su vez, en las cárceles concesionadas el financiamiento se realiza por medio del Estado de Chile, que al momento de concesionar las cárceles se obliga a entregar por contrato un monto anual a la concesionaria, la que los distribuirá según sus propios procedimientos, asignándole así una cantidad específica al programa DRAC<sup>236</sup>.

Existente el convenio entre GENCHI y el IND para la ejecución de este programa, es que se detallan sus objetivos, según los organismos prestadores, los cuales son:

- a) El convenio para ambos prestadores tiene la pretensión de desarrollar actividades deportivas y recreativas, que promuevan el mejoramiento de la condición física, a la vez de impulsar un estilo de vida saludable en las personas privadas de libertad, de forma tal que ayude en el desarrollo de capacidades psico intelectuales, como también la búsqueda de la vida sana<sup>237</sup>.
- b) Este convenio tiene como objetivo para el IND la promoción de la actividad física y el deporte en los recintos penitenciarios. También, la institución persigue un incremento en forma considerable de

---

<sup>234</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DD. HH; GENDARMERÍA DE CHILE. 2012. Informe Final de Evaluación, Programas de rehabilitación y reinserción social. Enero-Julio 2012.

<sup>235</sup> PALOMARA, D. 2018. Deporte en los recintos penitenciarios de Chile: ¿Derecho fundamental del ser humano o mecanismo de control social? Memoria de Título para optar al título profesional de sociólogo. Santiago, Universidad de Chile. Facultad de Ciencias Sociales. 98p; p. 91.

<sup>236</sup> *Ibíd.*, p. 70.

<sup>237</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. 2017. GENDARMERÍA DE CHILE. Decreto Exento N° 6123. 21 de julio de 2017.

la cantidad de personas participes del programa, como además la compra de implementos para el desarrollo de una gran variedad de asignaturas deportivas, lo que va en beneficio de la población privada de libertad<sup>238</sup>.

c) El objetivo que tiene el programa para GENCHI es el desarrollo de la actividad física y recreativa de la población penal, de forma de perfeccionar la condición física y la vida saludable de las personas privadas de libertad en el sistema cerrado de GENCHI.<sup>239</sup>

Las actividades deportivas son estructuradas y sistemáticas, están focalizadas en grupos específicos de internas(os), que debido a su carácter periódico no tienen una convocatoria masiva; son realizadas por profesores de educación física dependientes de GENCHI y monitores dispuestos por el IND<sup>240</sup>. Las principales disciplinas deportivas practicadas son: fútbol y futbolito, acondicionamiento físico, tenis de mesa, boxeo, rugby, voleibol y handball<sup>241</sup>. El objetivo de estas actividades radica en ayudar a la población penal a disminuir tensiones, modificando las rutinas y dinámicas de las propias que tienen debido al encierro, de forma que lo pretendido por la institución penitenciaria es permitir que la población penal pueda sobrellevar la reclusión de la manera más armónica posible. Como forma de plasmar esto en la realidad, es que las principales actividades en esta categoría la conforman: campeonatos de fútbol y baby fútbol, jornadas de acondicionamiento físico y baile entretenido, exhibiciones, torneos de tenis de mesa y zumbatón<sup>242</sup>.

De acuerdo con el informe de gestión de GENCHI respecto del periodo 2014-2017, se observa que desde el comienzo del periodo la participación en este programa fue descendiendo, lo cual se asocia a dos posibles razones: 1) que la población penal beneficiaria de este programa es aquella con condenas más bajas y que, por consiguiente tiene mejor comportamiento<sup>243</sup>, lo que se torna a todas luces contradictorio a cualquier objetivo de intervención que pueda contener el deporte en la población penal, y 2) las personas privadas de libertad al acceder a beneficios como libertad condicional dejan de participar de los programas ofertados en el DRAC, lo que genera por obviedad una caída en la cantidad de participantes<sup>244</sup>.

---

<sup>238</sup> *Ibíd.*, p. 4.

<sup>239</sup> *Ibíd.*, p. 4.

<sup>240</sup> GENDARMERÍA DE CHILE. 2018. Cuentas Públicas Participativas. 2018. p. 30.

<sup>241</sup> GENDARMERÍA DE CHILE. 2018. Avances en Reinserción Social/Informe de Gestión.

<sup>242</sup> *Ibíd.*, p. 150.

<sup>243</sup> *Ibíd.*, p.150.

<sup>244</sup> *Ibíd.*, p.150.

## 6.2. Orientaciones técnicas Programa DRAC

El programa DRAC, como subcomponente del programa de Rehabilitación y Reinserción Social posee indicaciones acerca de la manera en que este debe ser ejecutado de cara a la atención a la población penal. De acuerdo con la Subdirección Técnica de GENCHI, el objetivo del programa DRAC es el siguiente:

“este instrumento tiene por objetivo, ser una herramienta que permita al gestor de caso analizar el desempeño de una persona privada de libertad, sujeto de intervención, y como este logra en el desarrollo de una actividad formativa, tanto deportiva como artística, incorporar y/o modificar ámbitos de su comportamiento que influyen finalmente, en el nivel de riesgo de reincidencia”<sup>245</sup>.

Como indican los lineamientos de la institución, el principal objetivo de GENCHI es el estudio del comportamiento de la persona privada de libertad, de forma tal que las actividades en las cuales sea participe influyan en disminuir su riesgo de fracasar en el proceso de reinserción social. Esto implica que el objetivo del programa es, en definitiva, que los talleres artísticos y deportivos generen en la población penal la reeducación social requerida para que su regreso a la vida en sociedad sea lo más armónico posible.

Lo anterior, ha supuesto un avance en el enfoque con la que son realizadas las intervenciones en la población penal, ya que en el año 2011 el objetivo de este programa era:

“La Provisión Deportiva se refiere a las actividades realizadas por internos/as en el ámbito de la recreación y ocupación del tiempo libre. Incluye campeonatos, muestras, actividades esporádicas, etc. **No son sistematizadas con fines pedagógicos propiamente tales**, pero tienen una impronta formativa”<sup>246</sup> (Destacado es propio).

Para entender la idea previa es fundamental la mención acerca de que el programa carecía de un trasfondo pedagógico, idea primordial en un proceso de resocialización, pues se desprende que la pretensión de GENCHI era que la intervención deportiva sirviera principalmente como un espacio de esparcimiento y relajación entre los reclusos.

---

<sup>245</sup> GENDARMERÍA DE CHILE. 2019. Orientaciones Técnicas. Oferta Programática para la Reinserción Social. Año 2019. p. 22.

<sup>246</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DD. HH; GENDARMERÍA DE CHILE. 2012. Informe Final de Evaluación, Programas de rehabilitación y reinserción social. Op. Cit. p. 5

En cuanto a las condiciones en que debían operar los talleres realizados bajo el alero del programa DRAC, correspondían a 2 sesiones semanales durante 6 meses, cuya duración mínima de sesión era de 60 minutos<sup>247</sup>.

Respecto de la forma en la cual se deben ejecutar los talleres, se distingue en si los deportes son de tipo físico, o de tipo habilidades mentales, en las que las destrezas desafiadas son aquellas capacidades como el ingenio, o superar la tensión. En el caso de los deportes que importan la realización de actividad física, como el atletismo, boxeo, o futbol, el objetivo de los respectivos talleres deben ser “la mejora del autocontrol conductual, desarrollo de conductas empáticas y respeto por el espacio personal de los otros”<sup>248</sup>. Dicho con otras palabras, con los talleres se pretende incentivar en la población penal cualidades sociales necesarias para la vida en sociedad. En cambio, en aquellos deportes como ajedrez, domino o juegos de mesa, la finalidad de los talleres propende a “la mejora de la capacidad para reflexionar y resolver conflictos”<sup>249</sup>, de forma que se busca trabajar cualidades mentales que, posiblemente fallaron en los practicantes a la hora de cometer el ilícito que los transformó en habitantes penales.

Revisado lo anterior, es que se puede concluir que el gran objetivo que indagan las actividades realizadas en el programa DRAC son de generar instancias de participación en la población penal que sirvan para interiorizar actitudes formativas que vayan en pleno beneficio de ellas, y no solo sirva el programa como un elemento de recreación y distracción de las personas privadas de libertad participantes.

### **6.3. Datos y Resultados Programa DRAC**

Dentro de las limitaciones presentes en este trabajo, debe advertirse que los datos recabados a través de los años pueden tornarse inconsistentes e incompletos entre los años. Las variables por considerar en el análisis posterior, como lo son presupuestos, participación y planta de profesionales contratados responden a la falta de constancia con la cual GENCHI ha controlado los resultados del programa DRAC, de forma que estos datos son los únicos en los cuales puede encontrarse continuidad de estudio. El rango de años a analizar es entre 2014 y 2017, sumado al año 2019, lo que se explica en la falta de documentación de años posteriores respecto del programa DRAC.

---

<sup>247</sup> GENDARMERÍA DE CHILE. 2019. Orientaciones Técnicas. Op. Cit. p. 23.

<sup>248</sup> *Ibíd.*, p. 24.

<sup>249</sup> *Ibíd.*, p. 24.

### **6.3.1. Año 2014**

#### **6.3.1.1. Presupuesto y Participación**

Respecto de este periodo, es que se cuentan con los datos presupuestarios del año calendario 2014. Según el informe de Gestión de la Subdirección Técnica de GENCHI, se dispuso de 100 millones de pesos para financiar el programa, monto aportado por el IND<sup>250</sup>. Estos montos se repartieron en los recintos penitenciarios a lo largo de 14 regiones del país, exceptuando a la Región de Tarapacá, debido al Terremoto que afectó a Iquique ese año. Esta suma de dinero fue usada para la compra de diversos implementos deportivos, atendiendo a las disciplinas más realizadas por los usuarios del programa<sup>251</sup>.

En cuanto a la participación de la población penal en el año 2014, esta ascendió a 15.262 participantes en las diversas actividades deportivo-recreativas a los largos de los distintos recintos penales públicos del país<sup>252</sup>. Sin embargo, este dato es bastante engañoso debido a que los reclusos pueden participar más de una vez a una actividad, de manera tal que no es posible indicar que existió un control exacto respecto de la cantidad de personas participantes en alguna de las actividades ofertadas en ese año.

### **6.3.2. Año 2015**

#### **6.3.2.1. Presupuesto y Participación**

De los datos recabados en ese año, el programa DRAC dispuso de un presupuesto de 110 millones de pesos a favor para permitir el acceso a actividades deportivas a la población penal atendida en subsistema cerrado por GENCHI<sup>253</sup>, cuyo monto fue aprobado por el IND, a raíz del convenio vigente a la fecha entre ambas instituciones. La cifra mencionada se antoja positiva, toda vez que se advierte de un aumento en 10 millones de pesos en referencia al presupuesto del año anterior, lo que se tradujo en mayores beneficios en implementación deportiva para las personas atendidas por el programa.

---

<sup>250</sup> GENDARMERÍA DE CHILE. 2014. Informe de Gestión, Subdirección Técnica. 2014.

<sup>251</sup> Ibid., p. 55.

<sup>252</sup> Ibid., p. 55.

<sup>253</sup> GENDARMERÍA DE CHILE. 2016. Balance de gestión integral del año 2015.

A su vez, las cifras de participación en el programa durante ese año arrojaron que los participantes que accedieron al programa DRAC fueron de 18.224 participantes, que se dividen en 2.580 integrantes femeninas, y 15.644 integrantes masculinos.<sup>254</sup> A pesar de la limitación señalada en los datos del año anterior, en que los datos pueden tornarse inexactos por las facilidades para participar en más de un taller por parte de las y los reclusos, los datos indican que hubo un aumento de 2.962 participantes al cabo de un año, lo que importa un gran y positivo aumento de participantes, de forma que se extendió el acceso al programa DRAC a lo largo de los recintos penitenciarios chilenos.

### **6.3.3. Año 2016**

#### **6.3.3.1. Presupuesto y Participación**

En lo respectivo de ese año, el programa DRAC tuvo a su disposición para la realización de actividades y talleres deportivos y recreativos la suma de 110 millones de pesos, para lo cual el Servicio Penitenciario firmó un convenio financiero con el IND para obtener ese aporte presupuestario<sup>255</sup>, lo cual implicó que el presupuesto no sufriera variaciones en comparación con el año anterior, de forma que la glosa presupuestaria para ese año no puede calificarse ni de positiva como tampoco de negativa.

Acerca de las cifras de participación que tuvo el programa en 2016 a lo largo de las prisiones del subsistema cerrado, la cantidad de personas privadas de libertad que accedió a las distintas actividades ofertadas por GENCHI ascendió a 14.923 participantes, siendo 2.009 de ellas mujeres, y 12.914 varones<sup>256</sup>. Estas cifras sí se pueden considerar como negativas, ya que hay un descenso de 3.301 participantes en las actividades deportivas, cantidad muy importante, a pesar de que dentro de esas más de 3.000 participaciones menos que hubo se hayan generado porque la población penal interesada haya descendido debido al acceso a beneficios como la libertad condicional, u otros motivos del mismo tipo.

---

<sup>254</sup> *Ibíd.*, p. 31.

<sup>255</sup> GENDARMERÍA DE CHILE. 2017. Balance de gestión integral del año 2016.

<sup>256</sup> *Ibíd.*, p. 35



## 6.3.4. Año 2017

### 6.3.4.1. Presupuesto y Participación

En cuanto a los datos presupuestarios de este año, el programa DRAC contó con un presupuesto de 86 millones de pesos y la colocación de monitores deportivos a honorarios en unidades específicas por un monto de 22 millones aproximadamente para talleres deportivos que se ejecutaron desde el mes de marzo a noviembre del año 2017<sup>257</sup>. De esta forma, el presupuesto total con el que GENCHI contó para la realización de los talleres del programa DRAC en ese año fue de 108 millones de pesos. El aporte aquí realizado por parte del IND se tradujo en la donación de implementos y materiales deportivos. El presupuesto mostrado aquí es una mala señal de parte del convenio entre IND y GENCHI, ya que disminuyó al cabo de un año. Respecto del ítem presupuesto entre los años 2014-2017, en 3 años subió un 8 %, por lo que no se puede considerar óptimo este aumento pues si bien se podría entender que un aumento presupuestario indica que la dirección a seguir en el Programa DRAC es correcta en el fomento al deporte penitenciario, la inflación en el periodo comprendido entre Enero de 2014 y el mismo mes de 2017 fue de 12,6% de acuerdo con el INE<sup>258</sup>, de forma que en realidad el presupuesto ni siquiera tuvo el ajuste monetario para vencer la inflación, lo que indica que en la realidad solamente existieron ajustes, y no aumentos presupuestarios.

A su vez, durante el año 2017 el acceso a actividades recreativas y deportivas con las que pudieron contar las personas privadas de libertad alcanzó un total de 14.808 participantes, cuyo desglose corresponde a 2.101 mujeres y 12.707 varones<sup>259</sup>. Si bien los datos pueden resultar inexactos, debido a lo mencionado en el párrafo anterior, no se puede considerar que un decrecimiento en la cantidad de beneficiarios del programa sea óptimo, pues se puede presuponer que, a pesar de la participación en más de una actividad, la población base atendida fue menor.

Como dato a destacar, ese año el Servicio Penitenciario destino la suma de 10 millones de pesos adicionales. Con ello se llevó a cabo una iniciativa piloto en la Región del Maule que constó en el mejoramiento de dependencias como canchas y gimnasios de establecimientos seleccionados

---

<sup>257</sup> GENDARMERÍA DE CHILE. 2018. Balance de gestión integral del año 2017.

<sup>258</sup> INE. <https://calculadoraipc.ine.cl/>

<sup>259</sup> Ibid., p. 31

de la región y la contratación de "servicios deportivos", ejecutando un taller de Basquetbol en el CCP Linares<sup>260</sup>.

### **6.3.5. Año 2019**

Dentro del análisis de los datos recabados para aquél año, solo se cuentan con antecedentes presupuestarios del programa DRAC, debido a que si bien se cuentan con datos de participación en el programa a nivel nacional, estos incluyen participación en las actividades artístico culturales impartidas bajo el programa<sup>261</sup>, de forma que su inclusión en este trabajo no permitirían un análisis correcto de como funcionó en ese año el deporte a nivel penitenciario en las cárceles del subsistema cerrado de GENCHI.

#### **6.3.5.1. Presupuesto**

De acuerdo con los datos entregados por GENCHI, en el año 2019 el presupuesto con el que contó la institución para la ejecución del programa DRAC fue de 185.236.955 millones de pesos<sup>262</sup>, los que, a diferencia de años anteriores, provienen de la propia institución, no existiendo convenio con el IND en materia presupuestaria<sup>263</sup>, lo que en comparación con los últimos datos recabados correspondientes a 2017 indican un fuerte aumento en la dotación financiera, pues se aumentó de 108 a 185 millones de pesos, lo que implica un aumento de 71% del presupuesto entre ambos años. El importante crecimiento que hubo en la materia repercutió en un aumento en la cantidad de deportes ofertados a la población penal, pues a los ya mencionados en el inicio de este subcapítulo se sumaron ese año otros nuevos tales como: ajedrez, basquetbol, crossfit, entrenamiento funcional, preparación física, rayuela, tenis y yoga<sup>264</sup>, de forma que, a priori, el acceso a los talleres debió de aumentar, pues a mayor presupuesto, más deportes y actividades a ofertar, lo que a su vez aumenta el universo de interesados en participar en el programa.

---

<sup>260</sup> Ibid., p. 32.

<sup>261</sup> GENDAMERÍA DE CHILE. 2021. Solicitud de acceso a la información AK006T0021760.

<sup>262</sup> GENDAMERÍA DE CHILE. 2021. Solicitud de acceso a la información AK006T0019777.

<sup>263</sup> Ibid., p. 6.

<sup>264</sup> Ibid., p. 6.

### 6.3.6. Profesionales contratados por programa DRAC (2017-2019)

#### 6.3.6.1. Profesionales contratados por programa DRAC en Año 2017

En cuanto a los profesionales encargados de atender a la población penal asistida por el programa DRAC, el siguiente cuadro demuestra la cantidad de profesionales contratados por el programa en el año 2017:

Región	Profesores Ed. Física	Monitores Educador	Arte	Total
Arica y Parinacota	1	2		3
Tarapacá	0	1		1
Antofagasta	0	3		3
Atacama	1	3		4
Coquimbo	0	2		2
Valparaíso	4	8		12
O'Higgins	0	2		2
Maule	2	4		6
Biobío	2	6		8
Araucanía	3	5		8
Los Ríos	0	1		1
Los Lagos	0	1		1
Aysén	0	1		1
Magallanes	0	1		1
Metropolitana	6	20		26

Fuente: Tabla N° 72 Avances en Reinserción Social/Informe de Gestión. GENCHI, 2018.

En observación a las cifras, es posible notar que la cantidad de profesionales contratados por el programa se antoja baja, particularmente en regiones donde no existen profesores de educación física contratados para llevar a cabo las actividades del componente deportivo, lo que da cuenta de que en materia deportiva en ese año no existió una real intervención en la población penal, pues se requería de profesionales competentes para que las actividades cumplieran los objetivos propuestos por el programa DRAC.

Tampoco mejora el examen si se observan los datos obtenidos en la región metropolitana, considerando que en el año 2017 el promedio de personas reclusas en el subsistema cerrado penitenciario fue de aproximadamente 18.000 reclusos<sup>265</sup>, de manera que el más simple de los ejercicios matemáticos daría a entender que cada uno de los 6 profesionales deportivos contratados ese año tendría que atender en promedio a 3.000 reclusos. Estas cifras dan cuenta de lo limitada que es la intervención realizada en los establecimientos penitenciarios por el DRAC, quitándole cualquier otro sentido al programa que no sea de simple recreación de las personas reclusas.

### 6.3.6.2. Profesionales contratados por programa DRAC en Año 2019

En cuanto a los profesionales encargados de atender a la población penal asistida por el programa DRAC, el siguiente cuadro demuestra la cantidad de profesionales contratados por el programa en el año 2019:

<b>Región</b>	<b>N° de Monitores</b>	<b>Especialidad</b>	<b>N° total de profesionales contratados a nivel nacional</b>
Arica y Parinacota	2	Danza. Artístico cultural.	
Tarapacá	1	Profesor de Estado con	

<sup>265</sup> GENDARMERÍA DE CHILE. 2018. Compendio Estadístico Penitenciario 2017.

		mención en tejido.
Antofagasta	2	Artístico cultural. Danza Folclórica.
Atacama	2	Música. Artístico cultural.
Coquimbo	2	Monitores de teatro.
Valparaíso	6	Artístico cultural. Teatro. Música.
Metropolitana	19	Literatura. Pintura. Profesor educación media con mención en música. Artístico cultural. Actriz. Música. Fotografía. Teatro. Profesor de historia y geografía. Diseñador con mención en comunicación visual. Periodista. Profesora de artes plásticas.

Libertador Bernardo O'Higgins	2	Monitor artístico cultural. Pintura.
Maule	5	Artístico cultural. Música. Profesor de educación musical. Profesor de educación media técnico profesional. Profesor de educación básica con mención en orientación vocacional y educacional.
Ñuble	1	Profesora de Estado en castellano.
Bio Bio	5	Artístico Cultural. Actriz. Circo Teatro. Folclor. Pintura.
Araucanía	3	Platería Mapuche. Artístico cultural. Pintura.
Los Ríos	-	-
Los Lagos	2	Profesor de general básica.
Aysén	1	Profesor de música.

<sup>266</sup> Consignar que la fuente original indica 53 profesionales contratados, cuando la cifra total de profesionales contratados corresponde a 54.

Magallanes	1	Labrado y repujado en cuero.	
------------	---	------------------------------	--

Fuente: Solicitud de acceso a la información AK006T0019777.

La siguiente tabla es bastante reveladora respecto al impacto que tiene el deporte en el programa, el que se puede describir como deficiente, puesto que ninguno de los profesionales contratados tiene experticia en materia deportiva, lo que puede generar 2 situaciones: 1) que las actividades son llevadas a cabo por profesionales sin las competencias requeridas para llevar a cabo intervenciones de tipo deportiva en un recinto penal; 2) las actividades deportivas y recreativas quedan a cargo del personal de seguridad de GENCHI, llevando a una sobrecarga en sus labores, pues además de custodiar a la población penal, se encargan de realizar las actividades propias del programa DRAC.

A la luz de los datos estudiados se puede entender carente de eficacia el Programa DRAC de GENCHI. El propio Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Justicia reconoce las falencias y falta de efectividad del programa. En el informe del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de 2018, se afirma lo siguiente “para cumplir con este objetivo, sin embargo, faltan recursos e infraestructura para que toda la población penitenciaria tenga acceso a actividades de esta naturaleza”<sup>267</sup>.

Por último, de la revisión de este documento se descubren dos situaciones preocupantes. La primera de ellas es que tan solo el 15.4% de la población penal que accede a los programas deportivos y recreativos de GENCHI son mujeres<sup>268</sup>. La segunda de ellas es que el propio ministerio plantea como meta a largo plazo tan solo aumentar la oferta recreativa, deportiva y artística en todos los recintos penitenciarios del país, lo que no implica en ningún caso niveles óptimos de efectividad del programa, y, por consiguiente, cumplimiento alguno del programa de Reinserción Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo objetivo propuesto es de cooperar en la disminución de índices de reincidencia de la población penal chilena.

## Conclusiones

A lo largo de este trabajo se analizó como el deporte y la actividad física pueden ser instrumentos de positiva influencia en el proceso resocializador de las personas privadas de libertad

<sup>267</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. 2018. Política Pública de Reinserción Social 2017. p. 50.

<sup>268</sup> *Ibíd.*, p. 51.

quedando patente el aporte en la causa de rehabilitación de aquellas, como se manifiesta en los resultados obtenidos de los diversos programas estudiados en Colombia, Perú, España y Argentina.

Respecto del caso chileno, parte clave de esta investigación, es necesario mencionar que hay limitantes para hacer conclusiones exactas. Estas dificultades radican en la imposibilidad de conseguir información más detallada acerca del programa DRAC en materias de presupuesto, como también informes de resultado de la aplicación del programa mencionado por cada centro penitenciario. Sin embargo, de acuerdo con los datos recabados del programa DRAC es que se puede extraer una conclusión sobre el tratamiento que se le entrega al deporte en las cárceles chilenas. Acorde con lo observado en este trabajo es que se puede entender que son bajos los esfuerzos realizados por el Estado Chileno, lo que se concluye, entre otras cosas, a partir de la poca disponibilidad de profesionales contratados en relación con la cantidad de habitantes penales a atender, siendo síntoma inequívoco de que el programa DRAC es poco efectivo, y no permite otro uso más importante que solo servir de actividad física y recreación a sus usuarios. En esta dirección, es que no solo debe prestarse atención a la baja cantidad de profesionales contratados por este programa, sino que, es preocupante también la falta de especialización de los expertos que intervienen deportivamente en la población penal chilena. De este modo, con la información presente en este trabajo es claro inferir que los objetivos trazados en el Decreto N°6123 por parte del IND y GENCHI están lejos de tener cumplimiento ideal.

Tampoco son positivas las cifras de acceso al programa DRAC respecto de la población penal atendida. Así, de acuerdo con las cifras recabadas, es que a pesar de que pueden existir posibles inexactitudes acerca de los números de participación del programa, se observa un descenso en cuanto al acceso a las actividades deportivas por parte de la población penal atendida durante el transcurso de los años en estudio. Si bien, este descenso, a la luz de las cifras puede parecer marginal, se entiende negativo, a raíz que no existió una extensión del programa en cuanto a cobertura, como también en cuanto a los deportes ofertados por el programa de GENCHI, comparado esto con el aumento presupuestario que tuvo el programa deportivo ofrecido por la institución penitenciaria chilena en el periodo analizado.

A su vez, las cifras de participación femenina en el programa DRAC en principio pueden parecer desalentadoras, debido a que solo el 15,4% de quienes participaron entre 2014 y 2017 en las actividades del programa DRAC son mujeres, lo que pudiera implicar que existe poco enfoque por parte de los encargados del programa a la atención de mujeres privadas de libertad. Sin embargo, hay que considerar que, por ejemplo, hoy en día el 7.5% de las personas en situación de privación



de libertad son mujeres<sup>269</sup>, de forma tal que, si se considera la proporción entre hombres y mujeres atendidas por el subsistema cerrado de GENCHI, es que la participación femenina en el programa DRAC no se puede calificar de baja.

También es necesario volver atrás en el trabajo, y atender la consideración actual chilena respecto del derecho al deporte. Como se pudo observar anteriormente, existen países que llevan mucha ventaja a nuestro país acerca del reconocimiento del derecho al deporte como garantía fundamental de las personas. Acerca del caso chileno, es que, en virtud de varios tratados suscritos en los últimos años por nuestro país, el derecho al deporte tendría un reconocimiento constitucional indirecto. Visto esto, se puede entender que el programa DRAC no está logrando atender a la mayor cantidad de personas posibles en situación de privación de libertad. De esta manera, se puede estar generando una privación importante de su derecho al deporte reconocido mediatamente como derecho humano y fundamental.

Finalmente, en base a las consideraciones anteriores es que cabe la siguiente duda, ¿son suficientes los esfuerzos del Estado chileno para que el deporte y la actividad física tengan un efecto resocializador en las personas privadas de libertad? La verdad es que, a tenor de los datos que entrega GENCHI, es que se entiende insuficiente la labor del Estado en esta materia, de forma que solo cabe entender al deporte como un elemento de ocio en la población penal chilena. Sin lugar a duda, que el deporte penitenciario en Chile solo funcione como un elemento de entretención de los habitantes penales es sumamente perjudicial, influyendo negativamente en la salud física y psicológica de estos, debido a la falta de continuidad de las distintas actividades, generando por tanto, que la calidad de vida en los recintos penales chilenos se encuentren lejos de lo que, según los diversos instrumentos citados en esta investigación, se consideran condiciones dignas en la vida de los habitantes penales chilenos.

---

<sup>269</sup> GENDARMERÍA DE CHILE. 2021. Estadística de población atendida. [ En línea]. Santiago, Chile. <<https://www.gendarmeria.gob.cl/estadisticaspp.html>> [consulta: 21 de diciembre de 2021].

## Bibliografía

1. ABANTO, J. 2017. El deporte en la Constitución del Perú. [en línea]. Iusport. 23 de septiembre de 2017. <<https://iusport.com/art/46664/el-deporte-en-la-constitucion-del-peru>> [consulta: 12 de septiembre de 2021].
2. ACUÑA, P. 2020. ¡Formemos espartanos chilenos! Políticas y campañas deportivas durante la dictadura de Carlos Ibáñez, 1927-1931. Cuadernos de historia (Santiago), n° 52, p. 233-261. Disponible en: <https://cuadernosdehistoria.uchile.cl/index.php/CDH/article/view/57544>.
3. ADAMS, W. 2010. Sentenced to serving the good life in Norway. Time Magazine, 12. Disponible en: <https://sso.lib.uts.edu.au/cas/login?service=https%3A%2F%2Fwww.lib.uts.edu.au%2>.
4. AHUMADA, D; MEZSAROS, J. 2020. El derecho al deporte y la actividad física como derecho fundamental: antecedentes y desafíos en la construcción de un nuevo modelo jurídico e institucional del deporte y la actividad física en Chile. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/176681>.
5. AMNISTÍA INTERNACIONAL. 2016. Contra la tortura y otros malos tratos. Manual de Acción. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/wpcontent/uploads/sites/4/2021/05/POL3040362016SPANISH.pdf>.
6. ARGENTINA. 2016. Ministerio de Justicia. Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal Sub Secretaría de Política Criminal- Secretaría de Justicia. Disponible en:
7. BLÁZQUEZ, D. 1999. La iniciación deportiva y el deporte escolar, INDE: Barcelona. pp. 19-46. Disponible en: [https://books.google.cl/books?hl=es&lr=&id=nAMS1by01ksC&oi=fnd&pg=PA91&dq=1.%09BL%C3%81ZQUEZ,+D.+1999.+La+iniciaci%C3%B3n+deportiva+y+el+deporte+escolar,+INDE:+Barcelona.+pp.+1946.+&ots=aFhYQLXW92&sig=vGDzqbuGPlz8EoyAdpVBnnOJRkk&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.cl/books?hl=es&lr=&id=nAMS1by01ksC&oi=fnd&pg=PA91&dq=1.%09BL%C3%81ZQUEZ,+D.+1999.+La+iniciaci%C3%B3n+deportiva+y+el+deporte+escolar,+INDE:+Barcelona.+pp.+1946.+&ots=aFhYQLXW92&sig=vGDzqbuGPlz8EoyAdpVBnnOJRkk&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false).
8. BERMEJO, J. 2017. Deporte y derecho en España. En El derecho del deporte en Iberoamérica: Desafíos y experiencias nacionales en el siglo XXI. Editorial UNIJURIS, 2017. p. 1-25. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7137264>.

9. BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE. "Instituto de Educación Física", en: La Educación Física en Chile (1889-1930). [en línea] Memoria Chilena. Disponible en: <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-94731.html>.
10. BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE. "Joaquín Cabezas", en: La Educación Física en Chile (1889-1930). [en línea] Memoria Chilena. Disponible en: <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-94866.html>.
11. CÁCERES, E; NARANJO, L. 2016. La práctica de deportes nuevos como estrategia para la construcción de escenarios de convivencia en la Institución Penitenciaria La Picota de Bogotá. Disponible en: <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/1649332>.
12. CAMACHO, L. 2015. Caracterización del deporte en el establecimiento carcelario La Modelo, desde la perspectiva de los funcionarios. Trabajo de grado. Universidad Pedagógica Nacional, Bogotá, Colombia. Disponible en: <http://repository.pedagogica.edu.co/bitstream/handle/20.500.12209/2659/TE-18449.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
13. CAMARGO, D; GÓMEZ, E; OVALLE, J; RUBIANO, R. 2013. La cultura física y el deporte: fenómenos sociales. Revista Facultad Nacional de Salud Pública, vol. 31. Disponible en: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/fnsp/article/view/13637>.
14. CASTILLO, J. 2005. Deporte y Reinserción Penitenciaria. Estudios sobre ciencias del deporte, N° 39. Consejo Superior de Deportes, Madrid.
15. CDC. Actividad física para un peso saludable. ¿Por qué es importante la actividad física? [en línea] Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades. <<https://www.cdc.gov/healthyweight/spanish/physicalactivity/index.html>> [consulta: 21 de septiembre de 2021].
16. CEBALLOS-MACIAS, J, et al. 2018. Obesidad. Pandemia del siglo XXI. Rev. sanit. mil, vol.72, n° 5-6, pp. 332-338.
17. CERESUELA, F. 1999. El Derecho al Deporte. Antecedentes para su reconocimiento constitucional. Revista de Derecho Público. N° 61. p. 167-179. Disponible en: <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/cite/43235>.
18. CHAMARRO, A. 1993. Deporte y ocio para la reinserción de reclusos: la experiencia del centro penitenciario de Pamplona. Revista de psicología del deporte, 2(2), p.87-97.
19. CICR. 2008. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LAS REGLAS MANDELA. Un enfoque regional de gestión e infraestructura penitenciaria en Latinoamérica. Comité Internacional Cruz Roja. Ginebra.

20. CIDE. 2019. ¿Qué importancia tiene el deporte en la sociedad? [en línea] CIDE. 17 de octubre de 2019. <<https://ebone.es/catedra/importancia-deporte-sociedad/>> [consulta: 20 de septiembre de 2021].
21. CLERC, C. 2012. Derecho del deporte o derecho deportivo. Su autonomía. *Revista de Derecho. Escuela de Postgrado, Facultad de Derecho, Universidad de Chile*, n° 2, pág. 17-34. Disponible en: <https://revistaderecho.uchile.cl/index.php/RDEP/article/view/31001>.
22. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 2008. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Resolución 1/08.
23. CLÍNICA MEDS. 2016. La práctica deportiva con Contaminación Ambiental. [en línea] <<http://www.meds.cl/noticias-y-actualidad/detalle/la-practica-deportiva-con-contaminacion-ambiental>>. [consulta: 21 de septiembre de 2021].
24. CONFERENCIA DE MINISTROS EUROPEOS RESPONSABLES DEL DEPORTE. 1975. Carta Europea del Deporte para Todos.
25. CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL. 2022. Propuesta Borrador nueva Constitución. Chile.
26. CORRALES, A. 2010. El deporte como elemento educativo indispensable en el área de Educación Física. *EmásF: revista digital de educación física*, n° 4. p. 23-36. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3233220>.
27. DE ARAÚJO ALVES, J. 2017. La evolución de los fundamentos de las penas y el surgimiento de políticas actuariales basadas en la sociedad del riesgo. *Revista de Derecho. Escuela de Postgrado*, 2017, n° 9, p. 62-90. Disponible en: <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDEP/article/view/48391>.
28. DE LA CUESTA ARZAMENDI, J. 1993. La resocialización: objetivo de la intervención penitenciaria. *Papers d'estudis i formació*, vol. 12. p. 9-21. Disponible en: <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2010409/A+30+La+resocializacion+objetivo+de+la+intervencion+penitenciaria+.pdf>.
29. DE LA PLATA, N. 2001. El deporte y la constitución. Universidad Europea-CEES. Disponible en: [https://abacus.universidadeuropea.com/bitstream/handle/11268/4949/Plata\\_Caballero\\_2001.pdf;jsessionid=282B0141030859E01A3C1334A6333CD2?sequence=1](https://abacus.universidadeuropea.com/bitstream/handle/11268/4949/Plata_Caballero_2001.pdf;jsessionid=282B0141030859E01A3C1334A6333CD2?sequence=1).
30. DEL PINO, M. 2018. El derecho humano a la educación: proyección en el libre desarrollo de la personalidad. *Revista de la Facultad de Derecho*, 2018, n° 44, p. 276-306. Disponible en: <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/608>.

31. DEMAeyer, M. 2009. Are prisons good education practice? *Convergence*, 42(2-4), 9. p.9-22.
32. DÍAZ, Y; CORONADO, J. 2021. El derecho del deporte en Colombia, una perspectiva desde la liga de porrismo. Trabajo de grado para optar al título de abogado. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá D.C. Disponible en: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/38355/DiazHernandezYuriedCoronadoPachecoJuanEsteban2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
33. DÍAZ, A; MARTÍNEZ, A. 2003. Deporte escolar y educativo. *Revista Digital efdeportes.com*. N°67, Buenos Aires.
34. DOSAL, R; MEJÍA, M; CAPDEVILLA, L. 2017. Deporte y equidad de género. *Economía UNAM*, vol. 14, n° 40. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/eunam/v14n40/1665-952X-eunam-14-40-00121.pdf>.
35. DURÁN, M. 2011. Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos: conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant a propósito del neo-retribucionismo y del neo-proporcionalismo en el derecho penal actual. *Revista de filosofía*, vol. 67, p. 123-144. Disponible en: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-43602011000100009](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-43602011000100009).
36. EL MOSTRADOR. 2021. 131 organizaciones piden a la Convención garantizar el deporte como derecho constitucional. [en línea] *El Mostrador*. 24 de julio de 2021. <<https://www.elmostrador.cl/dia/2021/07/24/131-organizaciones-piden-a-la-convencion-garantizar-el-deporte-como-derecho-constitucional/>> [consultado: 13 de septiembre de 2021].
37. ESCAFF, E; ESTÉVEZ, M; TORREALBA, C; FELIÚ, M. 2013. Consecuencias psicosociales de la privación de la libertad en imputados inocentes. *Revista Criminalidad*, vol. 55, n° 3, p. 291-308. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v55n3/v55n3a07.pdf>.
38. ESPINOZA, A. 2015. Una nueva concepción de resocialización como fin de la pena. *Revista USMP*, vol. 1, p. 1-14. Disponible en: [https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_13/sumario/RENZO\\_ESPINOZA.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_13/sumario/RENZO_ESPINOZA.pdf).
39. ESTACIO, J. 2019. La cárcel: ¿resocialización del delincuente? *Nueva Época*, n° 52, p. 139-152. Disponible en: [https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/nueva\\_epoca/article/view/6098](https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/nueva_epoca/article/view/6098).

40. EUROFITNESS. ¿Qué beneficios aporta el deporte para la salud? [en línea] Eurofitness <<https://eurofitness.com/blog-deportes/beneficios-del-deporte-para-la-salud/>> [consulta: 22 de septiembre de 2021].
41. FLORES, Z. 2014. El Contenido esencial del Derecho al Deporte. Perspectiva constitucional en Latinoamérica. Lex Social: Revista de Derechos Sociales, vol. 4, n° 2, p. 105-120. Disponible en: [https://www.upo.es/revistas/index.php/lex\\_social/article/view/1104](https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/1104).
42. FLORES, Z. 2018. La Exigibilidad del Derecho al deporte. Revista Observatorio del Deporte. p. 57-69. Disponible en: <https://www.revistaobservatoriodeldeporte.cl/index.php/odep/article/view/211>,
43. FUNDACIÓN ESPARTANOS. Resultados. [En línea] <https://www.fundacionespartanos.org/resultados/> [consultado 23 de noviembre de 2021].
44. GARCÍA, P. 2006. Acerca de la función de la pena. Revista Jurídica Online, Universidad de Piura. Disponible en: [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080521\\_80.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_80.pdf).
45. GARCÍA, O; MELÉNDEZ, D. 2021. La actividad deportiva y su influencia en la resocialización del interno en el establecimiento penitenciario Piura–2018. Tesis para optar el título profesional de licenciado en Administración Pública. Universidad Señor de Sipán. Disponible en: <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8214?show=full>.
46. GAVIRIA, C. Lo dice la ciencia: el deporte nos hace más felices. [en línea] saludmasdeporte. <<https://www.saludmasdeporte.com/euforia-del-corredor-endorfinas/>> [consulta: 08 de septiembre de 2021]
47. GAVIRIA, D. 2012. Pierre de Coubertin y su idea pedagógica del deporte y el olimpismo. VIREF Revista de Educación Física, vol. 1, n° 1, P. 51-61. Disponible en: [http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/21732/1/GaviriaDidier\\_2012\\_PierredeCoubertinPedagogica.pdf](http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/21732/1/GaviriaDidier_2012_PierredeCoubertinPedagogica.pdf).
48. GENDARMERÍA DE CHILE. 2021. Estadística de población atendida. [ En línea]. Santiago, Chile. [consulta: 06 de septiembre de 2021; 20 de diciembre de 2021].
49. GENDAMERÍA DE CHILE. 2021. Solicitud de acceso a la información AK006T0021760
50. GENDAMERÍA DE CHILE. 2021. Solicitud de acceso a la información AK006T0019777.
51. GERBAUDO, G. 2019. El deporte como Derecho. El Derecho al Deporte y las Constituciones. Diario DPI Suplemento Derecho del Deporte N°. 21. Disponible en: <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2019/11/Doctrina-Suple-deportes-11-11.docx-1.pdf>.

52. GIL, A. 2001. "El Derecho al Deporte y El Derecho del Deporte". Cuadernos de Derecho Deportivo, Buenos Aires: Editorial Ad Hoc, N.º 1. Disponible en: <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC081576.pdf>.
53. GIL CALVO, E. 2003. Caudillismo plebiscitario y 'fair play'. Claves de razón práctica, 137, p.36-42.
54. GIMON, G. 2019. ¿Qué es el Deporte? [en línea] Unellez.edu. 15 de febrero de 2019. <<https://unellez.edu.ve/portalweb/public/departamentos/636/informacion/346>> [consulta: 20 de septiembre de 2021].
55. GÓMEZ, R. 2017. Sedentarismo y capacidad aeróbica. Trabajo de fin de grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Universidad de León. Disponible en: [https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/7923/G%C3%93MEZ\\_WIGLEY\\_ROBERTO\\_JULIO\\_2017.pdf?sequence=1](https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/7923/G%C3%93MEZ_WIGLEY_ROBERTO_JULIO_2017.pdf?sequence=1).
56. GONZÁLEZ, E. 2006. ¿Es el Deporte, la Recreación y la Educación Física en Colombia, un derecho fundamental? Trabajo de grado, Instituto Universitario de Educación Física, Universidad de Antioquía Medellín. Disponible en: <http://viref.udea.edu.co/contenido/pdf/039-deportederecho.pdf>.
57. GONZÁLEZ, O. 2018. Actividad Física, Deporte y las relaciones interpersonales en la cárcel. Tesis de Grado. Universidad Católica de Salta. Escuela Universitaria de Educación Física. Disponible en: <http://bibliotecavirtualoducal.uc.cl:8081/handle/123456789/1424110>.
58. GUEVARA, J. 2015. El fomento de la actividad física y deportiva en el plano regional y comunal. Análisis en torno al derecho comparado y propuesta de bases para un nuevo modelo de fomento. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/132637/El-fomento-de-la-actividad-f%C3%ADsica-y-deportiva-en-el-plano-regional-y-comunal.pdf;sequence=1>.
59. GUTIERREZ, M. 1995. Valores sociales y deporte. La Actividad Física y el deporte como transmisores de valores sociales y personales. Ed. Gymnos, Madrid.
60. HERNANDEZ, J. 2020. Impacto de la COVID-19 sobre la salud mental de las personas. Mediacentro Electrónica, vol. 24, n° 3, pp. 578-594. Disponible en: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1029-30432020000300578](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-30432020000300578).
61. HERNÁNDEZ, N. 2017. La Resocialización como fin de la pena -una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. Cuaderno CRH. Vol. 30. p. 539-560.
62. IIDH. 1998. Manual de buena práctica penitenciaria / Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. San José, C.R. Instituto

- Interamericano de Derechos Humanos. Disponible en: <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/05/man-2001-making-standards-work-es.pdf>.
63. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. 2017. ESTUDIO DE LAS CONDICIONES CARCELARIAS EN CHILE. Diagnóstico del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en la privación de libertad. Años 2016 y 2017. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1180/estudio-general-2016-2017.pdf?sequence=3>.
64. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. 2018. ESTUDIO DE LAS CONDICIONES CARCELARIAS EN CHILE. Diagnóstico del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en la privación de libertad. P. 230. Disponible en: <https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2020/08/Estudio-de-las-condiciones-carcelarias-en-Chile-2018-INDH-Versio%CC%81n-final.pdf>.
65. KESSLER, G. 2004. Sociología del delito amateur, Editorial Paidós, Buenos Aires, septiembre de 2004.
66. KIDD, B. 2004. “Los derechos humanos en el deporte”, Apunts Educació Física Esports Vol. 78 N° 4.
67. MANIATIS, A. 2017. El derecho al deporte. Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, vol. 21. p. 178-191. Disponible en: <https://revistas.udc.es/index.php/afd/article/view/afdudc.2017.21.0.3277>.
68. MARCHANT, F; LEIVA, H. 2017. Análisis del tratamiento del deporte y la recreación en las distintas constituciones políticas de los países de Sudamérica y otros países del mundo. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Santiago. Universidad Finis Terrae, Facultad de Derecho. Disponible en: <https://repositorio.uft.cl/xmlui/handle/20.500.12254/137>.
69. MARTOS, D., DEVÍS, J. y SPARKES, A. 2009. Deporte entre rejas ¿algo más que control social? Revista Internacional de Sociología, 6(2), p.391-412. Disponible en: <https://revintsociologia.revistas.csic.es/index.php/revintsociologia/article/view/141>.
70. MÁRQUEZ, S. 1995. Beneficios psicológicos de la actividad física. Revista de psicología general y aplicada: Revista de la Federación Española de Asociaciones de Psicología, vol. 48, n° 1, p. 185-206.
71. MEINI, I. 2013. La pena: función y presupuestos. Derecho PUCP, n° 71, p. 141-167. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8900>.



72. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. 2017. GENDARMERÍA DE CHILE. Decreto Exento N° 6123. 21 de julio de 2017. Disponible en: [https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/transparencia/ley20285/doc\\_2009/normativa/doc/convenios/Ex\\_6123.pdf](https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/transparencia/ley20285/doc_2009/normativa/doc/convenios/Ex_6123.pdf).
73. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. 2017. Política de Reinserción Social. Chile. Comité de Reinserción Social. Disponible en: [https://www.reinsercionsocial.gob.cl/media/2018/02/Pol%C3%ADticas\\_P%C3%BAblicas\\_Reinserci%C3%B3n\\_Social\\_2ed2017.pdf](https://www.reinsercionsocial.gob.cl/media/2018/02/Pol%C3%ADticas_P%C3%BAblicas_Reinserci%C3%B3n_Social_2ed2017.pdf).
74. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. 2018. Política Pública de Reinserción Social 2017.
75. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. ¿Cómo entendemos la reinserción social? [en línea] <<https://www.reinsercionsocial.gob.cl/que-es-la-reinsercion/>> [consulta 27 de septiembre de 2021].
76. MONTAÑÉS, F; BENITO, Á; LARA, D; RODRÍGUEZ, J. 2021. Revisiones históricas y conceptuales del ideario olímpico, del movimiento olímpico y de la evolución actual del deporte. *Citius, Altius, Fortius*, vol. 14, n° 1, p. 39-57.
77. MONTERO, E. 2019. La reeducación y la reinserción social en prisión: El tratamiento en el medio penitenciario español. *Revista de Estudios Socioeducativos. ReSed*, n° 7, p. 227-249. Disponible en: <https://revistas.uca.es/index.php/ReSed/article/view/4421>.
78. MONTESERÍN, E. 1990. 10 años de Ley General Penitenciaria. *Diario "El País"*. 23 de Enero de 1990. [ En línea] Madrid. España. [consulta: 20 de noviembre de 2021].
79. MOSCOSO, D, PÉREZ, A; MUÑOZ, V; GONZÁLEZ, M; RODRÍGUEZ, L. 2012. El deporte de la libertad. *Deporte y reinserción social de la población penitenciaria en Andalucía*. *Anduli*, 11, p.55-69.
80. MORALES, A; PANTOJA, R; PIÑOL, D; SÁNCHEZ, M. 2018. Una propuesta de modelo integral de reinserción social para infractores de ley. *Fundación Paz Ciudadana*. Disponible en: [https://www.cesc.uchile.cl/Modelo\\_ReinsercionSocial\\_CESC\\_FPC.pdf](https://www.cesc.uchile.cl/Modelo_ReinsercionSocial_CESC_FPC.pdf).
81. MUNIZAGA, A; SANHUEZA, G. 2017. Una revisión del modelo carcelario escandinavo con notas para Chile. *TS Cuadernos de Trabajo Social*, n° 16, pp. 99-117. Disponible en: <http://www.tscuadernosdetrabajosocial.cl/index.php/TS/article/view/141>.
82. NOVELLO, V. 2019. Naturaleza jurídica de la reinserción social en el sistema penitenciario de adultos: ¿Un derecho o un beneficio? *Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170567/Naturaleza->

[juridica-de-la-reinsercion-social-en-el-sistema-penitenciario-de-adultos.pdf?sequence=1&isAllowed=y.](#)

83. OLIVERA-BETRÁN, J. y TORREBADELLA-FLIX, X. 2015. Del sport al deporte. Una discusión etimológica, semántica y conceptual en la lengua castellana / From Sport to Deporte. A Discussion Etymological, Semantic and Conceptual in the Spanish Language. Revista Internacional de Medicina y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte vol. 15 (57).
84. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. 1978. Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos (Pacto de San José). Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>.
85. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, Declaración Universal. 1948. Declaración Universal de los Derechos humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, vol. 10. Disponible en: <https://www.un.org/es/aboutus/universaldeclarationofhumanrights#:~:text=Art%C3%ADculo%2010,contra%20ella%20en%20materia%20penal>.
86. ONU. 1976. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos.
87. ONU, ASAMBLEA GENERAL. 1979. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ONU, A/RES/34/180.
88. ONU. 1990. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas. 14 de diciembre de 1990.
89. ONU. 2015. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.
90. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. 2020. Actividad Física. [en línea] Organización Mundial de la Salud. 26 de noviembre de 2020. <<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>> [consulta: 20 de septiembre de 2021].
91. ORTEGA, G; ABAD, M; GIMÉNEZ, F; DURÁN, L; FRANCO, J; JIMÉNEZ, A; ROBLES, J. 2017. Satisfacción de los internos de centros penitenciarios con el programa deportivo educativo de baloncesto desarrollado por la Fundación Real Madrid. Cuadernos de Psicología del Deporte, vol. 17, nº3, p. 143-148. Disponible en: [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1578-84232017000300014](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1578-84232017000300014).
92. PALOMARA, D. 2018. Deporte en los recintos penitenciarios de Chile: ¿Derecho fundamental del ser humano o mecanismo de control social? Memoria de Título para optar al título profesional de sociólogo. Santiago, Universidad de Chile. Facultad de Ciencias

Sociales. Disponible en:  
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152202/Deportes%20en%20los%20recintos%20penitenciarios%20de%20Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

93. PARLEBAS, P. 1993. “Problemas del juego en la Educación Física”, en Actas Primer del Congreso Argentino de Educación Física y Ciencias. Departamento de Educación Física, FHCE-UNLP, La Plata.
94. PARRILLA, A. 2014. Deporte y salud: la actividad física, decisiva para el equilibrio mental y el bienestar. [en línea] EFE Salud. 11 de septiembre de 2014. <<https://www.efesalud.com/la-actividad-fisica-decisiva-para-el-equilibrio-mental-y-el-bienestar/>> [consulta: 21 de septiembre de 2021].
95. PEÑUELA, J. 2014. “La Modelo” no modelo de Bogotá. Una mirada al problema del hacinamiento carcelario.
96. PÉREZ, F. 2012. Programa de adherencia al ejercicio físico, dirigido a usuarios de Programas de Mantenimiento con Metadona (PMM). Revista Española de Sanidad Penitenciaria. Vol. 4. N° 3. p. 114-117
97. PERRY, V. 2002. “Introducción al Derecho Deportivo”. Revista de IBDD, Sao Paulo. Editora OAB, SB.
98. PIQUER, M. 2020. Origen del deporte: dónde, cómo, cuándo y por qué. [en línea] Mundo Entrenamiento. 24 de noviembre de 2020. <<https://mundoentrenamiento.com/origen-del-deporte/>> [consulta: 07 de septiembre de 2021].
99. RACCA, I. 2014. La resocialización como fin de la pena privativa de la libertad: análisis del último legado del positivismo criminológico. Revista de pensamiento Penal. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/07/doctrina39378.pdf>.
100. RAE. 2001. Diccionario de la Lengua Española. 22° Edición.
101. RAMÍREZ, J. 2009. La capacidad aeróbica como factor de salud cardiovascular en adolescentes. Tesis Doctoral. Universidad de Granada. Disponible en: <https://investigacion.unirioja.es/documentos/5cafeac0a05e022a2dceb5b7>.
102. RAMÍREZ, W, VINACCIA, S; RAMON, G. 2004. El impacto de la actividad física y el deporte sobre la salud, la cognición, la socialización y el rendimiento académico: una revisión teórica. Revista de estudios sociales, n° 18, p. 67-75. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/res/n18/n18a08.pdf>.
103. RDA. 1968. Constitución de la República Democrática Alemana. Gobierno de la República Democrática Alemana.

104. REDACCIÓN DEMOCRACIA. Los Espartanos, la fundación que usa el deporte como una herramienta de inclusión. [ En línea] Diario Democracia. 18 de octubre de 2020. [consulta: 22 de noviembre de 2021].
105. RODRIGUEZ, M. 2010. El origen del deporte contemporáneo en países centrales y su legado en la evolución de la educación física. *EFE deportes*, vol. 15, n° 147, p. 1-10.
106. RODRÍGUEZ LÓPEZ, M. 2019. Efectos de la estancia en prisión. Revisión de las principales consecuencias que conlleva el paso por prisión en los internos. Disponible en: [https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/30846/TFG\\_RodriguezLopezMarta.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/30846/TFG_RodriguezLopezMarta.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
107. ROXIN, C. 1976. “Sentido y límites de la pena estatal”, Problemas básicos del Derecho penal. Madrid.
108. RUÍZ, M. 2013. “Educación Especial de Adultos Privados/as de Libertad”. Centro de Estudios MINEDUC. Ministerio de Educación, Gobierno de Chile. Disponible en: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/4436/mono1125.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
109. SALAS-SALVADÓ, J., RUBIO, M. A., BARBANY, M., MORENO, B., & de la SEEDO, G. C. 2007. Consenso SEEDO 2007 para la evaluación del sobrepeso y la obesidad y el establecimiento de criterios de intervención terapéutica. *Medicina clínica*, vol. 128, n° 5, p. 184-196. Disponible en: <http://www.samst.es/obesidad/2007-Consenso%20SEEDO.pdf>.
110. SALMIERI, P. 2015. Los Sinsabores de la pena. *Revista Pensamiento Penal de Argentina*. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/40794-sinsabores-pena>.
111. SANDOVAL, P; GARCÍA, I. 2014. Cultura deportiva en Chile: desarrollo histórico, institucionalidad actual e implicancias para la política pública. *Polis. Revista Latinoamericana*, 2014, n° 39. Disponible en: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-65682014000300020](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-65682014000300020).
112. SARMIENTO, A; GHISO, C; SIDERAKIS. M; DE SIMONE, C. Adolescentes Infractores: Instituciones de Régimen Cerrado y Consecuencias de la Internación Prolongada. *Anuario de Investigaciones*, 2017, vol. 24, p. 261-266. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3691/369155966031.pdf>.
113. SCARFÓ, F. 2006. Los fines de la educación básica en las cárceles en la provincia de Buenos Aires. 2006. Tesis de Licenciatura. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Disponible en: <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.400/te.400.pdf>.

114. SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS DE ESPAÑA. 2006. Los Programas físicodeportivos en los centros penitenciarios. [ En línea] Madrid, España. [consulta: 22 de noviembre de 2021]
115. SERRANO, M. 2011. El derecho al deporte en Chile: Fundamentos y antecedentes para su consagración constitucional. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. 98p. Disponible en: [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111883/deSerrano\\_martin.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111883/deSerrano_martin.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
116. SOLÍS, A. 2008. Política penal y política penitenciaria. Cuaderno N°8, Pontificia Universidad Católica del Perú. Disponible en: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/39768>.
117. SURÍA, R. 2010. Tema 2: Socialización y desarrollo social. Psicología Social (Sociología). Disponible en: <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/14285>.
118. TERCERO, R. 2016. ¿Qué efectos tiene el deporte sobre la cognición? [en línea] Hablemos de Neurociencia. 15 de junio de 2016. <<https://hablemosdeneurociencia.com/que-efectos-tiene-el-deporte-sobre-la-cognicion/>> [consulta: 21 de septiembre de 2021].
119. TERRADILLOS, J. 2013. ¿Qué Fair Play? ¿Qué deporte?, Fair Play. Revista de Filosofía, Ética y Derecho del Deporte, vol. 1, n°. 1. Disponible en: <https://raco.cat/index.php/FairPlay/article/view/264040>.
120. TUÑÓN, I; LAIÑO, F; CASTRO, H. 2014. El juego recreativo y el deporte social como política de derecho. Su relación con la infancia en condiciones de vulnerabilidad social. Educación Física y Ciencia, 16(1). Disponible en: [https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.6290/pr.6290.pdf](https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.6290/pr.6290.pdf).
121. UNESCO. 1981. Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte. Educación Física y Deporte, vol. 3, n° 1. Disponible en: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa).
122. UNESCO. 2015. Consejo Internacional de Educación Física y Deportes, C. de L. D. Manifiesto del Deporte. Citius, Altius, Fortius, 8(2). Disponible en: [http://cdeporte.rediris.es/revcaf/Numeros%20de%20revista/Vol%208%20n2/Vol8\\_n2\\_UNESCO.pdf](http://cdeporte.rediris.es/revcaf/Numeros%20de%20revista/Vol%208%20n2/Vol8_n2_UNESCO.pdf).
123. UNICEF, et al .2004. Deporte, recreación y juego. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.
124. UNESCO. 2005. La Educación como Derecho Humano. Unesco Etxea, Gobierno del País Vasco.

125. UNICEF. 2006. Convención sobre los Derechos del Niño.
126. UNICEF. Los Derechos del niño y por qué son importantes. [en línea] Fondos de Naciones Unidas para la Infancia. <<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/por-que-son-importantes>> [consulta: 25 de septiembre de 2021].
127. UNODC. 1955. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Organización de las Naciones Unidas. Viena. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure\\_on\\_the\\_The\\_UN\\_Standard\\_Minimum\\_the\\_Nelson\\_Mandela\\_Rules-S.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf).
128. UNODC. 2013. Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. Serie de guías de justicia penal. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Organización de las Naciones Unidas. Viena. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC\\_SocialReintegration\\_ESP\\_LR\\_final\\_online\\_version.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf).
129. UNODC. 2017. Abordando la crisis penitenciaria a nivel global. Estrategia 2015-2017. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Organización de las Naciones Unidas. Viena.
130. URIAS, J. 2001. El valor constitucional del mandato de resocialización. En: Revista Española de Derecho Constitucional N° 63, septiembre/diciembre de 2001. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/79706.pdf>.
131. URSS. 1977. Constitución de la Unión Soviética. Gobierno de la Unión.
132. VACANI, P. 2007. Cómo pensar la resocialización. Aproximaciones y propuestas para su deslegitimación e invalidación judicial. Revista Pensamiento Penal. ISSN: 1853, vol. 4554. Disponible en: [http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/vacanicomo\\_pensar\\_la\\_resocializacion.pdf](http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/vacanicomo_pensar_la_resocializacion.pdf).
133. VANDER ZANDEN, J. 1986. Manual de psicología social. In Manual de psicología social. 697p.
134. VARO, J; MARTÍNEZ, J; MARTÍNEZ, M. 2003. Beneficios de la actividad física y riesgos del sedentarismo. Medicina clínica, vol. 121, n° 17, p. 665-672. Disponible en: <http://mural.uv.es/joplase/obesidad%20y%20educacion%20fisica.pdf>.
135. VARSÍ, E. 2006. La constitucionalización del deporte. Jurídica: Suplemento de Análisis Legal de El Peruano. Disponible en: <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/7805>.

136. VEGA, R. 2015. La resocialización como reestructuración de la personalidad del delincuente. Un aporte dogmático-penal a las teorías que ven, en la resocialización, un proceso de reeducación correccional para el delincuente. Revista de Estudios Ius Novum, n° 8. Disponible en: <https://vlex.cl/vid/resocializacion-reestructuracion-personalidad-delincuente-643668953>.
137. VENEGAS, S. 2019. El derecho fundamental a la cultura física y al deporte: un derecho económico, social y cultural de reciente constitucionalización en México. Cuestiones constitucionales, n° 41, p. 151-180. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932019000200151&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932019000200151&script=sci_abstract).
138. VICENTE, M. 1997. “Poder y cuerpo. El (incontestable) mito de la relación entre ejercicio físico y salud”, en Revista Educación Física y Ciencia n°2, Departamento de Educación.
139. VILLEGAS, F. 2010. Exercise and Depression. Revista Colombiana de Psiquiatría, vol. 39, n° 4, p. 732-748.
140. ZAMBRANA, M. Las primeras referencias del deporte moderno. Disponible en: [https://www.fagde.org/panel/subido/en\\_nuestra\\_opinion/20170830144902\\_las-primeras-referencias-del-deporte-moderno.pdf](https://www.fagde.org/panel/subido/en_nuestra_opinion/20170830144902_las-primeras-referencias-del-deporte-moderno.pdf).
141. ZUBIAUR-GONZÁLEZ, M. 2017. ¿Se puede considerar el deporte como un instrumento de integración social de la población reclusa española? Ágora para la Educación Física y el Deporte, vol. 19, n° 1, p. 1-18. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6011674.pdf>.
142. ZÚÑIGA, P. 2018. La RE inserción Social en Chile de Personas que han estado privadas de libertad y la Educación en Contexto de Encierro; Una Panorámica de exclusión. Disponible en: <https://www.educaciondeadultosprocesosformativos.cl/revista/2020/06/26/la-re-insercion-social-en-chile-de-personas-que-han-estado-privadas-de-libertad-y-la-educacion-en-contexto-de-encierro-una-panoramica-de-exclusion/>.

## NORMATIVA

1. ARGENTINA. 1987. Constitución de la Provincia de Córdoba. Gobierno de Córdoba.
2. ARGENTINA. 1996. Constitución de la ciudad de Buenos Aires. Gobierno de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires.
3. ARGENTINA. 1996. Ley 24.660. LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación.



4. ARGENTINA. 2008. Constitución de la Provincia de Entre Ríos. Gobierno de Entre Ríos.
5. ARGENTINA. 2009. Ministerio de Educación. Ley N° 7.546: Ley de Educación de la Provincia de Salta. Fines generales derechos, responsabilidades y garantías. Título VI.
6. CHILE. 1979. Decreto Ley 2859. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Gobierno de Chile
7. CHILE. 1989. Decreto 778, Ministerio de Relaciones Exteriores. Gobierno de Chile.
8. CHILE. 2005. Constitución Política de la República de Chile. Gobierno de Chile.
9. COLOMBIA. 1991. Constitución Política de Colombia. Gobierno de Colombia.
10. COLOMBIA. 1993. LEY N° 65 DE 1993. CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COLOMBIA.
11. ESPAÑA. 1978. Constitución Española. Gobierno de España.
12. ESPAÑA. 1979. Ley Orgánica 1/1979, General Penitenciaria. Jefatura del Estado. Gobierno de España.
13. PERÚ. 1979. Constitución Política del Perú. Gobierno del Perú.
14. PERÚ. 1991. Código de Ejecución Penal. Ministerio de Justicia del Perú. Gobierno del Perú.
15. PERÚ. 1993. Constitución Política del Perú. Gobierno del Perú.

### **JURISPRUDENCIA**

1. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. 2016. Sentencia T - 242 / 2016. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-242-16.htm>.
2. UNIVERSITY OF MINNESOTA. Human Rights Library. Csaba Párkányi v. Hungary, Comunicación No. 410/1990, U.N. Doc. CCPR/C/45/D/410/1990 (1992). (Jurisprudence). Disponible en: <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/spanish/410-1990.html>.

### **INFORMES TECNICOS**

3. GENDARMERÍA DE CHILE. 2014. Informe de Gestión, Subdirección Técnica. 2014.
4. GENDARMERÍA DE CHILE. 2016. Balance de gestión integral del año 2015.
5. GENDARMERÍA DE CHILE. 2017. Balance de gestión integral del año 2016.
6. GENDARMERÍA DE CHILE. 2018. Balance de gestión integral del año 2017.
7. GENDARMERÍA DE CHILE. 2018. Avances en Reinserción Social/Informe de Gestión.



8. GENDARMERÍA DE CHILE. 2018. Compendio Estadístico Penitenciario 2017.
9. GENDARMERÍA DE CHILE. 2019. Orientaciones Técnicas. Oferta Programática para la Reinserción Social. Año 2019.
10. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DD. HH; GENDARMERÍA DE CHILE. 2012. Informe Final de Evaluación, Programas de rehabilitación y reinserción social. Enero-Julio 2012.